



UTPL
La Universidad Católica de Loja

Modalidad Abierta y a Distancia

Introducción al Derecho

Guía didáctica



Índice

Primer
bimestre

Segundo
bimestre

Solucionario

Referencias
bibliográficas

Recursos



Departamento de Ciencias Jurídicas

Sección Departamental de Derecho Privado

Introducción al Derecho

Guía didáctica

Autora:

Correa Quezada Liliana del Cisne



D E R E _ 1 1 1 6

Asesoría virtual
www.utpl.edu.ec

Índice

Primer
bimestre

Segundo
bimestre

Solucionario

Referencias
bibliográficas

Recursos

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

Introducción al Derecho

Guía didáctica

Correa Quezada Liliana del Cisne

Universidad Técnica Particular de Loja



Diagramación y diseño digital:

Ediloja Cía. Ltda.

Telefax: 593-7-2611418.

San Cayetano Alto s/n.

www.ediloja.com.ec

edilojainfo@ediloja.com.ec

Loja-Ecuador

ISBN digital - 978-9942-25-772-7



La versión digital ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NY-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite: copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

28 de abril, 2020

Índice

Índice

1. Datos de información.....	8
1.1. Presentación de la asignatura	8
1.2. Competencias genéricas de la UTPL	8
1.3. Competencias específicas de la carrera.....	9
1.4. Problemática que aborda la asignatura.....	9
2. Metodología de aprendizaje.....	9
3. Orientaciones didácticas por resultados de aprendizaje.....	10
Primer bimestre	10
Resultado de aprendizaje 1	10
Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje	10
 Semana 1	10
 Unidad 1. El Derecho	11
1.1. Concepto y comprensión del Derecho	11
1.2. Valores del Derecho	12
Actividad de aprendizaje recomendada	14
 Semana 2	14
1.3. El Derecho como ciencia.....	14
1.4. El Derecho como técnica	14
Actividad de aprendizaje recomendada	17
Autoevaluación 1	18
 Semana 3	21
 Unidad 2. Las ramas y fuentes del Derecho en Ecuador	21
2.1. Ramas del Derecho	21
Actividad de aprendizaje recomendada	22

Primer
bimestre

Segundo
bimestre

Solucionario

Referencias
bibliográficas

Recursos

Índice	
Primer bimestre	
Segundo bimestre	
Solucionario	
Referencias bibliográficas	
Recursos	
Semana 4	22
2.2. Fuentes del Derecho.....	22
Actividad de aprendizaje recomendada	24
Autoevaluación 2	25
Semana 5	28
Unidad 3. Las teorías del Derecho.....	28
3.1. Teoría Teocrática.....	28
3.2. Teoría Autocrática	28
Actividad de aprendizaje recomendada	29
Semana 6	29
3.3. Teoría del Derecho Natural o Iusnaturalismo	29
3.4. Teoría del Derecho Positivo o Iuspositivismo	29
Actividad de aprendizaje recomendada	31
Semana 7	32
3.5. Teoría Marxista del Derecho.....	32
Actividad de aprendizaje recomendada	32
Autoevaluación 3	34
Actividades finales del bimestre.....	37
Semana 8	37
Segundo bimestre	38
Resultado de aprendizaje 2	38
Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje	38
Semana 9	38

Unidad 4. Conceptos del Derecho	40
4.1. La relación jurídica	40
4.2. La norma jurídica.....	40
4.3. El vínculo jurídico.....	40
4.4. El acto jurídico	41
Actividad de aprendizaje recomendada	44
Semana 10	45
4.5. Los principios jurídicos	45
4.6. Las reglas jurídicas.....	45
4.7. Las instituciones jurídicas	45
Actividad de aprendizaje recomendada	47
Semana 11	48
4.8. Las categorías jurídicas	48
4.9. Las figuras jurídicas	48
4.10. El Código	48
Actividad de aprendizaje recomendada	49
Autoevaluación 4	50
Semana 12	54
Unidad 5. Las leyes y el sistema jurídico.....	54
5.1. Definiciones	54
5.2. Procedimiento formativo de las leyes.....	54
Actividad de aprendizaje recomendada	55
Semana 13	56
5.3. Ordenamiento del sistema jurídico	56
5.4. Familias y sistemas jurídicos	56
Actividad de aprendizaje recomendada	60
Semana 14	61

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

5.5. Familias y sistemas jurídicos	61
Actividad de aprendizaje recomendada	63
Autoevaluación 5	65
Resultado de aprendizaje 3	68
Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje	68
Semana 15	68
Unidad 6. La interpretación, integración y aplicación del Derecho	69
6.1. La interpretación del Derecho.....	69
6.2. La integración del Derecho	69
6.3. La aplicación del Derecho.....	69
Actividad de aprendizaje recomendada	71
Autoevaluación 6	72
Actividades finales del bimestre.....	75
Semana 16	75
4. Solucionario	76
5. Referencias Bibliográficas	123
6. Recursos	126

Índice

Primer
bimestre

Segundo
bimestre

Solucionario

Referencias
bibliográficas

Recursos

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos



1. Datos de información

1.1. Presentación de la asignatura



1.2. Competencias genéricas de la UTPL

- Pensamiento crítico y reflexivo.
- Compromiso e implicación social.
- Comportamiento ético.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

1.3. Competencias específicas de la carrera

Promueve una formación de calidad que favorezca la solución de los problemas jurídicos, desde los aportes disciplinarios e interdisciplinarios sobre el derecho, los saberes jurídicos locales y globales, y las tradiciones dogmáticas y jurisprudenciales sobre el sistema jurídico ecuatoriano.

1.4. Problemática que aborda la asignatura

Se investigarán los problemas de interpretación del lenguaje jurídico a partir de la filosofía analítica y las principales instituciones del Derecho Público y del Derecho Privado, con énfasis en los cambios legales y jurisprudenciales de la última década.



2. Metodología de aprendizaje

En Introducción al Derecho se utilizará el aprendizaje con base a la lectura, análisis documental y la gamificación; es decir, se manejarán técnicas de aprendizaje mecánicas y dinámicas, que le permitirán por un lado, resolver problemas y fortalecer el conocimiento y comprensión de los temas, de una manera divertida; y, por otro, analizar artículos científicos que, a través del reconocimiento y análisis, desde la óptica de otros autores, los contenidos programados, y conseguir de esta manera, los resultados de aprendizaje de la asignatura.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos



3. Orientaciones didácticas por resultados de aprendizaje



Primer bimestre

Resultado de aprendizaje 1

Comprende y organiza los diferentes conceptos y teorías utilizadas en el campo del derecho en general.

Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje



Semana 1

Estimado estudiante, para dar cumplimiento al primer resultado de aprendizaje, se empezará en la Unidad 1 con el conocimiento y comprensión del Derecho, desde sus variadas definiciones, su relación con los valores, vislumbrándolo como ciencia; y, conociendo su tratamiento a través de las diferentes técnicas jurídicas que existen para un acertado conocimiento y resultado jurídico.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

Asimismo, en la Unidad 2, revisaremos las ramas del derecho, y cada una de las subramas, del Derecho Público y el Derecho Privado, entenderá las razones del porqué el Derecho, se clasifica por materia u otros motivos que, serán descubiertos en el desarrollo de su aprendizaje. Además, en esta unidad, estudiaremos las fuentes, las cuales le permitirán conocer el origen y las diferentes formas de generar derecho.

Finalmente, a través de la Unidad 3, aprenderemos las teorías del Derecho, conociendo las particularidades de cada una de ellas; entendiendo los cambios a los que se han enfrentado, y las influencias en las sociedades donde se generaron.

A continuación, a través de una infografía comprenderá como con el estudio de las unidades 1, 2 y 3, podrá cumplir con el resultado de aprendizaje -Comprende y organiza los diferentes conceptos y teorías utilizadas en el campo del derecho en general-, con la finalidad de que sea un aporte para su preparación como futuro abogado.

Resultado de aprendizaje 1



Unidad 1. El Derecho

1.1. Concepto y comprensión del Derecho

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

1.2. Valores del Derecho

Estimado estudiante, para comprender el Derecho, debemos conocer su origen, el cual, no es reciente, sino que, ha tenido un largo proceso a través de los tiempos. Su concepto, no es único, más resulta muy interesante lo manifestado por el autor Harman Jaramillo, sobre todo por su claridad; y el tratamiento que le da Miguel Reale, desde una conceptualización tridimensional del Derecho.

Es así que, para comprender de mejor manera las ideas del párrafo anterior, lo invito a revisar el siguiente recurso:

El Derecho Presentación (Semana 1)

[Ir a recursos](#)

Luego de la revisión del recurso propuesto, es necesario que ahora revisemos el recurso que a continuación se expone: la Guía didáctica Introducción al Derecho – Derecho Romano (en adelante Guía didáctica), específicamente el subtema 2.3. Concepto y comprensión del Derecho.

Correa, L. y Encarnación, S. (2019) Guía Didáctica Introducción al Derecho – Derecho Romana.

Bien. Como habrá podido darse cuenta, el término Derecho, puede ser definido de varias maneras, dependiendo del jurista, el tiempo y el espacio en que se haya creado la definición.

Así, al Derecho se lo puede considerar como: 1. Una ciencia; 2. Un sistema tanto de normas como de principios; 3. Sirve a los jueces para resolver conflictos; 4. Normas establecidos por el Estado para la protección del orden; 5. Se la considera como una herramienta de dominio por parte de la clase dominante; 6. El Derecho le sirve a la

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

clase dominante para defender sus intereses políticos y económicos; 7. Y, desde la Teoría Tridimensional, se concibe al derecho desde tres dimensiones: el hecho social, la norma jurídica y el valor.

Por otro lado, y continuando con el estudio de contenidos de la presente semana y según el Plan Docente, nos corresponde estudiar los valores del Derecho, considerados como los principios universales que amparan y protegen el ordenamiento jurídico. Para lo cual, deberá estudiar el documento PDF que se expone a continuación, donde revisará acerca de los fines y valores del Derecho.

Correa, L. (2020) Los Fines y Valores del Derecho.

Fines y valores del Derecho (Semana 1)

[Ir a recursos](#)

Al respecto, y como pudo estudiar, los fines y valores del Derecho son: la justicia, la igualdad, la libertad, la paz, el orden, la seguridad, la equidad, la solidaridad; y, el bien común.

No debemos olvidar, que los fines y valores del Derecho tienen una estrecha relación con la ética. Por un lado, tienen por finalidad la tranquilidad del ser humano, el orden y la armonía de la sociedad; y, por otro, se los considera como principios universales amparados y protegidos por el ordenamiento jurídico.

Considero que luego de la revisión de los recursos propuestos, es momento de valorar nuestro avance, para lo cual, le propongo la siguiente actividad recomendada.



Actividad de aprendizaje recomendada

Ahora y de una manera divertida, valore sus conocimientos, contestando correctamente las preguntas sobre el concepto y comprensión del Derecho. Para lo cual, haga caso al siguiente procedimiento:

- a. Lea la Guía didáctica el subtema 2.3. Concepto y comprensión del Derecho.
- b. Identifique las ideas principales respecto al tema.
- c. Apunte las ideas encontradas en un cuaderno de apuntes o bien en un documento Word creado para este fin.
- d. No debe presentar al profesor las ideas, ni tampoco, subirlas a la plataforma.
- e. Finalmente, proceda a contestar las preguntas que constan en la actividad.

Estoy segura de que se divertirá, pero sobre todo aprenderá. ¡Éxitos!!

QUIZ PACMAN SEMANA 1



Semana 2

1.3. El Derecho como ciencia

1.4. El Derecho como técnica

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

Apreciado estudiante, hay autores que opinan que el Derecho no es una ciencia, sin embargo, el análisis histórico y su estudio con base en otras ciencias y junto a ellas, dan a entender que en definitiva sí lo es, incluso, las técnicas y herramientas para su estudio científico, se presenta un tanto más complicadas que otras ciencias, dado el hecho de basarse en la realidad y circunstancias sociales, políticas, económicas y jurídicas en un determinado tiempo y espacio.

El Derecho como ciencia y técnica (Presentación Semana 2)

[Ir a recursos](#)

Para ahondar en los criterios expuestos, es necesario que primero nos remitamos a la revisión de la Guía didáctica, concretamente al numeral 2.1. El Derecho como ciencia; asimismo, en este apartado, encontramos el artículo “El Derecho como Ciencia” de la autora Mabel García, en el que, a más de analizar históricamente el concepto del Derecho, se consideran distintas teorías y a varios autores que abordan este tema. Únicamente debe hacer clic en el enlace.

Correa, L. y Encarnación, S. (2019) Guía Didáctica Introducción al Derecho – Derecho Romano.

García, M. (2011). El Derecho como Ciencia. Red de Revistas Científicas de América Latina y el Caribe, p. 13 – 38: Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/877/87717621002.pdf>

Estoy segura de que le ha parecido el artículo muy interesante y completo, ya que, a través de la historia podemos darnos cuenta, las diferentes teorías y conceptos que han surgido respecto a la ciencia del Derecho. Sin embargo, y en caso de que aún no haya comprendido este artículo científico, lo invito a revisar el siguiente el siguiente recurso.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

El Derecho como ciencia (Semana 2 pdf)

[Ir a recursos](#)

El derecho como ciencia (García), correspondiente a la retroalimentación del artículo.

Finalmente, una vez analizado el artículo de autoría de Mabel García, nos podemos dar cuenta que no todos los autores están de acuerdo con que el Derecho sea una ciencia, aunque, y con distintos puntos de vista, sí existe una coincidencia mayoritaria en señalar la científicidad del Derecho.

Por otro lado, esta semana debemos estudiar las técnicas jurídicas para su correcto uso en los diferentes espacios en que se presenta el Derecho. De esta manera, revise la Guía didáctica, el numeral 2.2. El Derecho como técnica. Preste mucha atención a los ejemplos.

Correa, L. y Encarnación, S. (2019) Guía Didáctica Introducción al Derecho – Derecho Romano.

Como ha podido determinarlo, existen diferentes clases de técnicas jurídicas, tales como: legislativa, jurisdiccional, forense y de investigación jurídica. De esta forma, se debe tener presente que, la técnica jurídica tiene como objetivo, aplicar reglas, para regular las relaciones del comportamiento humano.



Actividad de aprendizaje recomendada

Bien, ahora es momento de repasar lo que hemos tratado, acerca de la técnica del Derecho, y proceder a llenar el crucigrama. De esta manera, siga las siguientes instrucciones:

- a. Lea el subtema 2.2. El Derecho como técnica, que lo encuentra en la Guía didáctica.
- b. Realice un resumen respecto a su lectura, y anótelos en un cuaderno de apuntes o en un documento Word, creado para este fin.
- c. No debe presentar al profesor el resumen, ni tampoco, subirlo a la plataforma.
- d. Luego, inicie la actividad, haciendo clic, conforme le indique el monitor o la pantalla.
- e. Lea las instrucciones del crucigrama y proceda a llenar los espacios con las palabras correspondientes.

¡Lo hará genial!!

[Crucigrama Técnicas del Derecho](#)



Autoevaluación 1

1. ¿Qué personaje inició el conocimiento científico del Derecho?
 - a. Carlos de Savigni.
 - b. Rudolph von Ihering.
 - c. Hans Kelsen.

2. Según Jaramillo la técnica jurídica es:
 - a. La ciencia jurídica que se ocupa de la conducta del hombre.
 - b. Una disciplina que da reglas para la práctica del Derecho.
 - c. La que almacena información y proporciona medios electrónicos.

3. Para Mabel, la corriente de la filosofía jurídica que señala que la Ciencia del Derecho es una ciencia empírica, cuyo objeto de estudio son los hechos, es el:
 - a. Iusnaturalismo.
 - b. Iusformalismo.
 - c. Iusrealismo.

4. Para Kelsen, a la Ciencia del Derecho le concierne:
 - a. Prescribir un objeto normativo.
 - b. Los hechos, como la ciencia de la Sociología.
 - c. Solamente lo jurídicamente preceptuado.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

5. La ciencia de la dimensión axiológica del Derecho que se encarga del aspecto ético de lo jurídico, regulando la conducta humana en sociedad es conocida como:
 - a. Teoría del Derecho
 - b. Sociología Jurídica
 - c. Teoría de la Justicia
6. La costumbre como ley, es dictado por el rey en la etapa del:
 - a. Neolítico.
 - b. Imperio divino.
 - c. Florecimiento de la filosofía.
7. El Derecho es dialéctico porque:
 - a. Es jerarquizado y por tanto posee un ordenamiento jurídico.
 - b. Tiene la capacidad de estar en constante transformación.
 - c. Se garantiza mediante la fuerza pública por ser coercitivo.
8. Para la teoría positivista, el objeto de estudio de la ciencia del Derecho es la:
 - a. Norma jurídica.
 - b. Justicia.
 - c. Seguridad.
9. Según la historia, la justicia es considerada como un valor social cuando:
 - a. Existe esperanza de igualdad perfecta para todos los humanos.
 - b. Hay procedimientos de evolución de lo privado a lo social.
 - c. Intercede el ordenamiento jurídico para lo justo y equitativo

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

10. La libertad es:

- a. Cuando el individuo realiza diferentes actividades respondiendo algunas veces al ordenamiento jurídico.
- b. Un derecho y también una garantía que reconoce el ordenamiento jurídico a favor de las personas.
- c. La facultad que tiene todo ser humano para ejercer actividades respetando el ordenamiento jurídico.

11. Según Carlos Mouche, el orden es:

- a. Considerado un sistema donde se desenvuelve regularmente la sociedad
- b. El conjunto de procedimientos de evolución de lo privado a lo social
- c. Uno de los valores iniciales considerado el fin y consecuencia del Derecho

[Ir al solucionario](#)

Muy bien, reciba mis más sinceras felicitaciones, sabía que lo podía lograr sin engaños, como lo pudo comprobar a través del Solucionario. Respire profundo y continúe con la segunda unidad.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos



Semana 3



Unidad 2. Las ramas y fuentes del Derecho en Ecuador

2.1. Ramas del Derecho

Las ramas del Derecho no son únicas o exclusivas, ya que, se forman por razones diferentes, como su carácter científico, técnico o conforme su especialidad.

A continuación, revise la presentación referente al tema, donde de manera didáctica identificará las ramas del derecho.

Ramas del Derecho (Power Point Semana 3)

[Ir a recursos](#)

Ahora, y con el fin de reforzar este tema, estudie en la Guía didáctica el subtema 3.1. Ramas del Derecho.

Correa, L. y Encarnación, S. (2019) Guía Didáctica Introducción al Derecho – Derecho Romano.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

¡Excelente! Es momento de divertirse un poco, con la siguiente actividad.



Actividad de aprendizaje recomendada

Lo invito a aprender jugando, debiendo contestar correctamente las preguntas sobre las ramas del derecho Público y Privado. Por lo tanto, previo a empezar el juego, tiene que:

- a. Revisar el subtema 3.1. Ramas del Derecho de la Guía didáctica.
- b. Realice en su cuaderno de apuntes o en un documento en Word, una lluvia de ideas, respecto a este tema.
- c. Lo realizado le sirve para estudiar y no debe ser presentado al docente por ningún medio.
- d. Para terminar, participe en la actividad, contestando cada una de las interrogantes planteadas.

¡Estoy segura de que salvará el mundo!!

Quiz superhéroes ramas del derecho



Semana 4

2.2. Fuentes del Derecho

Querido estudiante, las fuentes del derecho, vendrían a ser, como su nombre lo da a entender, “de donde emana o surge el derecho”, estas

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

han sido varias, sin embargo, la clasificación qué mejor aporta a su aprendizaje, es aquella que manifiesta que son materiales y formales, como lo podrá comprobar en los recursos que se adjuntan.

De esta manera, el estudio de esta semana, iniciará con la revisión del siguiente documento.

Fuentes del Derecho (Semana 4 pdf)

[Ir a recursos](#)

Como habrá podido darse cuenta, existen diferentes fuentes del Derecho, como autores que las han identificado. Así, para algunos, el Derecho inicia en la sociedad misma, para otros, las fuentes son originadas por los seres humanos, mientras, hay personas que las consideran como, la respuesta a la democracia y terminación de los conflictos jurídicos.

Pero, la clasificación clásica, de que las fuentes del Derecho son materiales y formales, nos indican que las primeras son aquellos elementos de la historia, la política, lo social, económico, cultural, ético, religioso, es decir, todo aquello que crea y puede contener una norma jurídica. En tanto que, las fuentes formales tienen que ver con procedimientos técnicos jurídicos, por parte de los organismos públicos, entre estos, tenemos, la ley, la jurisprudencia y la costumbre.

Es momento de revisar la presentación que se expone a continuación.

Presentación power point de las fuentes del derecho (semana 4)

[Ir a recursos](#)

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos



Actividad de aprendizaje recomendada

En consecuencia, con la finalidad de saber qué entendimos acerca de las fuentes del Derecho en Ecuador; qué le parece si hacemos una pausa activa y participamos en la siguiente actividad. Para ello:

- a. Lea la Guía didáctica, específicamente el subtema 3.2. Fuentes del Derecho en Ecuador.
- b. Obtenga las ideas principales y apúntelas en su cuaderno de apuntes o un documento Word.
- c. No presentar las ideas principales al docente.
- d. Finalmente, conteste las preguntas que se han creído conveniente hacerle, haciendo clic en la actividad.

¡Manos a la obra!

[Quiz fuentes del derecho en ecuador](#)



Autoevaluación 2

1. Entre las principales ramas del Derecho está el Derecho:
 - a. Privado.
 - b. Político.
 - c. Comercial.
2. Aparte de las principales ramas del Derecho, están otras, como el Derecho:
 - a. Civil.
 - b. Comercial.
 - c. Canónico.
3. ¿En cuál de las ramas del Derecho, asisten los elementos: jurisdicción, competencia, acción, pretensión y demanda?
 - a. Derecho Privado.
 - b. Derecho Subjetivo.
 - c. Derecho Procesal.
4. El Derecho al cual están subordinadas el resto de ramas del Derecho Objetivo es:
 - a. Derecho Político.
 - b. Derecho Constitucional.
 - c. Derecho Administrativo.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

5. El Derecho destinado a investigar el origen histórico, la naturaleza, elementos y fines de la institución municipal es el:
 - a. Derecho Financiero.
 - b. Derecho Municipal.
 - c. Derecho Penal.
6. Para Federico de Castro, las fuentes del Derecho inician por:
 - a. El pueblo.
 - b. La fuerza social.
 - c. El proceso histórico social.
7. Las fuentes formales:
 - a. Expresan el Derecho en un lugar y momento determinado.
 - b. Son todas las fuerzas generales que engendran el derecho.
 - c. Aparecen antes de la existencia del derecho, son pre-jurídicas.
8. La fuente que suple y llena los vacíos de la ley es la:
 - a. Costumbre.
 - b. Jurisprudencia.
 - c. Doctrina científica.
9. Para Carbonell, el Neoconstitucionalismo intenta explicar:
 - a. Textos bíblicos
 - b. Códigos
 - c. Textos constitucionales

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

10. La fuente del derecho que se la encuentra en libros, tratados, revistas y periódicos es:
- a. La doctrina científica.
 - b. La costumbre.
 - c. La jurisprudencia.

[Ir al solucionario](#)

Me alegro por usted, sus logros han sido ratificados al contestar todas las preguntas sin equivocaciones, como lo comprobó a través del solucionario.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos



Semana 5



Unidad 3. Las teorías del Derecho

3.1. Teoría Teocrática

3.2. Teoría Autocrática

Apreciado estudiante, las teorías teocrática y autocrática son dos de las varias que revisaremos en el presente bimestre. Pero, como un avance, puedo manifestar que, para la primera teoría el Derecho no existiría sino es por Dios; y, en tanto que, para la segunda, su característica principal es referenciar el poder absoluto a un monarca.

Para un mayor entendimiento revise la Guía didáctica, el numeral 1.1. Teorías del Derecho, donde encontrará la presente teoría del Derecho.

Correa, L. y Encarnación, S. (2019) Guía Didáctica Introducción al Derecho – Derecho Romano.



Actividad de aprendizaje recomendada

Una vez que ha estudiado acerca de las teorías Teocrática y Autocrática, revise sus conocimientos encontrando las palabras relacionadas a las dos teorías, para lo cual:

- a. Lea la Guía didáctica, específicamente las teorías Teocrática y Autocrática.
- b. Identifique las ideas principales respecto de las teorías Teocrática y Autocrática y anótelas en su cuaderno de apuntes o en un documento Word.
- c. No presente las ideas principales a su docente.
- d. Ahora, diviértase encontrando los términos relacionados a estas teorías en la siguiente sopa de letras.

¡Estoy segura lo hará en el menor tiempo posible!

Sopa de letras: teoría teocrática y teoría autocrática



Semana 6

3.3. Teoría del Derecho Natural o Iusnaturalismo

3.4. Teoría del Derecho Positivo o Iuspositivismo

Continuando con el análisis de las teorías del Derecho, en esta

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

semana, estudiaremos la Teoría del Derecho Natural o también conocida como la teoría del Iusnaturalismo, cuyo fundamento radica en la razón. Y, la teoría del Derecho Positivo o teoría del Iuspositivismo que se fundamenta en el conocimiento científico de los hechos.

Sin embargo, existe mucho más que analizar de ambas teorías, por lo tanto, considere revisar la Guía didáctica, complementando su estudio con el artículo científico de Eduardo Molano, limitando su lectura a los numerales 2.5. Justicia natural y justicia positiva o legal; 3.1. El derecho como lo justo y como objeto de justicia; 3.2. La división del derecho; 4.4. Ley natural y derecho natural; 4.5. La ley positiva; 5.3. La ciencia jurídica; 5.4. Ciencia y jurisprudencia; 6. El Derecho Natural y el Derecho Positivo; 7.2. La teoría positivista del derecho; y, 7.3.

Correa, L. y Encarnación, S. (2019) Guía Didáctica Introducción al Derecho – Derecho Romano.

Molano E. (2013). Sobre la Justicia y el Derecho. Principios de la teoría del derecho natural. Revista Ius Canonicum. Universidad de Navarra, Vol. 53 No. 106, pp. 439 – 492. Recuperado en <https://www.unav.edu/publicaciones/revistas/index.php/ius-canonicum/article/view/340/147>

Estoy segura, le ha parecido muy interesante lo manifestado por Molano, sin embargo y, por si aún existe cierta confusión, respecto a los subtemas que se solicitan sean revisados del artículo Sobre la Justicia y el Derecho, lo invito a revisar el siguiente recurso que contiene la retroalimentación al respecto.

Artículo de Eduardo Molano (pdf)

Ir a recursos

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

Lo está haciendo muy bien, como pudo estudiar, la teoría del Derecho Natural (razón) es lo opuesto a la teoría del Derecho Positivo (normas). En esta misma línea, se puede dar cuenta que el artículo de Molano, concentra su análisis en los principios del Derecho Natural y su importancia para el Derecho Positivo. No olvidemos que independientemente de la teoría, el derecho siempre tendrá por objetivo la justicia.

Reforcemos lo aprendido, contestando las interrogantes de la siguiente actividad.



Actividad de aprendizaje recomendada

De esta manera, deberá hacer caso a las siguientes instrucciones:

- a. Dé lectura a la Guía didáctica, específicamente las páginas correspondientes a las teorías lusnaturalista y luspositivista.
- b. Realice una lluvia de palabras, para cada teoría y anótelas en su cuaderno de apuntes o en un documento Word.
- c. No debe presentar la lluvia de palabras a su docente.
- d. Determine correctamente los términos que correspondan a cada teoría en la actividad que se propone.

¡Lo hará excelente!

[Juego: Derecho natural y derecho Positivo](#)



Semana 7

3.5. Teoría Marxista del Derecho

Estimado estudiante, la última teoría del Derecho que estudiaremos, es la Teoría Marxista, que surgió por el proceso histórico de la humanidad, y para la cual, el derecho es básicamente una herramienta de influencia de la clase dominante hacia la clase dominada.

Para mayor comprensión de esta teoría, revise la Guía didáctica.

Correa, L. y Encarnación, S. (2019) Guía Didáctica Introducción al Derecho – Derecho Romano.

Hemos concluido este bimestre, con el estudio de las Teorías del Derecho, de esta manera, se ha preparado una interesante infografía, en la cual se revisa cada una de las teorías estudiadas. Espero le guste.

[Infografía teorías del derecho](#)



Actividad de aprendizaje recomendada

Bien estimado alumno, ha llegado el momento de verificar lo aprendido respecto de las Teorías del Derecho, para lo cual siga las orientaciones que a continuación se exponen:

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

- a. Lea la Guía didáctica, estudiando todas las teorías del Derecho que se han analizado.
- b. Identifique las ideas principales o elabore un mapa conceptual. Anótelas en su cuaderno de apuntes o en un documento Word.
- c. No presente las ideas principales o el mapa conceptual, ya que le sirven únicamente a usted, como parte de su estudio y retroalimentación.
- d. Ingrese a la actividad y conteste las preguntas que han sido diseñadas.

¡Buena suerte!!

[Quiz millonario Teoria del Derecho](#)



Autoevaluación 3

1. Según la Teoría Teocrática, la justicia:
 - a. Deviene de los hombres.
 - b. Acontece de Dios.
 - c. Aparece por las funciones del Estado.
 - d. La sobrelleva el gobernador.

2. ¿Cuál de las teorías del Derecho no tiene principios científicos?
 - a. Teoría Autocrática.
 - b. Teoría Iusnaturalista.
 - c. Teoría Marxista.
 - d. Teoría Positivista.

3. La teoría del Derecho, que abarcaba el derecho divino sobrenatural y la teoría del Derecho divino providencial, es la:
 - a. Teoría Autocrática.
 - b. Teoría Teocrática.
 - c. Teoría del Derecho Natural.
 - d. Teoría Positivista

4. La teoría del Derecho que no tiene límites constitucionales o legales, es la:
 - a. Teoría Teocrática.
 - b. Teoría Autocrática.
 - c. Teoría Iusnaturalista.
 - d. Teoría Positivista.

Índice

Primer
bimestre

Segundo
bimestre

Solucionario

Referencias
bibliográficas

Recursos

5. En la Monarquía patrimonial el monarca:
 - a. Tiene un poder limitado.
 - b. Obtuvo su poder por la Carta Magna.
 - c. Tiene potestad ilimitada.
 - d. Gobernó Israel, Roma y Egipto.
6. La teoría del Derecho Natural, fue planteada primero por:
 - a. Los griegos
 - b. Los estoicos
 - c. Tomás de Aquino
 - d. Hugo Grocio
7. El precepto “debe hacerse el bien y evitar el mal”, corresponde al:
 - a. Derecho Natural.
 - b. Derecho Positivo.
 - c. Iuspositivismo.
 - d. Marxismo.
8. Uno de los motivos, por los cuales, entró en crisis el iusnaturalismo fue:
 - a. El considerar al Derecho, como la norma dada por la ley divina.
 - b. La manifestación de que el poder no viene de Dios sino del rey.
 - c. La idea de que el mundo es gobernado por Dios Todopoderoso.
 - d. La filosofía crítica de Kant, que refutaba el conocimiento a priori.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

9. Según Molano, ¿cuál de las teorías del Derecho, tiende a confundir el Derecho y la justicia con la ley?
 - a. Teoría Teocrática.
 - b. Teoría Autocrática.
 - c. Teoría del Derecho Natural.
 - d. Teoría Positivista.
10. La justicia, cuyo orden es fruto de convenios entre hombres, o se basa en leyes positivas otorgadas por el legislador, se denomina:
 - a. Justicia positiva.
 - b. Derecho Positivo.
 - c. Justicia natural.
 - d. Derecho Natural.
11. Según la Teoría Pura del Derecho (Kelsen), el Derecho debe ser analizado:
 - a. A través del conocimiento de las normas jurídicas.
 - b. Como orden de razón, dirigido al bien común, promulgado por autoridad.
 - c. A través del razonamiento lógico, reconociendo factores que lo solucionen.
 - d. Independiente a la ética y a las ciencias sociales.
12. La teoría del Derecho, que manifiesta: "El Derecho no es producido por la voluntad del legislador, sino por la voluntad de la clase dominante", es:
 - a. Teoría Teocrática
 - b. Teoría Iusnaturalista
 - c. Teoría Marxista
 - d. Teoría Iuspositivista

[Ir al solucionario](#)

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

Una vez que comprobó en el solucionario sus respuestas y en donde estoy segura acertó en todas, ¡lo felicito!, y lo invito a tomar un breve descanso y continuar con la siguiente unidad.



Actividades finales del bimestre



Semana 8

Estimado estudiante, en esta semana deberá repasar cada uno de las unidades tratadas durante el Primer Bimestre, junto con los recursos que se han enlazado.

Estudie y estoy segura de que le irá muy bien en la evaluación presencial.

¡Hasta pronto!



Segundo bimestre

Resultado de aprendizaje 2

Aplica los diferentes conceptos, principios y procedimientos que se utilizan en el Derecho.

Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje



Semana 9

Apreciado estudiante, el segundo resultado de aprendizaje, será alcanzado, a través del estudio de la Unidad 4, donde se distinguirán conceptos del Derecho; y de la Unidad 5, analizando lo que son las leyes y el sistema jurídico.

Así, a través de la Unidad 4, en la semana 9, se estudiará lo que es la relación jurídica, cómo surge y si la misma es dada por las personas o el derecho como tal. Además, aprenderemos sobre cómo es ordenada la conducta humana a través de la norma jurídica. Se continuará con el estudio del vínculo jurídico, para saber las razones de la importancia de una persona con poder y otra con derecho, como el porqué de la obligación de cumplir, y su relación con el acto o hecho jurídico. Al respecto de lo último, estudiaremos lo que es el acto jurídico y dónde lo encontramos en el diario vivir.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

En la semana 10, continuaremos revisando conceptos del Derecho. De esta manera, se estudiarán a los principios jurídicos y los motivos de considerarlos como normas fundamentales o valores que protegen la sociedad. Seguidamente, desde una visión positivista, las reglas jurídicas, serán nuestro tema de estudio. Y, terminaremos con las instituciones jurídicas, y su relación con el funcionamiento de órganos y entidades del Derecho Público y del Derecho Privado.

Para la semana 11, se estudiarán a las categorías jurídicas y las razones de considerarlas como fundamento científico; las figuras jurídicas como parte del razonamiento de los hombres; y, la razón de concebir al código, como un cuerpo orgánico sistemático de leyes.

Consecutivamente, a través de la Unidad 5, en la semana 12, aprenderemos acerca de las leyes y el sistema jurídico, conociendo las distintas definiciones como sus autores, y el procedimiento de cómo se forman las leyes, en especial en el sistema jurídico del Ecuador. También, comprenderemos la importancia del ordenamiento de un sistema jurídico en el Estado.

En la semana 13, se empezará con el análisis de las familias y sistemas jurídicos. Así, se conocerá la importancia de los precedentes y la jurisprudencia en la Familia del Common Law; y, se estudiarán las razones de considerar a la Familia Romano Germánica como la más influyente en el mundo.

Continuaremos en la semana 14 con la Familia Socialista, y el estudio del sistema jurídico chino, comprendiendo la trascendencia de su sistema jurídico y sus tradiciones. También, examinaremos a las Familias Jurídicas Religiosas, como el sistema islámico y su relación con la religión. Terminando, con el conocimiento de la Familia Jurídica Mixta.

A continuación, a través de una infografía comprenderá las razones del porqué el análisis de las unidades 4 y 5, permitirán cumplir con el

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

resultado de aprendizaje -Aplica los diferentes conceptos, principios y procedimientos que se utilizan en el Derecho-, en pro de su preparación como abogado.

Resultado de aprendizaje 2



Unidad 4. Conceptos del Derecho

Lo está haciendo muy bien, ya nos encontramos en la Semana 9, primera semana del Segundo Bimestre.

A continuación, revisaremos algunos conceptos muy importantes, para lo cual, le invito a estudiar cada uno de los REAS que se han creado, -en cada uno de los subtemas- con la finalidad de que conozca y analice la importancia de la relación jurídica, la norma jurídica, el vínculo jurídico y el acto jurídico. Términos que, en el ámbito del Derecho, le permitirán manejarse mejor dentro de la axiología y deontología jurídica, como en el quehacer del correcto desempeño de su carrera.

4.1. La relación jurídica

4.2. La norma jurídica

4.3. El vínculo jurídico

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

4.4. El acto jurídico

Se entiende por relación jurídica, aquel vínculo que surge entre personas, en donde por parte de una persona hay pretensión y por parte de otra persona existe la obligación de llegar a hacer lo que la primera persona pretendía.

Sin embargo, esta relación no depende de ninguna persona, ya que el Derecho mismo da las pautas, límites o términos para que se lleve a cabo.

Además, existen ciertos elementos para la existencia de una relación jurídica, como lo podrá determinar al leer el siguiente recurso.

La Relación Jurídica (Semana 9 pdf)

Correa, L. (2020) La relación jurídica.

Ir a recursos

Para un mayor aprendizaje, respecto a la relación jurídica, examine el siguiente Recurso Educativo Abierto o REA. Estudiando específicamente los numerales 1, 1.1. y 1.2., 1.2.1., 1.2.2., 1.2.3. (páginas 71 – 73) del Tema 6 La relación jurídica y el derecho subjetivo, del libro digital titulado Lecciones de Derecho Civil I de autoría de Federico Arnau Moya.

Moya, F. (2008) Lecciones de Derecho Civil I. <http://repositori.uji.es/xmlui/bitstream/handle/10234/24162/s6.pdf?sequence=6&isAllowed=y>

Resulta interesante la perspectiva de Moya, respecto a la relación jurídica con respecto al derecho subjetivo, indicando que existen conceptos un tanto imprecisos, que pueden hacer que las personas

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

equivoquen una relación de amistad con una relación jurídica. Además, expone la importancia del ordenamiento jurídico para el desarrollo de una relación jurídica. Y explica que, la relación jurídica tiene su origen en el hecho jurídico, aludiendo como ejemplo fehaciente de aquello, al matrimonio.

Por otro lado, la norma jurídica, es parte del Derecho Objetivo, y se encarga de ordenar la conducta humana, a través de la prescripción de comportamientos u efectos al acto humano. La garantiza el Estado mediante la coerción, convirtiéndose, por tanto, en un elemento del ordenamiento jurídico estatal.

La relación jurídica y la norma jurídica son diferentes, toda vez que la relación jurídica se encuentra supeditada a la norma jurídica, es decir a lo que ella determine. Convirtiéndose en el factor decisivo de la relación jurídica.

A continuación, revise el recurso que se adjunta, en el cual encontrará entre otros aspectos importantes, las características que una norma jurídica debe tener, su estructura, algunas de las clasificaciones de la misma, ejemplos y la diferencia entre ley y norma; todo lo cual, le harán más comprensible el estudio de este interesante concepto.

La Norma Jurídica (Semana 9 pdf)

Correa, L. (2020) La norma jurídica.

[Ir a recursos](#)

Por otra parte, el vínculo jurídico significa unir, ligar, atar, obligar. Para su existencia se necesita de tres elementos: 1. La existencia de una persona con poder y derecho; 2. El que exista otra persona con deber y obligación de cumplir; y, 3. El acto o hecho jurídico.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

Por lo tanto, el vínculo jurídico es el encargado de colocar sujetos en situaciones o posiciones jurídicas. Y, para un mayor entendimiento, lo invito a leer el siguiente recurso.

El Vínculo Jurídico (Semana 9 pdf)

Correa, L. (2020) El vínculo jurídico.

[Ir a recursos](#)

Finalmente, el acto jurídico es un hecho jurídico, que se da por el interesado de manera voluntaria, individual y autónoma. Puede ser unilateral, bilateral, oneroso, a título gratuito, solemne, no solemne, patrimonial, familiar, entre vivos, por causa de muerte, puros y simples, sujetos a modalidad principal, accesorio, válido, nulo o inexistente.

Según las ramas del Derecho, el acto jurídico puede ser público o privado; y, sus requisitos deberán estar acorde al ámbito en el que se vaya a llevar a cabo. De esta manera, preste atención al recurso que se despliega a continuación.

El Acto Jurídico (Semana 9 pdf)

Correa, L. (2020) El acto jurídico

[Ir a recursos](#)

Muy bien, para saber si los subtemas tratados han sido captados por su persona, que le parece si participa en la siguiente actividad.



Actividad de aprendizaje recomendada

Ahora y de una manera divertida, valore sus conocimientos, contestando correctamente las preguntas sobre los conceptos tratados en esta semana. Para lo cual, haga caso al siguiente procedimiento:

1. Lea todo el material que ha estudiado en esta semana.
2. Revise los REA y documentos PDF, donde se han tratado sobre la relación jurídica, la norma jurídica, el vínculo jurídico y el acto jurídico.
3. Resuma cada uno de estos conceptos y anótelos en su cuaderno de apuntes o un documento Word.
4. No envíe por ningún medio los resúmenes al docente, ya que, los mismos únicamente le sirven a usted para estudiar.
5. Participe en la actividad recomendada, leyendo de manera pausada las preguntas y escogiendo la respuesta correcta, para no estallar.

¡Estoy segura de que lo hará muy bien!!

[Quiz conceptos básicos del derecho](#)

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos



Semana 10

4.5. Los principios jurídicos

4.6. Las reglas jurídicas

4.7. Las instituciones jurídicas

Los principios jurídicos son considerados como normas fundamentales o valores que protegen a la sociedad, a través de la defensa de los derechos de los seres humanos, humanizando el ordenamiento jurídico y siendo coherentes con la realidad y los problemas que pudieren presentarse en la sociedad.

Estos principios van en diferentes direcciones: naturalista, positivista y neo-constitucionalista. Con el fin de conocer más al respecto, revise el próximo recurso que se anexa.

Los principios jurídicos (Semana 10 pdf)

[Ir a recursos](#)

Por su parte, las reglas jurídicas, no tienen la capacidad extensiva de los valores y principios, pero son normas que exigen el cumplimiento de una actividad.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

Las reglas jurídicas deben ser estudiadas desde la visión positivista y la visión neo-constitucionalista. Mayores detalles, junto con ejemplos, los encontrará en el consiguiente material.

Las reglas jurídicas (Semana 10 pdf)

[Ir a recursos](#)

Por otro lado, las instituciones jurídicas, son un conjunto de normas jurídicas que se encargan de regular el funcionamiento de órganos y entidades tanto del Derecho Público como del Derecho Privado. Mientras las instituciones jurídicas de Derecho Público responden a la sociedad, solucionando problemas de la comunidad, las instituciones jurídicas del Derecho Privado, se organizan en torno a propósitos comunes.

A continuación, le recomiendo revisar más, acerca de las instituciones jurídicas, leyendo la Guía didáctica. Este concepto lo podrá encontrar dentro del contenido del numeral 4.3. Ordenamiento del sistema jurídico.

Correa, L. y Encarnación, S. (2019) Guía Didáctica Introducción al Derecho – Derecho Romano.

¡Excelente estimado estudiante! Con la finalidad de recordar algunos aspectos principales de los principios jurídicos, las reglas jurídicas y las instituciones jurídicas, proceda a desarrollar la actividad que se plantea seguidamente.



Actividad de aprendizaje recomendada

Antes de proceder a verificar sus conocimientos de una manera divertida, le recomiendo seguir los pasos que se encuentran a continuación:

- a. Lea todo documento PDF o la Guía didáctica, relacionado con los conceptos de los principios jurídicos, las reglas jurídicas y las instituciones jurídicas.
- b. Realice un cuadro sinóptico, indicando 5 características de cada uno de estos conceptos y anótelos en su cuaderno de apuntes o un documento Word. Esta práctica, es una buena manera de estudiar.
- c. El cuadro sinóptico no debe ser entregado o enviado al docente. Es únicamente para su estudio y retroalimentación.
- d. Finalmente, encuentre en la sopa de letras, los términos referentes a cada uno de los conceptos estudiados en esta semana.

¡Será un tiempo fantástico!

[Sopa de letras conceptos del derecho parte 1](#)

[Sopa de letras conceptos del derecho parte 2](#)



Semana 11

4.8. Las categorías jurídicas

4.9. Las figuras jurídicas

4.10. El Código

Avanzando con el análisis de algunos conceptos del Derecho, se torna relevante revisar qué son las categorías jurídicas, las figuras jurídicas y el código.

Así las categorías jurídicas son conceptos generales con fundamento científico que representan a objetos fundamentales, generales y universales. En tanto que, las figuras jurídicas, es un elemento que contempla la ley, resulta de la investigación y el razonar de los hombres. Y, el código es un cuerpo orgánico sistemático de leyes relativas a una de las ramas del Derecho.

Para mayor aprendizaje de los conceptos mencionados, de lectura de los presentes concepto en la Guía didáctica, mismos que podrán ser encontrados internamente del numeral 4.3. Ordenamiento del sistema jurídico.

Correa, L. y Encarnación, S. (2019) Guía Didáctica Introducción al Derecho – Derecho Romano.

Interesante verdad, es momento de revisar nuestros conocimientos a los subtemas estudiados en esta semana.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos



Actividad de aprendizaje recomendada

Nuevamente, lo invito a aprender jugando, debiendo contestar correctamente las preguntas sobre las categorías jurídicas, las figuras jurídicas y el código. Por lo tanto, previo a empezar el juego, y para que no se le cierren las puertas, deberá:

- a. Leer la Guía didáctica cada uno de los conceptos: categorías jurídicas, figuras jurídicas y código.
- b. Determine y anote, cada una de las características de cada uno de los conceptos.
- c. No envíe las características principales al docente, ya que, las mismas le sirven para su estudio y retroalimentación.
- d. Lea las preguntas que la actividad le presenta y proceda a contestar correctamente.

¡Estoy segura de que se le abrirán muchas puertas!

[Quiz puertas conceptos del derecho](#)



Autoevaluación 4

1. El elemento central de la relación jurídica es:
 - a. La norma jurídica.
 - b. El vínculo jurídico.
 - c. El objeto de la relación jurídica.
 - d. El sujeto activo de la relación jurídica.

2. El elemento de la relación jurídica, que se origina por un supuesto hecho jurídico o acto jurídico es:
 - a. Persona.
 - b. Hecho condicionante.
 - c. Prestación.
 - d. Sanción.

3. La norma jurídica es determinante porque:
 - a. Solo le interesa la acción humana desde que la misma se exterioriza.
 - b. Regula la relación entre el sujeto pasivo y el sujeto activo.
 - c. En caso de duda el juez determina el alcance de la norma.
 - d. Impone mandato positivo o negativo.

4. En el vínculo jurídico de Derecho Público:
 - a. Una persona tiene el derecho, y otra una obligación.
 - b. Una persona es el marido y la otra persona es la mujer.
 - c. Generalmente las dos personas son sujetos activos.
 - d. Una autoridad tiene poder o una atribución, y otra un deber.

Índice

Primer
bimestre

Segundo
bimestre

Solucionario

Referencias
bibliográficas

Recursos

5. La relación jurídica tiene su origen en
 - a. Una norma jurídica.
 - b. Un hecho jurídico.
 - c. Una situación jurídica.
 - d. Un vínculo jurídico.
6. El conjunto de normas referentes a las relaciones jurídicas de una cierta clase o de una figura jurídica determinada se llama:
 - a. Hecho jurídico.
 - b. Relación jurídica.
 - c. Acto jurídico.
 - d. Institución jurídica.
7. La relación jurídica está conformada por:
 - a. Los sujetos y el objeto.
 - b. Un sujeto activo y un sujeto pasivo.
 - c. Instituciones jurídicas.
 - d. Un ordenamiento jurídico.
8. ¿Qué poderes jurídicos atribuyen a la persona no para que realice sus propios intereses, sino para la defensa de los intereses de otras personas, de suerte que su ejercicio y su defensa no son libres y arbitrarios, sino que vienen impuestos en función de los intereses a cuyo servicio se encuentran?
 - a. Derechos objetivos.
 - b. Derechos subjetivos.
 - c. Potestades.
 - d. Facultades.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

9. Todo acto jurídico produce:
- Vínculos jurídicos.
 - Normas jurídicas.
 - Efectos jurídicos.
 - Extinción de derechos.
10. Entre los requisitos de fondo del acto jurídico privado están:
- La voluntad soberana, la competencia y la motivación.
 - La voluntad, la capacidad, el objeto lícito y la causa lícita.
 - Las condiciones que exige la ley para la validez del acto jurídico.
 - Los que exteriorizan o dan a conocer la voluntad administrativa.
11. Para Jaramillo (2014) las normas jurídicas son el resultado de:
- Un problema histórico concreto.
 - Un procedimiento legislativo.
 - Manifestaciones personales.
12. El que la norma jurídica pertenezca a los juicios del "deber ser" se refiere a que expresa algo que:
- Debe ser de cierto modo, aunque en la realidad no se dé.
 - Ha sido o será de cierta manera como las leyes de la naturaleza.
 - Corresponde al deber ser, siempre que ocurra en la realidad.
13. Para la dirección positivista los principios nacen de la:
- Autoridad divina.
 - Realidad jurídica.
 - Disposición constitucional.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

14. Para la dirección positivista, la norma puede estar:

- a. En igual nivel que la regla.
- b. Subordinada a la regla.
- c. Por encima de la regla.

15. Cuando se dice que: son los conceptos más generales y relevantes, que sirven de fundamento científico al Derecho, y que debido a su universalidad subordina muchos conceptos del sistema jurídico, se refiere a las:

- a. Instituciones jurídicas.
- b. Categorías jurídicas.
- c. Figuras jurídicas.

[Ir al solucionario](#)

Felicitaciones, ha acertado en todas sus respuestas.



Semana 12



Unidad 5. Las leyes y el sistema jurídico

5.1. Definiciones

5.2. Procedimiento formativo de las leyes

Apreciado estudiante, esta semana podrá darse cuenta que existen diferentes definiciones de lo que es una ley. Sin embargo, resumiendo, se puede manifestar que la ley es la norma escrita, dada por los órganos pertinentes, que surge por la necesidad de bienestar en la convivencia.

Asimismo, y considerando lo manifestado en el párrafo anterior, una ley, no nace de la noche a la mañana, sino que la misma debe tener pertinencia, pero a la vez y sobre todo, debe haberse formado en el seno del organismo respectivo y siguiendo los pasos que determina la máxima ley, la Constitución.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

De esta manera y para comprender de mejor manera estos subtemas, revise la Guía didáctica. Sin olvidar, revisar los links que se dan en el desarrollo del contenido, pues los mismos mejorarán su aprendizaje.

Correa, L. y Encarnación, S. (2019) Guía Didáctica Introducción al Derecho – Derecho Romano.

Villacrés, S. (s.a.) Blog Derecho Sageo Recuperado de <http://derechosageo.blogspot.com/2012/10/el-proceso-legislativo-en-el-ecuador.html>

Resumiendo, una ley no es Derecho, sino que es una parte de este, y por otro lado una ley proviene del Estado, es obligatoria, general, permanente, impersonal, garantizada por la fuerza pública; y, se la reputa conocida, por lo tanto, no hay excusa de no conocerla, salvo determinadas excepciones.

De la misma forma, la ley para su creación y vigencia debe pasar por diferentes etapas, tales como la iniciativa, el debate, la aprobación, la sanción, la promulgación y la publicación.

Al respecto, participe en la actividad que se encuentra a continuación.



Actividad de aprendizaje recomendada

Resulta interesante, saber cada uno de los pasos que se deben seguir para la vigencia de una ley en el estado ecuatoriano. De esta manera, para participar en la siguiente actividad le recomiendo:

- a. Revise la Guía didáctica y elabore un mapa conceptual en donde se encuentre cada uno de los pasos para el procedimiento formativo de una ley en el estado ecuatoriano.

- b. No enviar el mapa conceptual al docente. Porque, únicamente es un respaldo para su estudio.
- c. Visite el Blog Derecho Sageo de Villacrés, donde trata acerca del proceso legislativo.
- d. Finalmente, participe en la actividad, teniendo cuidado de no perderse en el laberinto.

¡Lo hará estupendamente!!

[Laberinto en secuencia procedimiento formativo de las leyes](#)



Semana 13

5.3. Ordenamiento del sistema jurídico

5.4. Familias y sistemas jurídicos

Querido estudiante, para empezar a conocer el relevante tema del ordenamiento del sistema jurídico, lo invito a revisar el numeral 4.3. Ordenamiento del sistema jurídico de la Guía didáctica. Y, en seguida, escuchar y/u observar el video de Molano, quien realiza una explicación clara a través de su presentación, respecto al asunto que estamos tratando.

Correa, L. y Encarnación, S. (2019) Guía Didáctica Introducción al Derecho – Derecho Romano.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

Maldonado. J. (2017) Ordenamiento del Sistema Jurídico Estatal.

Recuperado de https://www.youtube.com/watch?v=_VzbJci7AXo

Bien, como nos podemos dar cuenta, el ordenamiento jurídico es una unidad jurídica compleja y reformable. Es compleja dado que debe guardar relación con factores filosóficos, políticos, económicos, sociológicos, históricos, geográficos, psicológicos, éticos, religiosos e ideológicos. Es reformable porque, el Estado promulga y aplica leyes a través de sus funciones, por lo tanto, cuando la sociedad o parte de la misma lo amerite o solicite, -conforme a derecho- puede reformarse y hasta derogarse.

Por otro lado, no debemos olvidar por un lado que, las funciones del Estado respetan y hacen respetar la Constitución, los tratados internacionales y el resto de leyes; y por otro que, la sociedad en sí, debe respetar y hacer caso al ordenamiento jurídico del Estado.

Asimismo, y como un tema aparte, continuamos esta semana con el tema de las familias y sistemas jurídicas. Al respecto, aprenderemos qué es una familia jurídica y un sistema jurídico, como también, analizaremos los diferentes sistemas jurídicos. Así, los conoceremos y comprenderemos las diversas realidades de otros Estados, para tener una opinión crítica que, en su momento, nos permitirán interactuar con conocimiento y comprensión, frente a lo que podría presentarse. De modo que, lea la Guía didáctica, el numeral 1.2. Familias y sistemas jurídicos.

Correa, L. y Encarnación, S. (2019) Guía Didáctica Introducción al Derecho – Derecho Romano.

Continuando, y para una mayor comprensión de este tema, le invito a revisar la siguiente infografía, a través de la cual, realizaremos un recorrido a cada una de las familias jurídicas que se estudiarán a mayor detalle en esta semana y en el transcurso de los próximos días; pero que, como un abre boca le resultará fascinante.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

Infografía de los familias jurídicas

Estoy segura de que, le ha parecido muy interesante. Como pudo darse cuenta, se debe tener claro que, las familias jurídicas son el género y el sistema jurídico es la especie. Es decir, el sistema es generado por la familia, formando un nuevo núcleo, pero, guardando los vínculos fundamentales de la familia. De esta forma, se puede manifestar que, nuestro sistema jurídico –ecuatoriano- es tan solo uno de los muchos que hay en el mundo.

En esta misma línea -y como ya se indicó- el asunto de las familias y sistemas jurídicas, merecen ser tratadas con mayor detenimiento. Por ende, que le parece, si revisamos a las familias jurídicas del Common Law y la Romano Germánica. Para lo cual, lo incito a continuar con la lectura del subtema 1.2. Familias y sistemas jurídicos, de la Guía didáctica.

Correa, L. y Encarnación, S. (2019) Guía Didáctica Introducción al Derecho – Derecho Romano.

Una vez que ha leído la Guía didáctica, estoy segura de que estará de acuerdo con que, los elementos principales de la Familia del Common Law son dos: el precedente y la equidad; en tanto que, en la Familia Romano Germánica, el elemento principal es la ley, sin desmerecer las otras fuentes como la jurisprudencia, la costumbre y la doctrina.

A continuación, se presenta el artículo “La obligatoriedad de los principios en el “common law” de los Estados Unidos, del autor Néstor Londoño, el cual, nos permitirá comprender el origen y la importancia de los elementos: precedente y equidad en la Familia del Common Law. Revisemos.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

Londoño, N. (2007) La obligatoriedad de los principios en el “common law” de los Estados Unidos en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2367490>

Para una mayor comprensión de este artículo, revise la retroalimentación que se ha preparado, a través de una presentación.

Familia Common Law Néstor Londoño. (Presentación Semana 13)

Ir a recursos

Realizando un pequeño resumen de este importante y muy claro artículo, se señalará que el common law se encuentra basado en un principio procesal denominado “stare decisis”, el cual garantiza la seguridad jurídica de las decisiones que toman los tribunales. Asimismo, conocimos que este se originó en Inglaterra, luego de que se vio la necesidad de resolver asuntos que no tenían solución ni en los edictos reales, ni en lo dictado por el parlamento, por lo cual, los jueces a través de sus anotaciones de los diversos casos solucionados y muchos de ellos análogos, dieron paso a que las decisiones, pasaran de una costumbre local a un sistema común, el common law.

Además, aprendimos a que el precedente, que es uno de los elementos del common law, puede ser llamado de diferentes maneras, como reglas, reglas, principios del derecho, o reglas del derecho. Finalmente, en este mismo artículo, analizamos la obligatoriedad del precedente tanto vertical como horizontalmente.

Espero que este artículo, haya abierto en usted, las ganas de continuar aprendiendo acerca de los diferentes sistemas jurídicos. Lo cual, lo puede hacer, no solo limitándose a leer este material, sino buscando más información al respecto.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

Bien, es momento de recordar acerca de la Familia del Common Law y de la Familia Romano Germánica, a través de una actividad recomendada que, estoy segura le gustará mucho, pero sobretodo le ayudará en su estudio.



Actividad de aprendizaje recomendada

Ahora y de una manera divertida, valore sus conocimientos, encontrando los términos relativos a las familias jurídicas del Common Law y la Romano Germánica. De esta manera siga las siguientes instrucciones:

- a. Lea la Guía didáctica, lo correspondiente a las familias jurídicas del Common Law y la Romano Germánica.
- b. Revise el artículo “La obligatoriedad de los principios en el “common law” de los Estados Unidos” de Londoño.
- c. Obtenga las ideas principales de las familias jurídicas Common Law y Romano Germánica.
- d. No presente estas ideas al docente.
- e. Finalmente, proceda a contestar cada una de las interrogantes planteadas en la actividad.

¡Lo hará excelente!

[Quiz Common Law y Romano Germánico](#)



Semana 14

5.5. Familias y sistemas jurídicos

En la presente semana, continuamos con el estudio de las familias y sistemas jurídicos. Así, revisaremos lo concerniente a la familia socialista, el sistema jurídico chino, el sistema religioso musulmán y la familia jurídica mixta.

Con el fin de ahondar en estas familias y sistemas, le propongo estude la Guía didáctica, en la cual entre otros aspectos conoceremos el origen y las principales características de cada una de ellas.

Correa, L. y Encarnación, S. (2019) Guía Didáctica Introducción al Derecho – Derecho Romano.

Para profundizar un poco más sobre el sistema jurídico de la China, debe revisar las páginas de la 27 a la 36 del artículo “Historia del Derecho Chino y su Sistema Jurídico Contemporáneo” del autor Li Lin; en seguida, le recomiendo analizar la presentación que se ha preparado, respecto al mismo.

Lin, L. Historia del Derecho Chino y su Sistema Jurídico Contemporáneo en Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3369/4.pdf>

Sistema Jurídico Chino (Presentación Semana 14)

Ir a recursos

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

Estoy segura, se ha quedado sorprendido, de la importancia que tienen las costumbres y tradiciones en el sistema chino, notándose, la interrelación de lo político, económico, jurídico y hasta de sus creencias religiosas, así mismo se da un breve repaso por su ordenamiento jurídico.

Sin embargo, para una mayor retroalimentación, lo invito a leer el siguiente recurso.

Retroalimentación del artículo de Li Lin (Semana 14 pdf)

[Ir a recursos](#)

Por otro lado, es interesante profundizar acerca del sistema jurídico musulmán, el cual, tiene una intrínseca relación con su sistema religioso. Siendo necesario, revisar de la página 69 a la 86 el artículo de Juan Martos Quesada, en donde comprenderemos al derecho musulmán en sí, como las creencias de sus habitantes y de quienes profesan el islamismo.

Martos, J. (2004) Religión y derecho en el Islam: la Saria Recuperado de <http://revistas.ucm.es/index.php/ILUR/article/viewFile/ILUR0404220069A/26305>

En el presente artículo, el autor manifiesta que el derecho musulmán, debe ser comprendido, desde dos puntos de vista: el religioso y el histórico. Como todo sistema jurídico, este tiene sus particularidades tales como que: el hecho de que se manejan distintas escuelas, o que las decisiones dependen de la ley, de los hombres estudiosos del derecho o incluso del colectivo (costumbres). Además, poseen elementos indispensables como el Corán, la sunna o el hadiz.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

Empero, para una mayor retroalimentación del artículo de Martos Quezada, lo invito a revisar el siguiente recurso, con ideas principales al respecto.

Principales ideas del artículo del Derecho Musulmán (Semana 14 pdf)

[Ir a recursos](#)

Finalmente, en esta semana, debemos estudiar a la Familia Jurídica Mixta que, como su nombre lo indica es la unión de diferentes sistemas jurídicos. A esta familia la podrá analizar en la Guía didáctica.

Correa, L. y Encarnación, S. (2019) Guía Didáctica Introducción al Derecho – Derecho Romano.

¡Lo ha hecho genial! Verifique sus conocimientos respecto a las familias jurídicas estudiadas durante la presente semana, a través de la siguiente actividad.



Actividad de aprendizaje recomendada

A continuación, deberá contestar preguntas relacionadas con la familia jurídica religiosa del islamismo. De esta manera, siga los siguientes pasos para una acertada contestación:

- a. Lea la Guía didáctica, lo correspondiente al subtema Familias jurídicas religiosas – El Sistema Islámico.
- b. Analice el artículo de Juan Martos Quesada, titulado “Religión y derecho en el Islam: la Šari'a” de la pág. 69 a la 86.

- c. Tanto de la Guía didáctica como el artículo de Martos Quezada, identifique las ideas principales y escríbalas en su cuaderno de apuntes o en un documento Word.
- d. No envíe o haga entrega de las ideas principales al docente, ya que, únicamente son para su estudio y retroalimentación.
- e. Ahora, ingrese a la actividad y dé contestación a las preguntas que se encuentran en la misma.

¡Lo hará excelente!!

[Quiz bomba el sistema islámico](#)

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos



Autoevaluación 5

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

1. Según lo manifestado por el Código Civil, la ley es una:
 - a. Parte del derecho institucionalizado.
 - b. Declaración de la voluntad soberana.
 - c. Norma escrita que emana del Estado.

2. La ley es obligatoria cuando:
 - a. No está dedicada a persona alguna.
 - b. Deja de tener vigencia, se la deroga.
 - c. Tiene el carácter de imperativo-atributivo.

3. Para el civilista francés Planiol, la ley positiva es:
 - a. Una regla social obligatoria, establecida con carácter permanente por la autoridad pública y sancionada por la fuerza.
 - b. La norma escrita, de precepto general, que emana de los órganos políticos del Estado.
 - c. Apenas un Derecho institucionalizado, detenido en la forma, pero no todo el Derecho.

4. Para la aprobación y expedición de las leyes se deben dar diferentes etapas, según Jaramillo la aprobación es la:
 - a. Última etapa.
 - b. Tercera etapa.
 - c. Primera etapa.

5. Para Jaramillo la etapa del debate se refiere a:
 - a. La deliberación de la Asamblea Nacional acerca del contenido del proyecto presentado.
 - b. La aprobación del proyecto de ley con la simple mayoría de votos de miembros de la Asamblea Nacional.
 - c. Cuando el presidente de la República a través de su firma y rúbrica autoriza la publicación de la ley.
6. Uno de los plazos para la obligatoriedad de la ley, son los instantáneos, que son:
 - a. Porque se designan un especial para su vigencia desde su promulgación.
 - b. Aquellos cuando la ley comienza a regir simultáneamente.
 - c. Cuando la ley comienza a regir tomando en cuenta la distancia que existe de un lugar a otro.
7. Derogar significa:
 - a. Dejar sin efecto una ley.
 - b. Aprobar un proyecto de ley.
 - c. Deliberar el proyecto de ley.
8. Según el Código Civil, la derogación de la ley es tácita cuando:
 - a. La nueva ley no contiene disposición alguna de las de la ley anterior.
 - b. Simplemente deroga a la antigua.
 - c. La nueva ley contiene disposiciones que no se concilian con las de la ley anterior.
9. El ordenamiento jurídico es eficaz porque:
 - a. Surge de un poder legítimamente constituido.
 - b. Contiene preceptos vinculados.
 - c. Su aplicación es imperativa.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

10. El *common law* es un Derecho construido por:
 - a. Las leyes.
 - b. Los jueces.
 - c. La costumbre.

11. La familia jurídica que ha tenido más influencia en el mundo es la:
 - a. Familia del Common law.
 - b. Familia Romano Germánica.
 - c. Familia Socialista.

12. Respecto de la Familia Jurídica Socialista, durante el gobierno de Alejandro II, una de las reformas en el tema jurídico fue:
 - a. El aparecimiento de los juzgados de paz.
 - b. La Codificación del Código de Napoleón.
 - c. La recopilación de palabras de Mahoma.

13. Las principales fuentes del Derecho del sistema jurídico islámico son:
 - a. La costumbre y la ley
 - b. El precedent y la equity
 - c. El Corán y la sunna

14. La sunna es:
 - a. La recopilación de dichos y actuaciones de Mahoma.
 - b. La narración y transmisión de los datos de la sunna.
 - c. Es la revelación y recopilación divina de Alá a Mahoma.

[Ir al solucionario](#)

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

¡Felicitaciones! ha contestado todas las preguntas y sus respuestas han sido acertadas.

Resultado de aprendizaje 3

Resuelve problemas en torno a la argumentación e interpretación de la ley en general.

Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje



Semana 15

Estimado estudiante, luego de haber conocido y comprendido al Derecho, desde sus valores, fuentes, teorías, las leyes y el sistema jurídico, es momento de proceder al resultado de aprendizaje 3, para lo cual, en la semana 15, se estudiarán temas como la interpretación, integración y aplicación del Derecho.

En esta semana aprenderá con ejemplos, a esclarecer dudas respecto a alguna expresión jurídica, que pueda presentarse confusa, claro está, sin olvidar que, en el caso del Derecho Penal, la interpretación de la norma no es extensiva. Además, comprenderá cuando una norma es jerárquicamente superior o inferior, y sabrá las clases y teorías de interpretación jurídica, y sus interpretadores, que van desde legisladores, jueces, juristas o de una persona en general. También, aprenderá que, la interpretación del Derecho, se puede dar por fuente, elementos o amplitud de la norma. Y terminaremos, conociendo los métodos o reglas de interpretación jurídica constitucional, donde conoceremos acerca del principio de proporcionalidad, ponderación, entre otros.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

Se revisarán las razones de concebir a la integración del Derecho como un procedimiento lógico, sus procedimientos, y a quién le corresponde esta tarea. Pues no todos, en la práctica debemos hacerlo.

Finalmente, estudiaremos la aplicación del Derecho, quienes la realizan, y sus fases. Comprenderemos qué es un conflicto en la sociedad, la aplicación de la Constitución y la ley, entendiendo la importancia de la interpretación y aplicación de las normas constitucionales, legales, jurisprudenciales y doctrinarias.

Para mayor entendimiento, respecto a este resultado de aprendizaje, le invito a revisar la siguiente infografía. ¡Aprovéchela!

[INFOGRAFÍA: RESULTADO DE APRENDIZAJE 3](#)



Unidad 6. La interpretación, integración y aplicación del Derecho

6.1. La interpretación del Derecho

6.2. La integración del Derecho

6.3. La aplicación del Derecho

Durante esta semana, revisaremos lo concerniente a la interpretación, integración y aplicación del Derecho, toda vez que interpretar significa

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

esclarecer dudas sobre algo en el ámbito jurídico, aplicando la teoría de interpretación pertinente.

En tanto que, la integración es una competencia únicamente del juez, es un procedimiento lógico y su uso aparece cuando no existen hipótesis normativas para la solución de algún conflicto. La integración jurídica se lleva a cabo a través de un determinado procedimiento.

Finalmente, la aplicación del Derecho, se lleva a cabo cuando surgen los conflictos; y, es realizada por los jueces de garantías constitucionales, debiendo ser aplicada, conforme las fases correspondientes.

Para completar sus conocimientos respecto a estos subtemas, lo invito a revisar la Guía didáctica, los numerales 5.1. La interpretación del derecho; 5.2. La integración del derecho; y, 5.3. La aplicación del derecho.

Correa, L. y Encarnación, S. (2019) Guía Didáctica Introducción al Derecho – Derecho Romano.

Asimismo, y con el ánimo de comprender mejor una de las teorías de interpretación jurídica, lo invito a profundizar en la Teoría Sociológica Jurídica, revisando el artículo de Mathieu Deflem.

Deflem, M. (2006). Jurisprudencia Sociológica y Sociología del Derecho Recuperado de <http://www.scielo.org.co/pdf/ojum/v5n10/v5n10a06.pdf>

Como pudo identificarlo, la sociología, cumple un papel muy importante en la determinación de los eventos de la sociedad; y, la sociología del derecho, resulta ser una herramienta trascendental para el desarrollo de las teorías jurídicas. Por lo tanto, la sociología moderna, no se limita a la opinión de un solo autor o una sola teoría, sino que, al contrario, admite la diversidad de pensamientos e investigaciones que se realicen, con el único fin de cooperar al estudio del derecho.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

A continuación, revise el documento que se encuentra a continuación, en el cual, encontrará la retroalimentación a tan importante recurso que acabamos de estudiar.

Retroalimentación Sociología del Derecho (Semana 15 pdf)

[Ir a recursos](#)

Ahora, diviértase un poco, contestando acertadamente las preguntas que se exponen en la siguiente actividad.



Actividad de aprendizaje recomendada

Las interrogantes que se encuentran en la actividad corresponden al contenido estudiado en el transcurso de la presente semana. De esta manera, y para un feliz éxito en sus respuestas, le invito a seguir las siguientes instrucciones:

- a. Lea la Guía didáctica, específicamente los subtemas 1. La interpretación del derecho; 5.2. La integración del derecho; y, 5.3. La aplicación del derecho.
- b. A través de un cuadro sinóptico identifique las principales características acerca de la interpretación, integración y aplicación del derecho.
- c. No debe enviar estas ideas a su docente.
- d. Una vez estudiados los temas, proceda a contestar cada una de las preguntas de la actividad.

¡Felicitaciones, ganador!

[Quiz Halloween interpretación, integración y aplicación del derecho](#)



Autoevaluación 6

1. La interpretación usual:
 - a. Procede del legislador y es obligatoria.
 - b. La realizan los Tribunales de Justicia.
 - c. La realizan los juristas y no es obligatoria.
 - d. Emaná de los usos y costumbres.
2. La interpretación que realizan los juristas y que no es obligatoria, se llama:
 - a. Interpretación legislativa.
 - b. Interpretación judicial.
 - c. Interpretación doctrinal.
 - d. Interpretación usual
3. La técnica de interpretación de la ley es la:
 - a. Hermenéutica jurídica.
 - b. Ciencia del Derecho.
 - c. Teoría general del Derecho.
 - d. Interpretación lógica.
4. De acuerdo a la fuente, la interpretación del Derecho puede ser:
 - a. Auténtica, judicial y doctrinaria.
 - b. Literal, lógica y sistemática.
 - c. Restrictiva y extensiva.
 - d. Evolutiva, teleológica y unidad.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

5. La interpretación jurídica que, emana de los usos y costumbres y no es obligatoria es la:
 - a. Interpretación sistemática.
 - b. Interpretación restrictiva.
 - c. Interpretación usual.
 - d. Interpretación de unidad.
6. El método, donde el juez se limita a valorar la justicia, aplicando un principio, entre dos valores en colisión, es:
 - a. De proporcionalidad.
 - b. De ponderación.
 - c. La teleológica.
 - d. De unidad.
7. Según la legislación ecuatoriana, cuando existe contradicción entre principios o normas, que no puedan resolverse a través de las reglas de solución de antinomias, se aplica el principio de:
 - a. Unidad.
 - b. La teleológica.
 - c. Proporcionalidad.
 - d. Ponderación.
8. Cuando no existen hipótesis normativas en el ordenamiento jurídico, que permitan solucionar un conflicto, el juez hace uso de la:
 - a. Interpretación del Derecho
 - b. Integración del Derecho
 - c. Aplicación del Derecho
 - d. Concordancia práctica

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

9. En la fase sustancial el juez:
 - a. Interpreta todas las normas constitucionales.
 - b. Explica todas las normas legales y doctrinarias.
 - c. Elabora una regla particular para solución de un caso.
 - d. Elabora normas constitucionales y doctrinarias.
10. El canal de comunicación legal y social que permite la obligación de conocer, acatar y observar la ley es:
 - a. La Constitución.
 - b. El código.
 - c. El Registro Oficial.
 - d. La ley orgánica.
11. El principio de no retroactividad de la ley significa que:
 - a. La ley sólo dispone para lo venidero.
 - b. La ley dispone para lo pasado.
 - c. Todo hecho jurídico se somete al pasado y al futuro.
 - d. Todo acto jurídico debe someterse a la ley anterior.

[Ir al solucionario](#)

Revise en el Solucionario. Lo ha hecho excelente. Felicitaciones.

Índice

Primer
bimestre

Segundo
bimestre

Solucionario

Referencias
bibliográficas

Recursos



Actividades finales del bimestre



Semana 16

Estimado estudiante, en esta semana deberá repasar cada uno de las unidades tratadas durante el Segundo Bimestre, junto con los recursos que se han enlazado.

Estudie todo lo que hemos revisado en este bimestre, con el objetivo de que le vaya muy bien en la evaluación presencial.

¡Éxitos!

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos



4. Solucionario

Autoevaluación 1		
Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
1	a	<p>El literal correcto es el a. Federico Carlos de Savigni.</p> <p>Porque fue Federico Carlos de Savigni quien inició el conocimiento científico del Derecho al precisar de manera lógica la relación jurídica entre un hecho y una norma; y, entre un acto y la norma (Jaramillo, 2012, pp. 25-31 y Correa, 2019).</p> <p>En cambio, Rudolph von Ihering no inició el estudio científico del Derecho, sino que más bien sucedió a Federico Carlos de Savigni y continuó con el estudio científico del Derecho, al realizar el estudio empírico, metódico y sistemático del Derecho positivo.</p> <p>Y el aporte de Hans Kelsen fue respecto a la norma jurídica, y no al conocimiento científico del Derecho.</p>
2	b	<p>La respuesta correcta es la letra b. Una disciplina que da reglas para la práctica del Derecho.</p> <p>Porque según el autor Herman Jaramillo, en su libro la Ciencia y Técnica del Derecho (2012), la técnica jurídica, dentro de este análisis, nos proporciona un conjunto de reglas, que nos permite en el campo legislativo, crear, expedir, modificar, interpretar y derogar leyes y preceptos jurídicos; en el campo judicial, aplicar normas sustantivas y adjetivas, de orden público y privado; y en el campo de la investigación, adquirir nuevos y profundos conocimientos.</p> <p>Los literales a y c son incorrectos, el literal a porque desde un inicio se observa que en su enunciado trata sobre la ciencia jurídica, lo cual es opuesto a la técnica jurídica; y, el enunciado del literal c, concierne a la tecnología y no a la técnica jurídica.</p>

[Índice](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Recursos](#)

Autoevaluación 1

Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
3	c	<p>La respuesta correcta es el literal c. Iusrealismo.</p> <p>Para Mabel García, Silvana, en el REA "El Derecho como ciencia", la corriente de la filosofía jurídica que señala que la Ciencias del Derecho es una ciencia empírica, y cuyo objeto de estudio son los hechos, es el iusrealismo.</p> <p>Porque el iusrelismo, considera el Derecho como un hecho eficaz o real, y la Ciencia del Derecho, por lo tanto, es una ciencia empírica que se debe ocupar del ser de la conducta humana, entendida como un conjunto de fenómenos o hechos eficaces o reales. El objetivo de estudio no son las normas ni los valores, sino los hechos (Mabel, Silvana, 2011).</p> <p>En cambio, si bien el iusnaturalismo y el iusformalismo (positivismo), son corrientes de la filosofía jurídica, no corresponden como respuesta correcta a la pregunta planteada. El iusnaturalismo se lo puede considerar como la manifestación histórica y metodológica que consolida criterios religiosos, ideológicos, políticos y económicos. En tanto que el iusformalismo o positivismo es la doctrina filosófica que funda la verdad exclusivamente en el método científico experimental, rechazando por tanto cualquier interpretación teológica o metafísica.</p>

[Índice](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Recursos](#)

Autoevaluación 1

Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
4	c	<p>Lo correcto es el literal c. Solamente lo jurídicamente preceptuado.</p> <p>Para Kelsen, la Ciencia del Derecho no tiene que ver con la conducta fáctica de los hombres, sino solamente con lo jurídicamente preceptuado. Por ello, no es una ciencia de hechos, como la sociología, sino una ciencia de normas; su objeto no es lo que es o lo que sucede, sino un complejo de normas (Mabel, Silvana, 2011, pág. 20). Lo último contestaría la razón de porque la respuesta b sería correcta.</p> <p>Respecto de la respuesta c. El objetivo de Kelsen es construir una ciencia descriptiva del derecho que tenga como objeto el aspecto normativo del derecho. Es, por ello, una ciencia descriptiva que tiene como objeto el lenguaje normativo jurídico. En ese sentido, se puede decir que es una ciencia que no pretende imponer normas, no pretende prescribir, sino que lo único que pretende es describir un objeto normativo (Mabel, Silvana, 2011, pág. 19).</p>

[Índice](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Recursos](#)

Autoevaluación 1

Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
5	c	<p>El literal correcto es el c. Teoría de la Justicia.</p> <p>La Teoría de la Justicia es también conocida como Axiología Jurídica y como Estimativa Jurídica, analiza los valores que dan origen y fundamento al Derecho, se encarga del deber ser, es decir del aspecto ético de lo jurídico, regulando la conducta humana en sociedad, como la moralidad, los convencionalismos sociales y la religión (Álvarez, 2010, pp. 66; Correa, 2019).</p> <p>La respuesta a no corresponde, puesto que la Teoría del Derecho, forma parte de la dimensión normativa del Derecho, y se dedica al estudio de los esquemas intelectuales para crear, interpretar, completar y conciliar entre sí las reglas de un sistema jurídico, según lo ha indicado Bobbio. (Correa, 2019).</p> <p>Tampoco es el literal c, la Sociología Jurídica, pues la misma según Treviño "dota de sentido teórico y explica las relaciones entre derecho y sociedad, la organización social de la institución legal (orden del sistema) las interacciones sociales de todos quienes entran en contacto con las instituciones legales y sus representantes, legisladores, etc.), y el significado que las personas le dan a su realidad legal" y forma parte de la dimensión fáctica del Derecho (Treviño, 1996, pp. 7; Correa, 2019).</p>

[Índice](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Recursos](#)

Autoevaluación 1

Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
6	b	<p>La respuesta correcta es la b. Imperio divino.</p> <p>La costumbre como ley es dictado por el rey en la etapa del imperio divino, porque la costumbre como ley es ordenada y dictada por la autoridad divina, representado por el rey o el monarca en la tierra, tal es el caso en los pueblos orientales, el derecho se presenta envuelto por tupidos velos de creencias religiosas y supersticiones mágicas. Así se tienen ejemplos claros como el Código de Hammurabi en Mesopotamia; el Antiguo Testamento y el Torá que eran obedecidos por el pueblo hebreo; el Libro de los Muertos en Egipto. Y el pueblo musulmán, que tiene claro que el derecho y la religión no pueden separarse (Jaramillo, 2012, pp. 39; Correa, 2019).</p> <p>No son respuestas correctas las opciones a y c. La opción a porque la principal característica del neolítico respecto al derecho, es que en este tiempo la costumbre continuaba incorporada a la ley. Y, que los estudios del derecho tienen carácter religioso y de superstición.</p> <p>Tampoco la opción c, ya que en el florecimiento de la filosofía surgen las líneas de principios, las cuales formaron las reglas para la comunidad, guarda cierto parecido con el Derecho Natural. El derecho y la justicia fueron estudiados por los griegos en forma mitológico.</p>

[Índice](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Recursos](#)

Autoevaluación 1

Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
7	b	<p>La respuesta correcta es el literal b. Tiene la capacidad de estar en constante transformación.</p> <p>El Derecho es dialéctico porque el mismo se encuentra en constante transformación y en perenne construcción jurídica, acorde a la realidad y necesidades de la sociedad (Correa, 2019).</p> <p>A la dialéctica se la ha definido como la “ciencia que estudia las leyes naturales del movimiento y desarrollo de la naturaleza, de la sociedad humana y del pensamiento” (Engels, 1975, PP. 543).</p> <p>Esta disciplina enseña que existe el cambio y la transformación, así si se pone de ejemplo los diferentes sistemas de producción que el mundo ha tenido, se observa también que en cada uno de ellos se forjaron o reformaron normas, reglas y principios jurídicos (Jaramillo, 2012, pp.46)</p> <p>El literal a, no corresponde a esta pregunta, debido a que cuando se manifiesta que el derecho es jerarquizado y por tanto posee un ordenamiento jurídico, se refiere a la deducción del sistema de normas integrado por principios, valores y reglas jurídicas obligatorias.</p> <p>Tampoco corresponde el literal c, porque cuando se señala que el derecho se garantiza mediante la fuerza pública por ser coercitivo, se refiere justamente a que el derecho es garantizado por el poder coercitivo; y, no a que sea dialéctico.</p>

[Índice](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Recursos](#)

Autoevaluación 1

Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
8	a	<p>El literal correcto es el a. Norma jurídica</p> <p>"El positivismo admite que el derecho es una ciencia, un sistema que tiene por objeto el conocimiento de normas jurídicas; un producto del Estado y del poder soberano, un ejercicio del poder político, una ordenación de la conducta humana; un medio de control específico de la sociedad, y un instrumento de la civilización" (Jaramillo, 2012, pp. 262).</p> <p>"Así pues, para el positivismo jurídico, con todos los matices que sería necesario hacer según sus diversas modalidades, el derecho y la justicia quedan reducidos esencialmente a un sistema de normas, cuya validez dependerá sobre todo de si han sido aprobadas según los procedimientos formales establecidos por el ordenamiento jurídico. Por otra parte, este ordenamiento jurídico está basado, a su vez, sobre un poder coactivo dotado de soberanía, la que actualmente suele coincidir – con todas las excepciones que se quieran hacer para dejar espacio también al derecho internacional- con el poder del Estado" (Molano, 2013, pp. 485).</p> <p>Las opciones b y c, no son las correctas, ya que no son objeto de estudio de la teoría positivista, sino que son fines del derecho, como ya se lo ha estudiado.</p>

[Índice](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Recursos](#)

Autoevaluación 1

Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
9	b	<p>La justicia es considerada como un valor social, cuando hay una rectitud de proceder y actuar por parte de los gobernantes, que define la transformación gradual de la propiedad privada en propiedad social, igualando a los desiguales, para la protección de los más desfavorecidos. En la justicia social se pone en práctica los principios universales y jurídicos de igualdad, libertad, el bien común y la paz, con la finalidad de encontrar equidad de posibilidades y oportunidades, para disminuir los niveles entre ricos y pobres, explotados y explotadores (Jaramillo, 2012, pp. 64).</p> <p>Las opciones a y c no son respuestas correctas a la presente pregunta. La opción a porque es subjetiva al mencionar que existe esperanza de igualdad perfecta para todos los humanos; y, la opción c porque la respuesta se refiere al valor jurídico y no al valor social.</p>
10	c	<p>La respuesta correcta es el literal c. La facultad que tiene todo ser humano para ejercer actividades respetando el ordenamiento jurídico</p> <p>El valor de la libertad es la facultad que tiene todo individuo para ejercer actividades, dentro de los límites establecidos por el ordenamiento jurídico. Porque cuando existen límites que no están dados por el ordenamiento jurídico, la libertad puede convertirse en absolutismo, opresión, tiranía o sumisión (Jaramillo, 2012, pp. 68; Correa, 2019).</p> <p>La opción a no es la correcta, puesto que cuando el individuo realiza diferentes actividades respondiendo algunas veces al ordenamiento jurídico, se estaría refiriendo al libertinaje y no a la libertad. Tampoco la opción correcta es la b porque la misma se refiere a la igualdad y no a la libertad.</p>

[Índice](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Recursos](#)[Ir a la autoevaluación](#)

Autoevaluación 1

Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
11	c	<p>La respuesta correcta es el literal c. Uno de los valores iniciales considerado el fin y consecuencia del derecho</p> <p>Carlos Mouche, sostiene que "El orden es fin y consecuencia del derecho. Y fin primario, porque tal vez antes que la justicia, o simultáneamente con ella, lo que los hombres buscaron al sancionar las primeras normas jurídicas fue organizar la vida de la colectividad" (Jaramillo, 2012, pp. 71).</p> <p>Las opciones a y b, no son las correctas, porque si bien la opción a es correcta al señalar que al orden se lo considerado un sistema donde se desenvuelve regularmente la sociedad, esta definición está dada por la autora de la guía y no por Carlos Mouche, que es lo que se pide en la pregunta. En cambio, la opción b corresponde al valor social de la justicia.</p>

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

Autoevaluación 2

Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
1	a	<p>La respuesta correcta es el literal a. Privado.</p> <p>Entre las principales ramas del Derecho están el Derecho Público y Privado, el Derecho Objetivo y Subjetivo y el Derecho Sustantivo y Adjetivo.</p> <p>Se va hacer referencia a las primeras ramas, estas son el Derecho Público y Privado.</p> <p>Según Jaramillo (2014), el Derecho Público “es el conjunto de normas que regula las actividades de los organismos del Estado, en relación con las personas naturales y jurídicas de derecho privado. [...] Entre sus principales ramas tenemos: el derecho político, el derecho constitucional, el derecho administrativo, el derecho financiero, el derecho municipal y el derecho penal (pp. 79).</p> <p>En cambio, el Derecho Privado “Es el conjunto de normas, reglas y principios jurídicos que regula las relaciones de las personas naturales entre sí para con el Estado. [...] Dentro del área de derecho privado tenemos: el derecho civil, el derecho comercial, del derecho industrial, el derecho minero, y el derecho de trabajo” (pp. 87).</p> <p>Con todo lo dicho, se puede observar que la respuesta correcta es el literal a es decir el Derecho Privado, puesto que el Derecho Político y el Derecho Comercial son subramas del Derecho Público y no son las ramas principales del Derecho.</p>

[Índice](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Recursos](#)

Autoevaluación 2

Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
2	c	<p>El literal correcto es el c. Canónico.</p> <p>Entre otras ramas del Derecho según Jaramillo (2014) está el Derecho Internacional, el Derecho Económico, el Derecho Aeronáutico y Espacial, el Derecho de Propiedad Intelectual, el Derecho a un Medio Ambiente Sano, el Derecho de Defensa del Consumidor y el Derecho Canónico (pp. 95 – 102). “El Derecho Canónico es un sistema de normas, reglas y principios jurídicos que regula la organización y funcionamiento del gobierno de la Iglesia católica” (pp. 100). Por lo tanto, la respuesta correcta es el literal c el Derecho Canónico, ya que el Derecho Civil y Mercantil son subramas del Derecho Privado (pp. 87 – 89), hay que recordar que el Derecho Privado es una de las ramas principales del Derecho.</p>

[Índice](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Recursos](#)

Autoevaluación 2

Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
3	c	<p>La respuesta correcta es el literal c. Derecho Procesal.</p> <p>Los elementos de jurisdicción, competencia, acción, pretensión y demanda, corresponden al Derecho Procesal (Correa, 2019).</p> <p>"El Derecho Procesal. - Es el conjunto de reglas y principios jurídicos de derecho público que regula las acciones judiciales para la solución de los conflictos surgidos entre el Estado con las personas particulares no entre éstos. Es un instrumento jurídico que sirve para garantizar los derechos sustantivos de las personas. En el derecho procesal concurren los siguientes elementos: la jurisdicción, la competencia, la acción, la pretensión y la demanda. La jurisdicción es el poder de administrar justicia; la competencia, es la potestad que tienen los órganos de la Función Judicial para juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en materia determinada; la acción, es el derecho personalísimo, indelegable, potestativo que tiene cada individuo para poner en movimiento a los órganos de la Función Judicial frente a una solicitud o petición; la pretensión es la aspiración justa que el demandante espera obtener de la Función Judicial, conforme a la voluntad soberana y expresa de la ley; y la demanda, es el acto técnico, constitutivo de la relación procesal, por medio del cual una persona agraviada solicita a los órganos de la función jurisdiccional la protección de un Derecho" (Jaramillo, 2014, pp. 94 – 95).</p> <p>En cambio, en las opciones a y b, es decir el Derecho Privado y el Derecho Subjetivo no contienen los elementos antes descritos.</p> <p>En cambio, el Derecho Privado "Es el conjunto de normas, reglas y principios jurídicos que regula las relaciones de las personas naturales entre sí para con el Estado" (pp.87).</p> <p>"El Derecho Subjetivo. - es el conjunto de poderes o facultades que el derecho objetivo reconoce al individuo de la especie humana en relación con los demás individuos o con el Estado para obrar lícitamente dentro del marco impuesto y permitido por la ley" (pp. 93).</p>

[Índice](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Recursos](#)

Autoevaluación 2

Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
4	b	<p>La respuesta correcta es el literal b. Porque es el Derecho Constitucional, el que, regula la organización y el funcionamiento de los organismos del Estado, el sistema de gobierno, las atribuciones y deberes de las autoridades y funcionarios revestidos de poder de decisión; y los derechos, deberes y garantías de las personas naturales como miembros de la sociedad. Su principal objetivo es la Carta Magna, y a esta rama se deben subordinar el resto de ramas de Derecho Objetivo.</p> <p>En tanto que, el Derecho Político Es la ciencia y el arte de gobernar el Estado. Es ciencia, porque lo conforma un conjunto de doctrinas y teorías que sustentan y aplican la dirección y administración de las instituciones del Estado. Y, es arte, porque las actividades de las autoridades y funcionarios de los organismos del sector público, son ejercidas con diferentes fines, como por ejemplo el bien común. El Derecho Político no es sinónimo de Ciencia Política.</p> <p>Y, el Derecho Administrativo es aquella rama especializada del Derecho Público, que a través de una serie de normas, reglas y principios regulan las diferentes actividades administrativas de las instituciones, entidades y organismos públicos, así como también a aquellas personas privadas que participan de la actividad estatal, con la finalidad de satisfacer las necesidades e intereses públicos, manteniendo de esta manera un equilibrio en la relación jurídica existente entre la Administración Pública y los ciudadanos. (Díaz, 2018, p. 81).</p>

[Índice](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Recursos](#)

Autoevaluación 2

Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
5	b	<p>La respuesta correcta es el literal b.</p> <p>Porque el Derecho Municipal trata el enfoque de la ciencia jurídica destinado a investigar el origen histórico, la naturaleza, definición, elementos y fines de la institución municipal, así como su inserción en el Estado, sus relaciones, competencia y demás aspectos del gobierno, administración y finanzas locales. El derecho municipal es el derecho de la ciudad (Hernández, p. 4).</p> <p>Mientras, según Pugliese, el Derecho Financiero la disciplina que tiene por objeto el estudio sistemático del conjunto de normas que reglamentan la recaudación, la gestión y la erogación de los medios económicos que necesita el Estado y los otros organismos públicos para el desarrollo de sus actividades, y el estudio de las relaciones jurídicas entre los poderes y los órganos del Estado, que derivan de la aplicación de esas normas. (Jaramillo, 2014, p. 85).</p> <p>En tanto que, el Derecho Penal Es el conjunto de normas, reglas y principios jurídicos coercitivos que impone el Estado a los infractores de las leyes penales, como medida de sanción para garantizar el orden, la seguridad y la paz de los ciudadanos en general. El fin principal del derecho penal es el de asegurar la defensa de la sociedad mediante la prevención y sanción de los delitos (Jaramillo, 2014, p. 86).</p>
6	b	<p>La respuesta correcta es el literal b. La fuerza social.</p> <p>La respuesta correcta es la opción b, porque para Federico de Castro, las fuentes del Derecho inician por la fuerza social.</p> <p>En tanto que para Savigny, las fuentes del Derecho se producen en el pueblo (opción a). Y para Jaramillo, las fuentes del Derecho tienen su punto de apoyo en las ciencias sociales (opción c). (Jaramillo, 2014, pp. 117; Correa, 2019).</p>

[Índice](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Recursos](#)

Autoevaluación 2

Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
7	a	<p>La respuesta correcta es el literal a. Expresan el Derecho en un lugar y momento determinado.</p> <p>Las fuentes formales, son medios objetivos de expresión que permiten surgir al Derecho para su aplicación, en un tiempo y espacio determinados (Ortega, 1995, pp. 81; Correa, 2019).</p> <p>Los literales b y c, no corresponde a las fuentes formales, sino a las fuentes materiales del Derecho.</p>
8	a	<p>La respuesta correcta es el literal a. Costumbre.</p> <p>"La costumbre ha sido tradicionalmente admitida en el ordenamiento jurídico. La costumbre suple a la ley. La costumbre llena los vacíos de la ley. Quien invoca la costumbre tienen la obligación de probarlo y demostrar su existencia ante el juez o tribunales de justicia" (Jaramillo, 2014, pp. 133).</p> <p>Los literales b y c, no son las opciones correctas, porque la jurisprudencia "es un conjunto de sentencias uniformes, explicativas, supletorias y renovadoras, dictadas por los órganos de la administración de justicia, para solucionar conflictos de intereses sociales, generales e individuales, públicos o privados y que sirven para aplicarlos en casos análogos" (pp. 135). Y la doctrina científica, en cambio, "son todas las teorías y estudios científicos, metódicamente fundados, que se han expresado en libros, tratados, revistas y periódicos, que contribuyen a interpretar, aplicar y construir ciencia del derecho" (pp.137).</p>

[Índice](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Recursos](#)

Autoevaluación 2		
Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
9	c	<p>La respuesta correcta es el literal c.</p> <p>Para Miguel Carbonell (2011), el Neoconstitucionalismo intenta explicar textos constitucionales⁴, que contienen niveles de normas sustantivas con un gran catálogo de derechos fundamentales, que a más de establecer competencias o separar poderes, condicionan la actuación del Estado por medio de fines y objetivos, todo lo cual permite integrar aún más la relación entre el Estado y los individuos (p.24).</p> <p>De esta manera la práctica jurisprudencial ha cambiado rotundamente, toda vez que ya no solo se rige a los códigos o cuerpos legales en general.</p> <p>En cuanto a los textos bíblicos, no es una opción, toda vez que el Neoconstitucionalismo, se basa principios y derechos, determinados en la Constitución o textos a los cuales se encuentran supeditados a la misma.</p>
10	a	<p>La respuesta correcta es el literal a.</p> <p>A la doctrina científica se la encuentra en libros, tratados, revistas y periódicos, además, está llena de teorías y estudios científicos.</p> <p>Mientras que, la costumbre es el conjunto de normas jurídicas derivadas de la repetición más o menos constante de actos uniformes (Torre, 2001, p. 382)</p> <p>En tanto que, la jurisprudencia es dictada por los órganos de la administración de justicia para solucionar conflictos.</p>

[Ir a la autoevaluación](#)

[Índice](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Recursos](#)

Autoevaluación 3

Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
1	b	<p>La respuesta correcta es la opción b. Acontece de Dios, porque Jaramillo, manifiesta en el Texto "Hasta el siglo XV, en Europa predominó la teoría teocrática que abarcaba el derecho divino sobrenatural y la teoría del derecho divino providencial. En ambas teorías convergen la idea del origen divino y el fin del poder del. El origen deriva de la autoridad pública de la gracia de Dios, aunque otra variante sostiene que Dios entrega el poder a la colectividad a fin de que ésta, a su vez, lo deposite en la persona escogida para desempeñar la función de gobierno, basados en la premisa que el apóstol San Pablo no dijo "todo príncipe viene de Dios", sino "toda potestad viene de Dios" (Martínez, 2000, pp. 128 - REA).</p> <p>Las opciones a, c y d son incorrectas, puesto que el enunciado deviene de los hombres, se refiere a la Teoría Pura del Derecho de Hans Kelsen, para quien, "La norma jurídica está creada por hombres autorizados para este fin, porque lo dictamina una norma" (Correa, 2019). Guardando por tanto relación con la Teoría Positivista. La alternativa: aparece por las Funciones del Estado, también tiene relación con la Teoría Positivista y no con la Teoría Teocrática. Mientras que la respuesta de que la sobrelleva el gobernador, se refiere a la Teoría Autocrática (Correa, 2019).</p>
2	b	<p>La respuesta correcta es el literal b. Teoría Iusnaturalista</p> <p>Se sostiene que el Derecho Natural no tiene principios científicos, de seguridad y certeza jurídica (Correa, 2019).</p> <p>Las respuestas a, c y d, son incorrectas, debido a que las Teorías Autocrática se basa en que las leyes son dispuestas por quien gobierna, el monarca, para su bienestar e intereses. La Teoría Marxista, basa su concepción que el derecho no es producto del legislador, sino por la voluntad de la clase dominante. Y, la Teoría Positivista, tiene como objetivo el conocimiento de las normas que forman el Derecho Positivo y están vigentes (Correa, 2019).</p>

[Índice](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Recursos](#)**Autoevaluación 3**

Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
3	b	<p>La respuesta correcta es la opción b. Teoría Teocrática.</p> <p>Jaramillo, manifiesta en el Texto "Hasta el siglo XV, en Europa predominó la teoría teocrática que abarcaba el derecho divino sobrenatural y la teoría del derecho divino providencial. En ambas teorías convergen la idea del origen divino y el fin del poder del. El origen deriva de la autoridad pública de la gracia de Dios, aunque otra variante sostiene que Dios entrega el poder a la colectividad a fin de que ésta, a su vez, lo deposite en la persona escogida para desempeñar la función de gobierno, basados en la premisa que el apóstol San Pablo no dijo "todo príncipe viene de Dios", sino "toda potestad viene de Dios" (Martínez, 2000, pp. 128 - REA).</p> <p>Las opciones a, c y d, son incorrectas, puesto que la Teoría Autocrática, y la Teoría Positivista, tienen que ver con las leyes del derecho positivo, sea que fueran creadas por el monarca o por la instancia respectiva (Función Legislativa), en tanto que la Teoría del Derecho Natural o iusnaturalismo, emana de lo más íntimo de la naturaleza humana, cuya esencia radica en la razón (Correa, 2019).</p>
4	b	<p>La respuesta correcta es el literal b. Teoría Autocrática</p> <p>La Teoría Autocrática, emana de un poder superior, que no es Dios, ejercido por un monarca o un príncipe. Este poder no tiene límites constitucionales o legales; y, todos los poderes se concentran en una sola persona (Correa, 2019).</p> <p>Las opciones a, c y d, no son correctas, ya que en la Teoría Teocrática todo poder nace de Dios. En la Teoría Iusnaturalista, el Derecho surge de lo más íntimo de la naturaleza. Y, en la Teoría Positivista, el Derecho es una ciencia, cuyo sistema tiene por objeto el conocimiento de las normas jurídicas (Correa, 2019).</p>

Autoevaluación 3

Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
5	c	<p>El literal correcto es el c. Tiene potestad ilimitada.</p> <p>A lo largo de la historia han surgido sistemas como: la monarquía religiosa, la monarquía constitucional y la monarquía patrimonial. En el caso de la monarquía patrimonial, el rey tiene toda potestad y por tanto es ilimitada, por lo cual la respuesta correcta es la del literal c.</p> <p>Las respuestas a, b y d, son incorrectas, porque la monarquía con poder limitado, corresponde a la monarquía religiosa; en el caso de la respuesta: obtuvo su poder por la Carta Magna, se refiere a la monarquía constitucional. Y, finalmente la opción acerca de que gobernó Israel, Roma y Egipto, se refiere a la monarquía religiosa.</p>
6	a	<p>La respuesta correcta es el literal a. Los griegos “Los filósofos griegos fueron quienes primero plantearon la teoría del Derecho Natural, para encontrar una concepción de la justicia natural” (Correa, 2019).</p> <p>Las opciones: b, c y d, no son acertadas, puesto que luego de los filósofos griego, fueron los estoicos quienes consideraron que la justicia emanaba del Derecho Natural. Después le sigue en la Edad Media Santo Tomás de Quino, y durante la Reforma Hugo Grocio, invocó a que el fundamento del Derecho Natural fuera la razón y no la fe religiosa (Correa, 2019).</p>

[Índice](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Recursos](#)

Autoevaluación 3

Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
7	a	<p>La respuesta correcta es el literal a. Derecho Natural.</p> <p>El precepto básico del Derecho Natural es que debe hacerse el bien y evitar el mal. La ley natural es la expresión de la ley eterna (Correa, 2019).</p> <p>Las opciones de la b, c y d, no concuerdan con la pregunta realizada, y es que el Derecho Positivo y Iuspositivismo, son lo mismo, por lo cual su objetivo es el conocimiento de las normas vigentes; en cambio, el Marxismo, observa al Derecho como una ciencia y un proceso histórico de investigación científica de los hechos sociales (Correa, 2019)</p>
8	d	<p>La respuesta correcta es el literal d. La filosofía crítica de Kant, que refutaba el conocimiento a priori</p> <p>Si bien el iusnaturalismo tuvo su máximo apogeo en la Revolución Francesa, para el siglo XIX entró en crisis por tres motivos: 1. La filosofía crítica de Kant, que refutaba que el conocimiento sea a priori, sino que este era a posteriori, debido a que dependía de la experiencia; 2. La Escuela Histórica, representada en Savigny, la cual negaba la existencia del Derecho natural; y, 3. El auge de las codificaciones, que convirtieron a la ciencia jurídica, netamente en positivista (Latorre, 1991, pp. 133 – 134). Por lo tanto, la respuesta correcta, es la opción d.</p> <p>Las opciones a, b y c, no son acertadas, porque la respuesta "El considerar al Derecho, como la norma dada por la ley divina", forma parte de las características de los pueblos de la Teoría Teocrática, concibiendo al Derecho, como la norma moral positiva que transparente la ley divina revelada (Salamanca, 2011, pp. 494).</p>

[Índice](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Recursos](#)

Autoevaluación 3

Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
9	d	<p>La opción correcta es el literal d. Teoría Positivista.</p> <p>Para Molano, la Teoría Positivista del Derecho, es en donde “el derecho y la justicia tienden a confundirse con la ley, a la vez que queda reducida a la ley positiva y ésta se atribuye sobre todo a un acto de voluntad” (Molano, 2013, pp. 484).</p> <p>Las opciones: a, b y c, no son correctas, puesto que, en el caso de la Teoría Teocrática, es Dios quien hace que la ley exista, en la Teoría Autocrática, quien esté como monarca será quien permita las normas que regirán a sus gobernados. Y, en lo que respecta a la Teoría del Derecho Natural, el Derecho surge de lo más íntimo de la naturaleza (Correa, 2019).</p>
10	a	<p>La respuesta correcta es el literal a. Justicia positiva</p> <p>La justicia, cuyo orden es fruto de convenios entre hombres, o se basa en leyes positivas otorgadas por el legislador, se denomina “justicia positiva, o incluso justicia legal, por referirse a ese orden objetivo de igualdad que está regulado por las leyes positivas” (Molano, 2013, pp. 449).</p> <p>Las respuestas b, c y d son incorrectas, porque tanto la opción b como la d, se refieren a Derecho y no a justicia, que como recordaremos son diferentes. En tanto que la opción c (elementos del Derecho), se refiere a la justicia natural “una justicia basada en esa igualdad natural secundum rationem, que es la que corresponde a la naturaleza humana y a la naturaleza de las cosas, es decir, esa igualdad que las personas y las cosas tienen en sí mismas (Molano, 2013, pp. 448).</p>

[Índice](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Recursos](#)

Autoevaluación 3

Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
11	d	<p>Lo correcto es el literal d. Independiente a la ética y a las ciencias sociales.</p> <p>“El Derecho debe ser analizado de manera independiente a la ética a las ciencias sociales”, porque el objetivo de Kelsen fue la purificación de la ciencia jurídica (Correa, 2019).</p> <p>Las opciones a, b y c, no son correctas, porque, si bien la opción a, se refiere al luspositivismo, “el Derecho es una ciencia, cuyo sistema tiene por objeto el conocimiento de las normas jurídicas”, fue una idea del autor Jaramillo Hartman, y no de Hans Kelsen. La opción b, en cambio, la da Molano (2013) cuando señala sobre el Derecho Positivo “En esta definición se encuentran presentes elementos esenciales de la ley: su causa formal, como orden de razón; su causa final, que es el bien común; su causa eficiente, que es el legislador, aunque teniendo en cuenta que el legislador puede serlo la propia comunidad, por sí misma o a través de sus representantes” (pp. 467).</p> <p>Y finalmente la opción c, corresponde a lo dicho por la Escuela de la Exégesis, cuando se señala que el Derecho Positivo, en el siglo XIX asoma como doctrina jurídica. “Los códigos napoleónicos, hicieron que se dé solución a los casos que se presentaban, a través del razonamiento lógico” (Correa, 2019).</p>

[Índice](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Recursos](#)

Autoevaluación 3

Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
12	c	<p>Lo correcto, es el literal c. Teoría Marxista</p> <p>Existen muchas ideas, respecto de la Teoría Marxista, pero una de ellas es que el Derecho no es producido por la voluntad del legislador, sino por la voluntad de la clase dominante. La Teoría Marxista del Derecho limita al Derecho a un contenido económico, dejando de lado los valores axiológicos (Correa, 2019).</p> <p>Las respuestas de las opciones a, b y d, no son acertadas, pues las mismas conciben al Derecho de diferente manera. Así la Teoría Teocrática, señala que todo es dado por Dios. La Teoría Iusnaturalista, manifiesta que el Derecho, es la razón de la naturaleza. Y, la Teoría Iuspositivista en cambio, considera al Derecho como el conocimiento de las normas jurídicas.</p>

[Ir a la autoevaluación](#)

[Índice](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Recursos](#)**Autoevaluación 4**

Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
1	b	<p>La respuesta correcta es el literal b. El vínculo jurídico.</p> <p>"El elemento central de la relación jurídica es el vínculo [jurídico], encargado de colocar a los sujetos en situaciones o posiciones jurídicas atadas de diferentes situaciones jurídicas" (Jaramillo, 2014, pp. 167; Correa; 2019). Ejemplo: en el matrimonio, el vínculo jurídico entre el marido y la mujer, produce efectos jurídicos de derechos y obligaciones recíprocos.</p> <p>Las opciones a, c y d no son correctas. Porque las categorías jurídicas "son los conceptos más generales y relevantes, que sirven de fundamento científico al derecho" (pp. 158). El objeto de la relación jurídica "es el motivo o el asunto que determina que los sujetos mantengan un nexo jurídico de derecho público o de derecho privado" (pp. 165). Y el sujeto activo de la relación jurídica, es el titular del Derecho, a éste "el ordenamiento jurídico le permite obrar de acuerdo con lo prescrito en las normas en relación con un sujeto pasivo de una obligación" (pp. 165).</p>
2	b	<p>La respuesta correcta es el literal b. Hecho condicionante.</p> <p>Para que una relación sea jurídica, debe tener los siguientes elementos: la norma, la persona, el hecho condicionante, la correlatividad de situaciones jurídicas, la prestación y la sanción. El elemento de la relación jurídica, que se origina por un supuesto hecho jurídico o acto jurídico es, el hecho condicionante, por lo tanto, la opción correcta es el literal b.</p> <p>Los literales a, c y d, no son correctos ya que, la razón del elemento persona, se refiere, a que la relación jurídica, únicamente se establece entre sujetos de Derecho y nunca entre objetos o animales; el elemento prestación, es porque la relación jurídica hace o da, constituyendo para el sujeto pasivo el contenido del deber y el del sujeto activo, el derecho subjetivo. Asimismo, tampoco la opción d, es correcta, porque el elemento sanción, garantiza una sanción, la cual puede ser penal o civil.</p>

[Índice](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Recursos](#)

Autoevaluación 4

Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
3	c	<p>La respuesta correcta es el literal c. En caso de duda el juez determina el alcance de la norma</p> <p>La norma jurídica es determinante, porque, aunque tenga un contenido fijo y claro, habrá casos en que existirá duda, en ese momento, el juez puede y debe determinar su verdadero sentido y alcance, estudiante todas las circunstancias (Pacheco, 1991, pp. 50 – 56). Ver también tabla denominada “Características de la norma jurídica”.</p> <p>Las opciones a, b y d, no son correctas, puesto que estas se refieren a otras características de la norma jurídica, tales como: exterioridad, bilateralidad e imperatividad.</p>
4	d	<p>La respuesta correcta es el literal d. Una autoridad tiene poder o una atribución, y otra un deber.</p> <p>Porque “En el vínculo jurídico de derecho público una autoridad tiene poder o una atribución, y otra un deber” (Jaramillo, 2014, pp. 168).</p> <p>La opción a es incorrecta, porque la misma se refiere al vínculo jurídico de Derecho Privado (pp. 168). El literal b tampoco es acertado, puesto que lo que se da es un ejemplo de vínculo jurídico, y no la respuesta pertinente a la interrogante planteada (pp. 167). El literal c es incorrecto, en todo el sentido de la palabra, ya que el vínculo jurídico siempre se dará entre el sujeto activo y el sujeto pasivo, debido a que estos son los sujetos de la relación jurídica (pp. 164 - 165).</p>



[Índice](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Recursos](#)

Autoevaluación 4

Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
5	b	<p>La respuesta correcta es el literal b. Un hecho jurídico.</p> <p>"La relación jurídica tiene su origen en un hecho jurídico (el matrimonio, el contrato, etc) y engloba o puede englobar un conjunto, una trama de poderes, facultades, deberes, etc., que corresponden a las personas que en ella intervienen. Se entiende por hecho jurídico a todo suceso al que el ordenamiento atribuye la virtud de producir, por si o en unión de otros, un efecto jurídico, es decir la adquisición, pérdida o la modificación de un derecho (ALBALADEJO)." (REA Tema 7 La relación jurídica y el derecho subjetivo. OCW como asignatura RB01 Derecho Civil I. Plan 2002 el numeral 7.1, pp. 65; Correa, 2019).</p> <p>Las opciones a, c y d, son incorrectas, puesto que la norma jurídica "es un mandato u orden, o sea una expresión del deseo de que alguien se comporte de determinada manera y de la intención de causarle daño si no se conduce de conformidad con el deseo" (Nino, 1999, pp. 78). Una situación jurídica "es la posición civil que ocupa un sujeto en relación con otro sujeto, la familia, la sociedad y el Estado, en conexión a un conjunto de derechos y obligaciones que asuma en un momento determinado" (Jaramillo, 2014, pp. 168). Y el vínculo jurídico, es aquel que se establece entre dos o más sujetos de derecho, únicos entes capaces de entrelazar acciones conscientes y voluntarias (Jaramillo, 2014, pp. 167). Ninguna de éstas opciones, dan origen a la relación jurídica.</p>

[Índice](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Recursos](#)

Autoevaluación 4

Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
6	d	<p>La respuesta correcta es el literal d. Institución jurídica.</p> <p>"Al conjunto de normas referentes a las relaciones jurídicas de una cierta clase, o en general de una figura jurídica determinada se le llama institución jurídica. En tal sentido es una institución el matrimonio (en cuanto forman una unidad las normas relativas a él), otra la propiedad, la compraventa, etc (ALBALADEJO)" (REA Tema 7 La relación jurídica y el derecho subjetivo. OCW como asignatura RB01 Derecho Civil I. Plan 2002 el numeral 7.1, pp. 65; Correa, 2019).</p> <p>En tanto que las opciones a, b y c no son correctas, el hecho jurídico a voluntad del interesado, pasa a ser un acto jurídico, que produce efectos jurídicos. La relación jurídica, son los diversos nexos regulados por el Derecho. Y el acto jurídico, es un hecho jurídico a voluntad del interesado (Correa, 2019).</p>

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

Autoevaluación 4

Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
7	a	<p>La respuesta correcta es el literal a. Los sujetos y el objeto.</p> <p>“Los elementos estructurales de la relación jurídica son los sujetos y el objeto de la relación (DÍEZ-PICAZO Y GULLÓN, 2003)</p> <p>1°.- Los sujetos de la relación jurídica son los sujetos entre los que la relación se establece. La relación jurídica siempre se establece entre personas, por lo que no se ajusta a una buena técnica jurídica, utilizar la idea de relación jurídica para referirse a la situación en que se encuentra un[a] persona respecto de una cosa. La relación se polariza en dos términos personales. (Ej. Acreedor y deudor, arrendador y arrendatario).</p> <p>Dentro de los sujetos de la relación jurídica cabe distinguir entre un sujeto activo y uno pasivo. Al sujeto activo le corresponden posiciones activas de poder jurídico, es decir derechos subjetivos y facultades. Al sujeto pasivo se le imponen deberes jurídicos y frente al mismo se dan los derechos o facultades del sujeto activo (DIÉZ – PICAZO, 2008).</p> <p>La cualidad que a una persona le atribuye el estar en una relación jurídica o el ser sujeto activo de ella se denomina «titularidad» (DIÉZ – PICAZO Y GULLÓN, 2008). No obstante, la distinción entre sujetos activos y pasivos no es absoluta, puesto que en muchas relaciones jurídicas patrimoniales (compraventa, arrendamiento, etc) pueden confluir al mismo tiempo en una misma persona derechos y obligaciones.</p> <p>2°.- El objeto de la relación jurídica es la materia social que queda afectada por la relación y, en definitiva, los bienes e intereses que a la misma se refiere. Así, la conducta o comportamiento de otras personas en cuanto pueda ser valioso para el titular (prestaciones de servicios, relaciones de trabajo) o los bienes económicos, que a su vez pueden ser cosas materiales, energías y bienes inmateriales o intelectuales (DÍEZ – PICAZO Y GULLÓN, 2003).” En el REA La Relación Jurídica y el Derecho Subjetivo; Arnaud, F. (2009), pp. 71 - 72)</p> <p>Las respuestas b, c y d, son incorrectas. La opción b porque al referirse a un sujeto activo y un sujeto pasivo, únicamente se refiere a los sujetos de la relación jurídica, dejando de lado su complemento, es decir el objeto. La respuesta c, en cambio hace alusión a las instituciones jurídicas, las cuales son “el conjunto de normas jurídicas que regula el funcionamiento permanente de los órganos y entidades especializados de derecho público y de derecho privado, que se caracterizan por perseguir finalidades específicas y de servicio a la colectividad” (Jaramillo, 2014, pp. 157). Y la d anota, un ordenamiento jurídico, cuando es sabido que el ordenamiento jurídico es el conjunto de normas conexas, escalonadas jerárquicamente, que buscan el bienestar de la sociedad.</p>

[Índice](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Recursos](#)

Autoevaluación 4

Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
8	c	<p>La respuesta correcta es el literal c. Potestades.</p> <p>Porque los poderes jurídicos “que se atribuyen a la persona no para que ésta realice sus propios intereses, sino para la defensa de los intereses de otras personas, de suerte que su ejercicio y su defensa no sean libres y arbitrarios, sino que vienen impuestos en función de los intereses a cuyo servicio se encuentran (ej. Potestad paterna, etc.,)”, son las potestades.” En el REA La Relación Jurídica y el Derecho Subjetivo; Arnau, F. (2009), pp. 72 - 73)</p> <p>Las opciones a, b y d, no son las correctas, pues se refieren al poder jurídico como tal, como el caso de la opción a; y a los otros poderes jurídicos: derechos subjetivos y facultades.</p>
9	c	<p>La respuesta correcta es el literal c. Efectos jurídicos.</p> <p>El acto jurídico “es la manifestación de la voluntad consciente y lícita que produce efectos jurídicos como las de crear, modificar o extinguir derechos y obligaciones” (Jaramillo, 2014, pp. 132 y Correa, 2008).</p> <p>Las opciones a, b y d, no son acertadas. La opción a, se refiere a los vínculos jurídicos, los cuales aparecen en una relación jurídica. La opción b, referente a las normas jurídicas, son aquellas normas basadas en principios y la realidad de una sociedad sobre las cuales se regirán las instituciones y organismos para regular el Estado. Y la opción d, extinción de derecho, hay que tener presente, que no todo acto jurídico extingue derechos.</p>

[Índice](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Recursos](#)

Autoevaluación 4

Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
10	b	<p>La respuesta correcta es el literal b. La voluntad, la capacidad, el objeto lícito y la causa lícita.</p> <p>“Los requisitos de fondo del acto jurídico privado son: la voluntad, la capacidad, el objeto lícito y la causa lícita” (Correa, 2019).</p> <p>En tanto que las opciones a, c y d, no son correctas. La opción a sólo menciona uno de los requisitos, la voluntad, por lo tanto, es incorrecta. La opción c, se refiere a las condiciones que exige la ley para la validez del acto jurídico y no a los requisitos de fondo del acto jurídico. Y la opción d, se refiere a uno de los actos jurídicos, cuando la pregunta se realiza con respecto a la generalidad.</p>
11	b	<p>La respuesta correcta es el literal b. Un procedimiento legislativo.</p> <p>Según Jaramillo, “las normas jurídicas son el resultado de un procedimiento legislativo y tiene como misión prever y regular los diferentes hechos que se produzcan en la sociedad” (pp. 104 – 105; Correa, 2019).</p> <p>En cuanto a los distractores, no podría ser la opción a, esto es, un problema histórico, puesto que una norma jurídica regula la conducta de los hombres en bien de la sociedad. Tampoco es la opción c, es decir, manifestaciones personales, puesto que la norma jurídica para ser considerada como tal tuvo que ser autorizada por las personas autorizadas para ello, o sea, los asambleístas, considerando los requisitos para aquello, y no por una simple opinión o manifestación personal.</p>



Autoevaluación 4

Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
12	a	<p>La respuesta correcta es el literal a. Debe ser de cierto modo, aunque en la realidad no se dé.</p> <p>Para Monroy “La norma jurídica pertenece a la categoría de los juicios del “deber ser” (1977, pp. 62). “Los juicios del deber ser son “aquellos que expresan algo que debe ser de cierto modo (o que debió ser o que deberá ser), sin perjuicio de que ello no ocurra en la realidad de la vida” (Jaramillo, 2014, pp. 106).</p> <p>El literal b, n es el correcto, puesto que esta respuesta no corresponde a los juicios, sino a las leyes de la naturaleza. Tampoco lo es el literal c, puesto que los juicios del deber ser, no siempre se hará realidad.</p>
13	b	<p>La respuesta correcta es el literal b. Realidad jurídica.</p> <p>Para la dirección positivista los principios nacen de la “propia realidad jurídica y vienen a constituirse en fortalezas científicas obtenidas mediante un proceso de generalización y de decantación de las leyes” (Jaramillo, 2014, 110).</p> <p>La opción a, no es correcta, ya que esta corresponde a la dirección naturalista del Derecho, en tanto que la opción c, pertenece a la opción neo-constitucionalista.</p>
14	c	<p>La respuesta correcta es el literal c. Por encima de la regla.</p> <p>Para la dirección positivista, “la regla puede estar subordinada a la norma; pero jamás ésta a aquella” (Gallo, 1976, pp. 195; Jaramillo, 2014, pp. 112).</p> <p>“La norma confiere derechos e impone obligaciones; la regla proporciona procedimientos. La norma pertenece al derecho sustantivo; la regla al derecho procesal. El juez y el abogado, aplica una norma sustantiva con el auxilio de una regla jurídica” (Jaramillo, 2014, pp. 112).</p> <p>Las opciones a y b no son correctas.</p>

[Índice](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Recursos](#)

Autoevaluación 4

Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
15	b	<p>La respuesta correcta es el literal b. Categorías jurídicas.</p> <p>Porque "las categorías jurídicas son los conceptos más generales y relevantes, que sirven de fundamento científico al derecho, que debido a su universalidad subordina a muchos conceptos que integran en forma concatenada y ordenada al sistema jurídico" (Jaramillo, 2014, pp. 158).</p> <p>Las opciones a y c, no son las correctas, porque las instituciones jurídicas "Son un conjunto de normas jurídicas que regula el funcionamiento permanente de los órganos y entidades especializados de derecho público y de derecho privado, que se caracterizan por perseguir finalidades específicas y de servicio a la colectividad" (pp.157). En tanto que, las figuras jurídicas "son las diferentes modalidades que puede adquirir una categoría jurídica en el escenario de la vida social" (159).</p>

[Ir a la autoevaluación](#)

[Índice](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Recursos](#)

Autoevaluación 5

Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
1	b	<p>La respuesta correcta es el literal b. Declaración de la voluntad soberana.</p> <p>Según lo manifestado por el Código Civil, la ley es una declaración de la voluntad soberana, conforme lo señala el Art. 1 del Código Civil que señala “La ley es una declaración de la voluntad soberana que, manifestada en la forma prescrita por la Constitución, manda, prohíbe o permite. [...]”. Por lo tanto, la respuesta correcta es el literal b. Y las opciones a y c, no corresponden al Código Civil sino a la opinión de otros autores.</p>
2	c	<p>El literal correcto es el c. Tiene el carácter de imperativo-atributivo.</p> <p>La ley es obligatoria cuando “la ley tiene el carácter de imperativo – atributivo, es decir, hay por delante una voluntad superior que manda o impone y otra que obedece; una voluntad que tiene el poder de exigir el debido cumplimiento de las normas jurídicas y otra que tiene el deber de cumplirlas” (Jaramillo, 2014, pp. 141). Asimismo, se encuentra representada en la ilustración respecto a este tema.</p> <p>En tanto que las opciones a y b, no son las correctas, ya que la primera opción se refiere a la condición necesaria para la existencia de la ley de “impersonal” (pp. 141) y la segunda tiene que ver con el procedimiento formativo de las leyes, específicamente con la “derogación” (pp. 145).</p>



[Índice](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Recursos](#)

Autoevaluación 5

Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
3	a	<p>El literal correcto es el literal a. Una regla social obligatoria, establecida con carácter permanente por la autoridad pública y sancionada por la fuerza.</p> <p>Para el civilista francés Planiol, “la Ley positiva es una regla social obligatoria, establecida con carácter permanente por la autoridad pública y sancionada por la fuerza” (en Jaramillo, 2014, pp. 139). De esta manera la respuesta correcta es el literal a.</p> <p>Los literales b y c, no son respuestas correctas, porque los conceptos de la ley corresponden a Arturo Orgaz “la Ley es la norma escrita, de precepto general, que emana de los órganos políticos del Estado y se presume fundada en la necesidad común, relativa a la convivencia”; y, a Luis Carlos Sachica “Ley es apenas un derecho institucionalizado, detenido en la forma, pero no todo derecho”. (Jaramillo, 2014. Pp. 139).</p>
4	b	<p>El literal correcto es el b. Tercera etapa.</p> <p>Para la aprobación y expedición de las leyes se deben dar diferentes etapas, estas son: a. La iniciativa; b. El debate; c. La aprobación; d. La sanción; e. La promulgación; y, e. La publicación.</p> <p>Según Jaramillo, la aprobación es la tercera etapa, y “es un acto jurídico legislativo por medio del cual la Asamblea Nacional aprueba un proyecto de ley ordinario con simple mayoría de votos de los miembros concurrentes a la asamblea” (Jaramillo, 2014, pp. 142 – 143).</p> <p>Entonces la opción a, no es correcta, porque la misma corresponde a la etapa de la “publicación”; y, la opción c tampoco es acertada, porque esta pertenece a la “iniciativa”.</p>

[Índice](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Recursos](#)

Autoevaluación 5

Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
5		<p>El literal correcto es el a. La deliberación de la Asamblea Nacional acerca del contenido del proyecto presentado.</p> <p>Para Jaramillo, la etapa del debate, se refiere a la opción a, esto es a la deliberación de la Asamblea Nacional acerca del contenido del proyecto presentado.</p> <p>En tanto que la opción b corresponde a la etapa de la aprobación, y la opción c a la etapa de la publicación (2014, pp. 142 – 144).</p>
6	b	<p>La respuesta correcta es el literal b. Aquellos cuando la ley comienza a regir simultáneamente.</p> <p>Uno de los plazos para la obligatoriedad de la ley, son los instantáneos, que son “cuando la ley comienza a regir simultáneamente” (Jaramillo, 2014, pp. 145). Por lo tanto, la respuesta correcta es la opción b.</p> <p>La opción a no es correcta porque en ningún plazo para obligatoriedad de la ley existe un plazo especial. Y la opción c tampoco lo es, porque la misma corresponde al plazo progresivo.</p>
7	a	<p>El literal correcto es el a. Dejar sin efecto una ley.</p> <p>Porque derogar significa dejar sin efecto una ley (Jaramillo, 2014, pp. 145).</p> <p>Las opciones b y c no son acertadas, y es que, dentro del procedimiento de formación de una ley, la primera corresponde a la aprobación y la segunda a la derogación.</p>



[Índice](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Recursos](#)

Autoevaluación 5

Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
8	a	<p>La respuesta correcta es el literal a. La nueva ley no contiene disposición alguna de las de ley anterior.</p> <p>Porque según el Código Civil en el Art. 38 señala “La derogación tácita deja vigente en las leyes anteriores, aunque versen sobre la misma materia todo aquello que no pugna con las disposiciones de la nueva ley” (Jaramillo, 2014, pp. 145).</p> <p>La opción b y c, son incorrectas, porque sus respuestas se refieren a la derogación expresa.</p>
9	c	<p>La respuesta correcta es el literal c. Su aplicación es imperativa.</p> <p>Debido a que el ordenamiento jurídico es eficaz porque su aplicación es imperativa en tiempo y espacio determinados. Siendo el literal c la respuesta correcta (Correa, 2019). También puede observarlo en la ilustración que se muestra, respecto al tema que se está tratando.</p> <p>En cambio, la respuesta del literal a, se refiere a la validez del ordenamiento jurídico, y el literal b, a la coherencia del mismo.</p>
10	b	<p>La respuesta correcta es el literal b. Los jueces.</p> <p>Londoño manifiesta que el common law es un derecho construido por los jueces, es un derecho judicial (judge made-law), con base en decisiones establecidas en cientos de años de casos. Conforme estas decisiones se fueron acumulando, gradualmente fueron condensándose en principios del derecho (principles of law). A su vez este sistema se basa en un principio fundamental que puede enunciarse de la siguiente manera: los casos análogos deben decidirse de manera similar (2007, pp. 58).</p> <p>En tanto que las opciones a y c corresponden a la Familia Romano Germana.</p>

[Índice](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Recursos](#)

Autoevaluación 5

Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
11	b	<p>La respuesta correcta es el literal b. Romana Germánica.</p> <p>La familia que más influencia ha tenido en el mundo es la Familia Romano Germánica. Está considerada como la más influyente en el mundo, por ser la que mayores cambios y progresos ha tenido a través del tiempo.</p> <p>Sus fuentes son la ley, la jurisprudencia, la costumbre y la doctrina de los tratadistas.</p> <p>El que la familia romano germana haya sobrevivido a través de los tiempos, es porque la misma se ha transformado conforme las necesidades y cambios que han surgido, lo cual lo ha hecho a través de la codificación (Correa, 2019).</p> <p>Ninguna de las respuestas de los literales a y c son respuestas correctas, puesto que la influencia de la familia del common law, constituye la base del sistema legal del Reino Unido (excepto Escocia), la República de Irlanda, los Estados Unidos (excepto Luisiana y Puerto Rico), Canadá (excepto Québec), Australia, Nueva Zelanda, Sudáfrica, India, Singapur y Hong Kong, entre otros países de habla inglesa miembros del Commonwealth (Londoño, 2007, pp. 58). En tanto que la familia socialista si bien tuvo cuatro sistemas jurídicos: el soviético, yugoeslavo, albanés y chino, únicamente le ha sobrevivido el sistema jurídico chino (David, 1969, pp. 157).</p>

[Índice](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Recursos](#)

Autoevaluación 5

Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
12	a	<p>El literal correcto es el a. El aparecimiento de los juzgados de paz.</p> <p>En la segunda mitad del siglo XIX bajo el gobierno de Alejandro II, se realizaron una serie de reformas sobre la organización judicial, entre las más importantes fueron:</p> <p>1. Se estableció el juicio por jurados; 2. Aparecieron los juzgados de paz; 3. Todas las personas debían estar presentadas por juristas profesionales; 4. Los juicios fueron públicos; 5. El procedimiento debía ser oral; y, 6. Se establecieron dos tribunales de revisión: uno para los asuntos civiles y otro para las causas penales (Video YouTube Familia de los Derechos Socialistas).</p> <p>La Codificación del Código de Napoleón o alternativa b, no fue una de las reformas en el tema jurídico de la Familia Socialista, sino de la Familia Romano Germánica.</p> <p>Tampoco es correcto el literal c, la recopilación de palabras de Mahoma, ya que la misma corresponde al sistema jurídico islámico.</p>

[Índice](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Recursos](#)

Autoevaluación 5

Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
13	c	<p>La respuesta correcta es el literal c. El Corán y la sunna.</p> <p>Las principales fuentes del derecho del sistema jurídico islámico son el Corán y la sunna. Su aplicación es directa y ninguna otra norma material o natural pueden contradecir u oponerse a estas las fuentes primarias del derecho (De la Guerra, 2013, pp. 23 y Correa, 2019).</p> <p>El Corán es una recopilación de las palabras del profeta Mahoma, redactada pocos años después de la muerte del Mahoma. Pocos enunciados constituyen preceptos jurídicos con capacidad de aplicación directa (Zweigerts, et.al, 2002, pp. 321). Es el libro sagrado en el que se recogen las revelaciones hechas por Alá a Mahoma (Martos, 2004, pp. 73).</p> <p>La sunna o tradición es la recopilación de dichos y actuaciones de Mahoma, según los testimonios de los primeros musulmanes que lo acompañaron, relatados oralmente a sus discípulos en forma de hadices (Hadiz, narración) (Martos, 2004, pp. 75).</p> <p>Hadiz en castellano y حادیث en el idioma árabe, significa técnicamente el relato de algún hecho referente a la sunna, presentado según una pauta estereotipada, en la cual al relato del hecho precede la enumeración de los transmisores (Muhammad, 1993 en Martos, 2004, pp. 75).</p> <p>El literal a conlleva algunas de las fuentes de la familia romano germana; y, el literal b de la familia del common law. Por lo tanto, las respuestas de los literales a y b, no corresponden a la presente pregunta.</p>

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

Autoevaluación 5

Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
14	a	<p>El literal correcto es el a. La recopilación de dichos y actuaciones de Mahoma.</p> <p>La sunna o tradición es la recopilación de dichos y actuaciones de Mahoma, según los testimonios de los primeros musulmanes que lo acompañaron, relatados oralmente a sus discípulos en forma de hadices o narraciones. [...] Dentro ya del Islam, y en sentido técnico, se llama sunna, al conjunto de dichos y hechos de Mahoma, y su manera de proceder, según resulta del testimonio de sus contemporáneos o compañeros (Martos, 2004, pp. 75).</p>

Ir a la
autoevaluación



[Índice](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Recursos](#)

Autoevaluación 6

Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
1	d	<p>Es correcto el literal d. Emane de los usos y costumbres.</p> <p>Existen diferentes clases de interpretación jurídica, la interpretación usual, es aquella que emana de los usos y costumbres y no es obligatoria, por lo tanto, la respuesta correcta es el literal d.</p> <p>Mientras que los literales: a, b y c, son erróneos, ya que el literal a se refiere a la interpretación legislativa, es decir a aquella que procede del legislador y es obligatoria. El literal b, es respecto a la interpretación judicial, la cual es realizada por los Tribunales de Justicia en sus sentencias; y son obligatorias. El literal c, es la interpretación doctrina, es decir la que realizan los juristas y no es obligatoria.</p>
2	c	<p>La respuesta correcta es el literal c. Interpretación doctrinal.</p> <p>Porque aquella interpretación que es realizada por los juristas y que no es obligatoria, se denomina interpretación doctrinal, por lo tanto, la respuesta correcta es el literal c.</p> <p>Las otras opciones: a, b y d, corresponden a la interpretación legislativa, interpretación judicial e interpretación usual, respectivamente. La interpretación legislativa, procede de legislador y es obligatoria; la interpretación judicial, es realizada por los Tribunales de Justicia en sus sentencias, las cuales son obligatorias; y, la interpretación usual, emana de los usos y costumbres y no es obligatoria (Correa, 2019).</p>

[Índice](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Recursos](#)**Autoevaluación 6**

Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
3	a	<p>La respuesta correcta es el literal a. Hermenéutica jurídica.</p> <p>La técnica de interpretación de la ley es la hermenéutica jurídica, la cual es el estudio y sistematización de principios y métodos interpretativos.</p> <p>Las otras opciones: b, c y d, son incorrectas, pues la ciencia del Derecho y la Teoría General del Derecho, son teorías y no técnicas (Correa, 2019). En tanto que la interpretación lógica, es el método de interpretación jurídica, de acuerdo con los elementos, que se encarga de “descubrir la intención del legislador al momento de dictar la ley. No se trata solamente de indagar los propósitos que tuvo el legislador en el contexto histórico en que la ley nació sino también en determinar los alcances que la ley va asumiendo de acuerdo con la evolución de las contingencias sociales y jurídicas” (Jaramillo, 2014, pp. 191; Correa, 2019).</p>
4	a	<p>La respuesta correcta es el literal a. Auténtica, judicial y doctrinaria.</p> <p>Porque según la fuente, la interpretación del Derecho, puede ser auténtica, porque ejecuta el legislador la norma jurídica, mediante la interpretación; judicial, porque la interpretación es realizada por el juez, según competencia, por providencia, auto y sentencia; y, doctrinaria, ya que la interpretación que realiza el jurisconsulto, es científica, crítica y liberal (Correa, 2019).</p> <p>Las opciones b, c y d, son incorrectas. La opción b, hace referencia a los elementos de la interpretación del Derecho; la respuesta c, a la amplitud de la interpretación del Derecho; y, la opción d, al aspecto constitucional de la interpretación del Derecho (Correa, 2019).</p>

[Índice](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Recursos](#)

Autoevaluación 6

Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
5	c	<p>La respuesta correcta es el literal c. Interpretación usual.</p> <p>La interpretación jurídica que emana de los usos y costumbres y no es obligatoria, es la interpretación usual. (Correa, 2019).</p> <p>Los literales a, b y d, son incorrectos, y se refieren: la opción, hace referencia a buscar la solución a una ley obscura, ambigua y contradictoria; el literal b, a descubrir el sentido de la ley limitada y doctrinariamente; y, la opción d, a la interpretación de acuerdo con el control constitución, en el sentido que más se ajusten a la Constitución (pp. 192 – 193).</p>

[Índice](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Recursos](#)

Autoevaluación 6

Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
6	b	<p>La respuesta correcta es el literal b. De ponderación</p> <p>"El término ponderación se deriva de la voz latina "pondus" que significa "pesar" o "sopesar" la manera de aplicar los principios jurídicos y resolver los conflictos que pueden presentarse entre ellos. [...] El juez se limita a valorar la "justicia" mediante la aplicación de un principio de entre dos valores en colisión. El Art. 3 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, dice: "3. Ponderación. - Se deberá establecer una relación de preferencia entre los principios y normas, condicionada a las circunstancias del caso concreto, para determinar la decisión adecuada. Cuanto mayor sea el grado de la no satisfacción o de afectación de un derecho o principio, tanto mayor tiene que ser la importancia de la satisfacción del otro" (Jaramillo, 2014, pp. 194).</p> <p>La teleológica, en cambio es cuando "el intérprete no debe atenerse a aplicar estrictamente lo que dice la norma, sino que tiene que investigar lo que quiso decir el legislador al momento de su creación, cuestión que no es posible conocer la verdadera intención dentro del contexto histórico. A través de este método, el intérprete trata de hacer respetar el fin que persigue el derecho" (pp. 197). Y la de unidad, indica, que las normas deben ser interpretadas como un sistema jurídico, orgánico y coherente, y no de manera aislada (pp. 197).</p>



[Índice](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Recursos](#)

Autoevaluación 6

Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
7	c	<p>La respuesta correcta es el literal c. Proporcionalidad</p> <p>"La Constitución de la República, dice:</p> <p>Art. 75 "6.- La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.</p> <p>La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, expresa:</p> <p>Art. 3. "2.- Cuando existen contradicciones entre principios o normas, y no sea posible resolverlas a través de las reglas de solución de antinomias, se aplicará el principio de proporcionalidad. Para tal efecto, se verificará que la medida en cuestión proteja un fin constitucionalmente válido, que sea idónea, necesaria para garantizarlo, y que exista un debido equilibrio entre la protección y la restricción constitucional". (Jaramillo, 2014, pp. 194).</p> <p>Las respuestas, a, b y d son incorrectas, porque si bien todas ellas son parte de la interpretación de acuerdo con el control constitucional, sus fines son diferentes. Así, el de unidad, señala que las "Las normas de Constitución de la República no deben ser interpretadas en forma aislada sino como un sistema jurídico orgánico y coherente, como una unidad integrada por principios, reglas y garantías de defensa de los derechos de las personas, en concordancia con los instrumentos internacionales debidamente aprobados, que no se agote en la labor hermenéutica clásica" (pp. 197). La teleológica, da a entender que "no hay normas jurídicas que no deba su origen a un fin, a un propósito, esto es, a un motivo práctico" (Pablo V Bandera-Eyken y Rodolf von Ihering). El de ponderación "es un método de resolución de contradicciones jurídicas, que paulatinamente ha ido adquiriendo una presencia destacada en el pensamiento doctrinal y en la práctica del derecho. El juez se limita a valorar la "justicia" mediante la aplicación de un principio de entre dos valores en colisión" (pp. 194).</p>

[Índice](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Recursos](#)

Autoevaluación 6

Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
8	b	<p>La respuesta correcta es el literal b. Integración del Derecho</p> <p>La integración del Derecho es un procedimiento lógico, del cual se hace uso, cuando existen vacíos legales o lagunas del derecho, en el ordenamiento jurídico, para solucionar el problema asocial en conflicto (Jaramillo, 2014, pp. 204 -205; Correa, 2019).</p> <p>Las opciones a, c y d son incorrectas. La interpretación del Derecho se presenta para determinar el sentido y alcance de las normas, cuando se averigua lo que tiene valor normativo, o respecto al proceso de creación del Derecho, cuando pasa por la norma superior a una inferior. La aplicación del Derecho, sirve para resolver los diferentes conflictos de la sociedad a través de la Constitución y la ley, esta tarea es realizada por el juez (Correa, 2019).</p> <p>Finalmente, la concordancia práctica, es uno de los métodos de la interpretación del Derecho de acuerdo con el control constitucional (pp. 193).</p>
9	c	<p>La respuesta correcta es el literal c. Elabora una regla particular para solución de un caso</p> <p>Y es que conforme se encuentra en la Guía didáctica, es en la fase sustancial, donde el juez, elabora una regla particular para la solución de un caso controvertido, debiendo proyectarse hacia una norma particular, que tendrá fuerza obligatoria.</p> <p>Las opciones a, b y d, no son correctas. Porque las mismas hacen referencia a la fase formal de la aplicación del Derecho.</p>



[Índice](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Recursos](#)

Autoevaluación 6		
Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
10	c	<p>El literal correcto es el c. El Registro Oficial</p> <p>"Para que una ley sea eficaz y produzca los efectos jurídicos deseados, tiene que ser publicada y aplicada durante el tiempo de su plena vigencia. La publicación de la ley en el Registro Oficial es el canal de comunicación legal y social que permite a la población conocerla, acatarla y observarla, ya que la ignorancia de la ley no benéfica a persona alguna, salvo comprobación de que se trata de un individuo rudo" (Jaramillo, 2014, pp. 209).</p> <p>Las opciones a, b y d, no corresponden, porque todas ellas son leyes, y lo que se pide en la pregunta es que se señale el canal de comunicación legal y social por el que la sociedad conoce las leyes.</p>
11	a	<p>La respuesta correcta es el literal a. La ley sólo dispone para lo venidero</p> <p>"El principio de la no retroactividad de la ley, brinda seguridad, firmeza y paz en el desenvolvimiento de toda actividad social. Si la ley expresare la retroactividad de la ley crearía un estado psicológico de incertidumbre y de inseguridad con respecto al estado civil de las personas, de los alimentos, de las remuneraciones, de la sucesión por causa de muerte, de la administración de los bienes de los hijos, de los bienes y del patrimonio. Sin embargo, la doctrina considera que tratándose del orden público y del interés general los derechos adquiridos por cuestiones de carácter económico, moral, político o social pueden ser afectados en algunos casos, ya que lo que le interesa al Estado es el bienestar general" (Jaramillo, 2014, pp. 210 y Correa, 2019).</p> <p>Las opciones b, c y d, están erradas, pues el principio de no retroactividad no dispone para lo pasado, pasado y futuro o lo venidero.</p>

[Ir a la autoevaluación](#)



5. Referencias Bibliográficas

Álvarez, M. (2010). *Introducción al Derecho*, Segunda edición. Editorial Mc Graw Hill, México.

Arnau, F., (2009). *Lecciones de Derecho Civil*. Castelló de la Plana, Col. Iecció Sapientia, pp. 70 – 73.

Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Atienza, M. (2014), *Introducción al derecho*. Octava edición. Editorial Fontamara, México.

Borja, R. (2002), *Enciclopedia de la Política*, Fondo de Cultura Económica, México.

Carvajal, L. (2013). El método deductivo de investigación. Recuperado de <http://www.lizardo-carvajal.com/el-metodo-deductivo-de-investigacion/>

Castillo, J. (2009). Temas de Derecho y más. Recuperado de <https://derecho2008.wordpress.com/2009/11/29/derecho-adjetivo-y-derecho-sustantivo/>

Castro, P. (1985). Sobre la Hermenéutica Legal, IURIS, Revista de la Facultad de Jurisprudencia, Universidad de Cuenca.

Correa, L. y Encarnación S. (2019). Guía didáctica Introducción al Derecho – Derecho Romano. Loja, Ecuador: Editorial de la Universidad Técnica Particular de Loja.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

De la Guerra, E. (2013). *Introducción al Derecho*. Quito, Corporación de Estudios y Publicaciones CEP.

Estudiantes de la Escuela de Derecho de la Universidad Modelo. (2014). *Sistemas Jurídicos Contemporáneos Sistema Religioso Musulman*. YouTube [en línea] Recuperado de <https://youtu.be/3PHCaic5vb4>

González, D. (2016). *Introducción al Derecho – El Derecho*. YouTube [en línea] Recuperado de <https://youtu.be/iCN5xpEVUZ8>

González, M. et. al. (2015). *Familia de los Derechos Socialistas*. YouTube [en línea] Recuperado de <https://youtu.be/wI5-DqfChbg>

Gordón, J. et. al. (2014). *Guía Didáctica Introducción al Derecho*. Loja – Ecuador, Ediloja.

WIPO. (2005). *Código Civil*. Recuperado de <https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/ec/ec055es.pdf>

Londoño, N. (2007). *La obligatoriedad de los principios del derecho en el Common Law de los Estados Unidos*. Quito, Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Vol. 36. No. 106, Medellín – Colombia, pp. 5 – 68.

Mabel, S. (2011). *El Derecho como Ciencia*. Red de Revistas Científicas de América Latina y el Caribe, España y Portugal, pp. 13 – 38.

Maldonado J. (2017). *Ordenamiento del sistema jurídico estatal*. Micrivrideos UTPL.

Martínez, A. (2000), *Bases teóricas sobre la conformación del Estado moderno*. Revicyhluz, Revistas Científicas y Humanísticas. Nro. 25, pp. 125 – 133. Recuperado de <http://produccioncientificaluz.org/index.php/cuestiones/article/view/14190>

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

Martos, J. (2004). *Religión y derecho en el Islam: la Sharī'a*. Revista de Ciencias de las Religiones Anejos, Volumen XI, pp. 69 – 88. Recuperado de <https://revistas.ucm.es/index.php/ILUR/article/view/ILUR0404220069A>

Molano E. (2013). *Sobre la Justicia y el Derecho. Principios de la teoría del derecho natural*. Revista Ius Canonicum. Universidad de Navarra, Vol. 53 No. 106, pp. 439 – 492. Recuperado en <https://www.unav.edu/publicaciones/revistas/index.php/ius-canonicum/article/view/340/147>

Nino, S. (1999). *Introducción al Derecho*. Novena edición, Editorial Arial, España.

Real Academia Española, (2014), Diccionario de la lengua española, Tomos I y II, Vigesimotercera edición.

Salazar, Q. (2016). *Sistemas Jurídicos*. YouTube [en línea] Recuperado de <https://youtu.be/yE66SsYrU8g>

Salamanca, A. (2011), *Teoría Socialista del Derecho (Iusmaterialismo) Tomo II*. Editorial Jurídica del Ecuador.

Valletta, M. L (2007), *Diccionario Jurídico*. Valleta Ediciones S.R.L.

Villacrés, S. (2012). *El proceso legislativo en el Ecuador*. Derecho Sageo [en línea] Recuperado de <http://derechosageo.blogspot.com/2012/10/el-proceso-legislativo-en-el-ecuador.html>

Warat, L. (1981). Sobre la dogmática jurídica. Revista SEQUÊNCIA.

Vlex Global, *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional* (2009).

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos



6. Recursos

Documento 1. El Derecho

The image shows the cover of a document titled "INTRODUCCIÓN AL DERECHO". The cover has a dark blue background with a light blue circular pattern. At the top left is the logo of "UTPL La Universidad Católica de Loja". A yellow horizontal bar across the middle contains the title "INTRODUCCIÓN AL DERECHO". At the bottom left, it says "Elaborado: Mtra. Liliana Correa Quezada Departamento de Ciencias Jurídicas Sección Departamental de Derecho Privado". At the bottom right is the "soy+ utpl" logo.



El Derecho: concepto, comprensión y valores

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos



Las etapas históricas según Harman Jaramillo

Paleolítico

- Costumbres
- Mitos
- Supersticiones
- Creencias religiosas

Neolítico

- Costumbre
- Primeros estudios de Derecho y justicia
- Aporte de la filosofía y mitología griega

Imperio divino

- Ley dictada por el rey
- El Derecho es de carácter religioso y supersticioso

Florecimiento de la filosofía

- Aparecen los principios
- Reglas para la comunidad
- Cierto parecido al Derecho Natural

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos



UTPL
La Universidad Católica de Loja

Es así que, más tarde, fue la ...



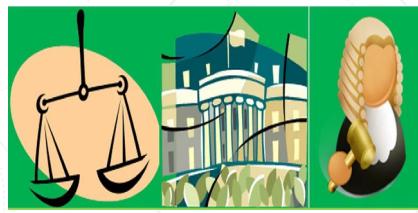
... junto con el poder económico



... lo que hizo que, las ...

COSTUMBRES

... se reemplazan por el Derecho y el Estado



soy+ utpl



UTPL
La Universidad Católica de Loja

El comportamiento y el Derecho

El Derecho

Dirige el comportamiento

Objetiva

Obligatoria

Subjetiva

Facultativa

Normas que rigen la conducta del ser humano en la sociedad

Facultad de actuar de la persona de actuar correctamente frente a los demás

soy+ utpl



La palabra Derecho

Término

- Polisémico.
- Varios significados.

Nino

- Es ambigua.
- Tiene varios significados que se relacionan entre sí.

García

- Tesis de la indefensión.
- No es posible asignar al Derecho un género próximo ni una diferencia específica.



Álvarez

- Carga emocional.
- Se presenta de manera imprecisa en la realidad.

Dworkin

- A más de ser un sistema de normas es también de principios.
- Sirven a los jueces para resolver casos difíciles.

García
Maynez

- Ciencia.
- Tiene por objeto la exposición ordenada y coherente de los preceptos jurídicos de una época, lugar y problemas.



Justicia

Igualdad

Libertad

Paz

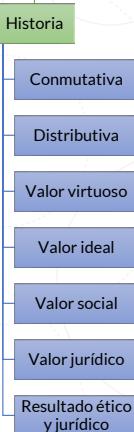
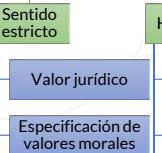
Orden

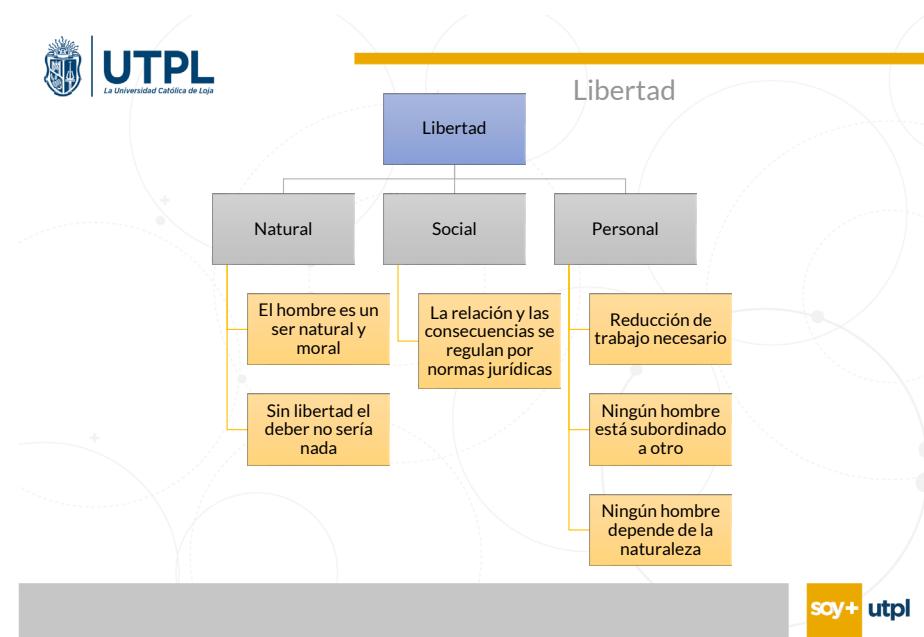
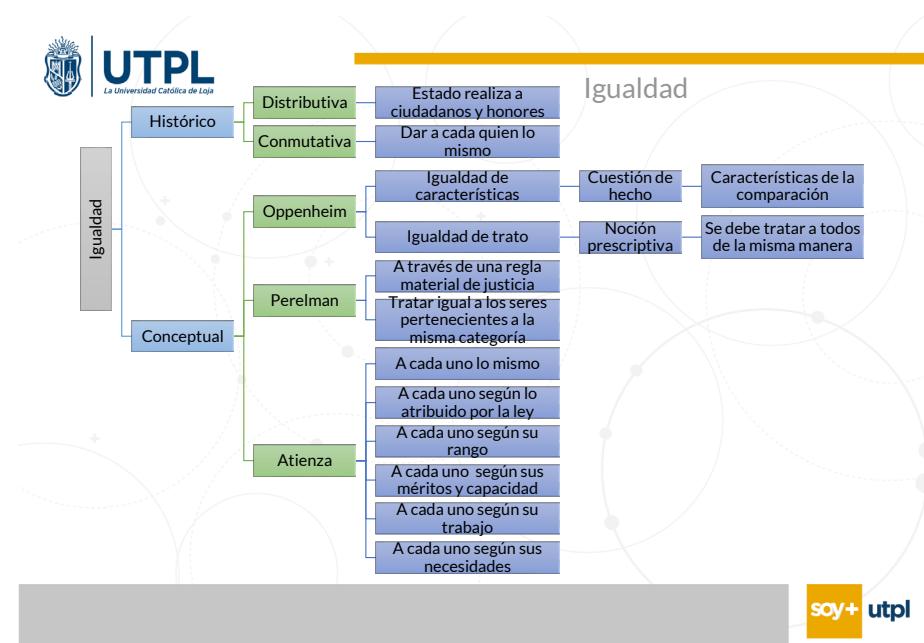
Seguridad

Equidad

Solidaridad

Bien
común







PAZ



Tranquilidad

Armonía

Buenas relaciones



DERECHO

LEYES

soy+ utpl

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos



Orden

Sistema de control social

Seguridad

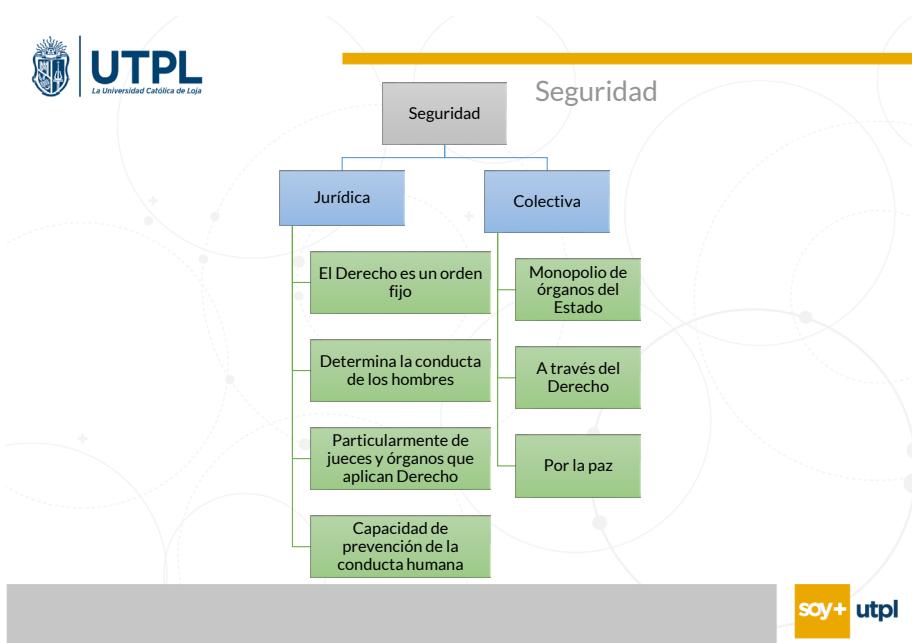
Certeza jurídica

Orden

Sistematización
del Derecho

Principios

soy+ utpl





Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos



Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

Gracias



Bibliografía y referencias electrónicas

- Correa, L. y Encarnación, S. (2019). Guía Didáctica Introducción al Derecho – Derecho Romano.
- <https://definicion.de/wp-content/uploads/2011/05/propiedadprivada.jpg>
- <http://www.ruidodebarrio.org/wp-content/uploads/2018/12/riqueza-e1544802247507.png>
- <https://s1.significados.com/foto/balanza-derecho.jpg>
- <https://es.panampost.com/wp-content/uploads/2-11-1.jpg>
- <http://cristoforocolombo.org.ar/wp-content/uploads/2016/09/paloma-2-343x374.jpg>



- <https://definicion.mx/wp-content/uploads/2014/04/persona.jpg>
- https://blogs.iadb.org/trabajo/wp-content/uploads/sites/25/2019/03/Como_promover_la_inclusión_laboral_de_personas_con_discapacidad.jpg
- <http://constituciondecuador.files.wordpress.com/2014/08/imagen1.jpg>

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

Documento 2. Los fines y valores del Derecho

LOS FINES Y VALORES DEL DERECHO

Autora: Mtra. Liliana Correa Quezada

Docente Departamento de Ciencias Jurídicas

Universidad Técnica Particular de Loja

A continuación, se analizarán dos temas distintos, pero que guardan una gran interrelación, y son: los fines y valores del Derecho que, a su vez, están profundamente conexos con la ética.

Los fines del Derecho son las aspiraciones que desea alcanzar el género humano para vivir en completa armonía y paz social; en cambio, los valores en Derecho se consideran como los principios universales amparados y protegidos por el ordenamiento jurídico. Tanto los fines como los valores están en íntima relación.

Para una mayor comprensión revisemos a mayor detalle los fines y valores del Derecho.

- ***La justicia***

Para empezar, se debe distinguir dos acepciones de justicia:

La una se refiere a justicia en cuanto virtud suprema, virtud tanto social como individual. En este sentido –que se encuentra por ejemplo en la Biblia, en algunas obras de Platón y de ciertos autores modernos- la justicia sería un valor omnicomprensivo y que concierne no sólo a la esfera del Derecho: «justo» vendría a ser un sinónimo de «bueno». Pero en una acepción más estricta, y que hoy es más común, la justicia aparece como un valor específicamente jurídico: la justicia se entiende como el criterio –o el conjunto de criterios- que cabe utilizar para valorar un sistema jurídico. En consecuencia, la justicia vendría a ser una parte o una

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

especificación de los valores morales: aquellos que hacen referencia a relaciones, normas o actos jurídicos [...]. Desde luego, en la tarea de evaluar el Derecho no hacemos intervenir únicamente la idea de justicia, sino también otras ideas –otros valores- como la libertad, la igualdad, o la seguridad. [...]

Lo dicho hasta aquí no significa que una teoría de la justicia –en cuanto teoría específicamente jurídica- pueda desarrollarse al margen de la teoría moral. (Atienza, 2014, pp. 84 - 85).

Se sabe que la justicia es sinónimo de virtud, rectitud y honradez, pero también ha sido considerada de maneras diferentes a las señaladas, como lo observará a través de la consiguiente tabla:

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

La justicia en la historia	Comutativa	Igualdad entre lo que se da y lo que se recibe
	Distributiva	Igualdad proporcional
	Valor virtuoso	Trascendencia ética, identificada con el bien por el bien
	Valor ideal	Esperanza, para lograr la igualdad perfecta del género humano
	Valor social	Rectitud de proceder, transformando la propiedad privada en social, igualando a los desiguales.
	Valor jurídico	Por intermedio del ordenamiento jurídico, asegurando lo justo, equitativo y solidario
	Resultado ético y jurídico	Actos donde la manifestación de la voluntad de las personas producen efectos jurídicos

Adaptado de: Gordón, J. y Macas, J. (2014).

Reformado por: La autora

Entendiendo esta tabla, se puede manifestar que históricamente la justicia ha sido considerada de diferentes maneras.

De esta manera es *Comutativa*, porque considera igualdad tanto con respecto a lo que se da, como a lo que se recibe; *Distributiva*, porque existe igualdad proporcional en cuanto a su distribución; de *Valor virtuoso*, porque posee trascendencia ética, identificada con el bien por el bien; de

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

Valor ideal, porque siempre tiene implícita la esperanza, con el fin de lograr la igualdad perfecta del género humano; de *Valor social*, pues es recta en su proceder, transformando la propiedad privada en social, e igualando a los desiguales; de *Valor jurídico*, porque por intermedio del ordenamiento jurídico, se asegura lo justo, equitativo y solidario; y, de *Resultado ético y jurídico*, pues sus actos como tales son la manifestación de la voluntad de las personas que producen efectos jurídicos.

- ***La igualdad***

Para empezar, es importante hacer notar que en los sistemas jurídicos de la familia Romano Germana, el término justicia y el de igualdad han estado interrelacionados, por la idea que ambos suponen.

Dicho esto, se revisará el valor de la igualdad desde el punto de vista histórico para luego referirnos al punto de vista conceptual.

Históricamente resultó que, en la antigüedad Aristóteles logró dividir a la justicia en distributiva y en comutativa, según las diferentes maneras de igualdad con la que cada una de ellas era concebida. Así la justicia distributiva, se basaba en la distribución que el Estado podía realizar respecto de los ciudadanos y los honores que había en la época. Y, la justicia comutativa¹ se demostraba en dar a cada quien exactamente lo mismo.

Ahora bien, esta división de la justicia en distributiva y comutativa sólo tiene sentido en una sociedad de tipo premercantil (esclavista o feudal) basada en una organización jerárquica de los sujetos; y desaparece con el predominio de las relaciones de mercado que presuponen, precisamente, la igualdad entre todos los sujetos que intervienen en el mismo (Atienza, 2014, pp. 93).

¹ La justicia comutativa, se la conoció con ese nombre, en la época medieval, con la tradición escolástica medieval. Antes de eso Aristóteles la denominó como justicia sinalagmática o rectificadora.

La idea de que la igualdad tenga que ver con la organización del Estado y las posiciones sociales de los sujetos, perduró hasta la época moderna², y no fue sino hasta el Renacimiento en el que el concepto de igualdad se lo concibe como en la actualidad, debido al surgimiento de tres eventos trascendentales para la humanidad occidental:

- 1) El surgimiento de las nuevas ciencias experimentales –como la astronomía y la física– que niegan la superioridad del espíritu sobre la materia y elaboran leyes válidas para los fenómenos terrestres y celestres que resultan de esta manera «nivelados». 2) La reforma protestante; Lutero niega las diferencias entre la autoridad eclesiástica y los seglares. 3) La aparición de la burguesía y del modo de producción burgués o capitalista que, como hemos visto, exige la igualación de los individuos, aunque sólo sea en un plano formal y abstracto [...]. (Ob. Cit. p. 94).

Conceptualmente, Oppenheim hace notar la igualdad de características y la igualdad de trato, la primera es una cuestión de hecho, la cual se basa en las características en que se base la comparación; y, la segunda es una noción prescriptiva, en donde se debe tratar a todos de la misma manera (Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE)).

A la igualdad de características se la debe interpretar de manera relativa y no absoluta, esto se logra cuando se entiende que las características de los hombres más comunes son más numerosas que las que no lo son. Esta idea de la igualdad corresponde a la teoría del Derecho natural (Hume, Hobbes, Locke). Más tarde Hart asoma con el “contenido mínimo de Derecho natural” en la que existe la igualdad aproximada de los hombres que:

Significa que aunque «los hombres difieren entre sí en fuerza, física, agilidad y aún más en capacidad intelectual», sin embargo

² Durante las revoluciones norteamericana y francesa.

«ningún individuo es más poderoso que los otros hasta tal punto que pueda, sin cooperación, dominarlos o sojuzgarlos, salvo durante un término muy breve» (Atienza, 2014, p. 94).

El siguiente concepto, nace de la opinión de Perelman, quien manifiesta que la justicia consiste en “tratar igual a los seres pertenecientes a la misma categoría”, pero aplicada a través de una regla material de justicia, que permita saber las características que permitirán a dos o más seres considerarlos como iguales. Según Atienza, son 6 las reglas materiales de justicia (Ob. Cit., pp. 95 – 96) que presenta Perelman y que se exponen a continuación:

1. *A cada uno lo mismo*: Significa que todos los seres son de una misma categoría, existiendo un sentido absoluto de igualdad. Difiere de las relaciones de subordinación y de jerarquía de las sociedades estructuradas.

Ejemplo: La comunidad primitiva.

2. *A cada uno según lo atribuido por la ley*: Este concepto de justicia es netamente conservador, y la justicia no valora el Derecho, sino que se ajusta al mismo. Sin embargo, el dicho “el dar a cada quien lo que le corresponda” no siempre significa igualdad, porque “lo que le corresponde” dependerá de lo que instituye la ley.

Ejemplo: El juez AA por el delito de asesinato, sentencia a XX a 8 años de pena privativa de libertad, y en otro caso también de asesinato, sentencia a YY a 3 años de pena privativa de libertad.

3. *A cada uno según su rango*. Es una concepción de las sociedades esclavistas o estamentales, donde la desigualdad social es completamente normal.

Ejemplo: La antigua Grecia donde se ejerció la justicia distributiva.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

4. *A cada uno según sus méritos o su capacidad.* Es un concepto del sistema capitalista, basado en el principio de la “libre competencia”, donde la desigualdad es justificada en cuanto a las capacidades económicas de la persona.
5. *A cada uno según su trabajo.* Es el principio de la sociedad socialista³, y según Marx, en esta idea de igualdad, no existe ninguna división de clases porque se termina con la propiedad privada, sin embargo efectivamente existe desigualdad respecto de aptitudes, rendimiento, condiciones familiares, entre otros aspectos.
6. *A cada uno según sus necesidades.* Concerne a la conceptualización de la sociedad comunista “¡De cada cual, según su capacidad; a cada cual según sus necesidades!” (Marx, 1875), entendiéndose que todas las necesidades deben ser satisfechas, con excepción de las necesidades que sirven para aprovecharse de las personas (Heller). Al respecto, es importante reflexionar ¿qué tan elocuente y justo resulta ser este criterio?, cuando por ejemplo la persona que trabaja más, reciba más, mientras que el que no lo hace no reciba nada, cuando el que no trabaja es quizás un niño o una persona con una enfermedad que le imposibilita hacerlo.

Además, la distribución igualitaria (Oppenheim), se establece por la diferencia que existe entre igualdad del proceso y el resultado obtenido.

Esta distinción es importante para comprender la diferencia entre dos tipos de igualdad política y de democracia:

1. La igualdad en los procesos de elección de los representantes políticos -para elegir o ser elegido-, caracteriza a la democracia representativa (Art. 61 y 105); y,

³ La sociedad socialista es la fase de transición del capitalismo al comunismo.

2. La igualdad entendida como reparto igual del poder político entre los miembros de la sociedad, específica a la democracia directa o participativa (Art. 65, 108 y 116 CRE).

Seguidamente, analice los ejemplos que se exponen, respecto al valor del Derecho de la "igualdad":

Ejemplos sobre la igualdad en procesos de elección de representantes políticos:

1. Caso: El Art. 61, num. 1 CRE, señala que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan del derecho de elegir y ser elegidos.

Razonamiento: Todos los ecuatorianos pueden aspirar a ser Presidente de la República, siempre que cumplan los requisitos que se solicitan para ello, entre los cuales están: el ser ecuatoriano por nacimiento, haber cumplido treinta y cinco años de edad a la fecha de inscripción de su candidatura, estar en goce de los derechos políticos y no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades o prohibiciones establecidas en la CRE (Art. 142).

2. Caso: Art. 105 CRE. – “Las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular”.

Razonamiento: Se estaría refiriendo a una democracia de participación representativa, porque luego de seguirse el proceso para la solicitud de revocatoria, y en caso de que ésta sea aceptada para que se realice, los ciudadanos ecuatorianos pueden elegir, para que se revoque o no el mandato de la autoridad en conflicto.

Ejemplo sobre la igualdad como reparto igual del poder político entre los miembros de la sociedad:

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

Analice las normas y el razonamiento que se exponen a continuación:

Normas

"Art. 65.- El Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas a las elecciones pluripersonales se respetará su participación alternada y secuencial".

"Art. 108.- Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento será democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias".

"Art. 116.- Para las elecciones pluripersonales, la ley establecerá un sistema electoral conforme a los principios de proporcionalidad, igualdad del voto, equidad, paridad y alternabilidad entre mujeres y hombres; y determinará las circunscripciones electorales dentro y fuera del país.

El Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos".

Razonamiento: Como se puede observar, los artículos mencionados y tomados de la CRE, son claros ejemplos concernientes a la igualdad, entendida como reparto igual del poder político entre los miembros de la sociedad, específica a la democracia directa o participativa, ya que las

Índice

Primer
bimestre

Segundo
bimestre

Solucionario

Referencias
bibliográficas

Recursos

normas mencionadas, hacen alusión a la participación política de manera paritaria entre hombres y mujeres.

También se debe tratar a la igualdad política, diferenciándola de *la igualdad ante la ley* y de *la igualdad en la ley*. *La igualdad ante la ley*, se observa cuando las normas se aplican de manera igual a casos iguales, para lo cual, debieron existir normas generales previas, que sean para todos quienes integran una comunidad, no es tan formal, siempre que se entienda a la ley como la que no discrimina por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, entre otras (Art. 11 num. 2 de la CRE). En cambio, *la igualdad en la ley*, significa que la ley debe igualar algunas características, para que todos quienes son parte de una sociedad gocen de limitada igualdad material, esta igualdad tiene que ver con los derechos económicos, sociales y culturales y por tanto con el Estado constitucional de derechos (Arts. 12 al 34 CRE).

Ejemplo sobre la igualdad ante la ley:

Norma: "Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

[...] 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

Índice

Primer
bimestre

Segundo
bimestre

Solucionario

Referencias
bibliográficas

Recursos

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”.

Caso: YY es un niño indígena de 6 años de edad, que pertenece a la nacionalidad kichwa, y que nació en Saraguro, ubicado en el cantón Loja. Sus padres han decidido que YY estudie en la ciudad de Quito, en el colegio JNL.

Razonamiento: Si JNL, no acepta a YY por motivo de su etnia, estaría cometiendo discriminación en contra del niño. Y si, al contrario, JNL acepta matricular a YY, estaría llevando a la práctica el derecho de la igualdad, que garantiza la CRE, y que es, de que todas las personas sin distinción de etnia, gozan de los mismos derechos.

Ejemplo 5 sobre la igualdad en la ley:

Norma: “Art. 85.- La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad”.

Razonamiento: Entre muchos de los derechos económicos, sociales y culturales, y que la CRE conoce como Derechos del buen vivir, se encuentra, el derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos (Art. 13 CRE), para lo cual el Estado, deberá crear políticas públicas, o en su defecto mejorarlas, con la finalidad de que todos quienes habitamos el territorio ecuatoriano podamos disfrutar.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

De esta manera una de las políticas públicas que se implementó en el Ecuador, -en el 2014- fue el de adoptar, el sistema de semáforos, basado en el uso de los colores para señalar la salubridad de los productos, así el rojo es la alerta máxima sobre el exceso de sal, azúcar o grasas en un alimento; el amarillo, una advertencia; y, el verde, cero riesgos. Lo cual ha sido de mucha ayuda, para todos los ecuatorianos, porque ha permitido además adquirir una cultura de salud; y, también como usuario o consumidor.

Ejemplo sobre la igualdad:

Norma: Art. 11 num. 2

Caso: Actualmente las empresas públicas y privadas, deben cumplir, con que, un porcentaje de su personal, sea discapacitado, claro está, la discapacidad que tenga, deberá ser adecuada, al cargo o responsabilidad vacante o disponible en el trabajo.

Como pudo observar el término igualdad tiene distintos significados, según la historia, la distinción conceptual y el ámbito en el que se la analice.

La igualdad en la CRE

Del mismo modo, en la CRE, a la igualdad, se la puede encontrar en artículos y ámbitos tales como:

Art. 11 num. 2 "El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.";

Art. 16 num. 3 "La creación de medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas,

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas.”;

Art. 23 “Las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad.”;

Art. 47 num. 5 “El trabajo en condiciones de igualdad de oportunidades, que fomente sus capacidades y potencialidades.”;

Art. 47 num. 7 “Una educación que desarrolle sus potencialidades y habilidades para su integración y participación en igualdad de condiciones”;

Art. 57 “El Estado garantizará la aplicación de estos derechos colectivos sin discriminación alguna, en condiciones de igualdad y equidad entre mujeres y hombres.”;

Art. 66 num. 4 “Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.”;

Art. 69 num. 3 “El Estado garantizará la igualdad de derechos en la toma de decisiones para la administración de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes.”;

Art. 70 “El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres.”;

Art. 76 num. 7 lit. c “Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.”;

Art. 83 num. 10 “Promover la unidad y la igualdad en la diversidad y en las relaciones interculturales.”;

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

Art. 95 La participación de las ciudadanas y ciudadanos, “se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad”;

Art. 116 “Para las elecciones pluripersonales, la ley establecerá un sistema electoral conforme a los principios de proporcionalidad, igualdad del voto, equidad, paridad y alternabilidad entre mujeres y hombres; y determinará las circunscripciones electorales dentro y fuera del país.”,

Art. 156 y Art. 157 “Consejos nacionales de igualdad”;

Art. 170 “Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana.”;

Art. 210 “Se garantizarán condiciones de equidad y paridad entre mujeres y hombres, así como de igualdad de condiciones para la participación de las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior.”;

Art. 304 num. 4 “Contribuir a que se garanticen la soberanía alimentaria y energética, y se reduzcan las desigualdades internas.”;

Art. 324 “El Estado garantizará la igualdad de derechos y oportunidades de mujeres y hombres en el acceso a la propiedad y en la toma de decisiones para la administración de la sociedad conyugal.”;

Art. 329 En lo que respecta a los y las jóvenes “Para el cumplimiento del derecho al trabajo de las comunidades, pueblos y nacionalidades, el Estado adoptará medidas específicas a fin de eliminar discriminaciones que los afecten, reconocerá y apoyará sus formas de organización del trabajo, y garantizará el acceso al empleo en igualdad de condiciones.”;

Art. 330 “Se garantizará la inserción y accesibilidad en igualdad de condiciones al trabajo remunerado de las personas con discapacidad.”;

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

Art. 331 "El Estado garantizará a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a la formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa, y a la iniciativa de trabajo autónomo. Se adoptarán todas las medidas necesarias para eliminar las desigualdades.";

Art. 334 num. 1 "Evitar la concentración o acaparamiento de factores y recursos productivos, promover su redistribución y eliminar privilegios o desigualdades en el acceso a ellos.";

Art. 334 num. 2 "Desarrollar políticas específicas para erradicar la desigualdad y discriminación hacia las mujeres productoras, en el acceso a los factores de producción.";

Art. 336 "El Estado asegurará la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentará la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades, lo que se definirá mediante ley.";

Art. 340 "El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.";

Art. 341 "El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad.";

Art. 416 num. 1 “Proclama la independencia e igualdad jurídica de los Estados, la convivencia pacífica y la autodeterminación de los pueblos, así como la cooperación, la integración y la solidaridad.”.

- ***La libertad***

La palabra libertad por ser una de las más utilizadas, también es a la que más significados puede dársele.

En este momento se tratará el significado actual de libertad en tres niveles: la libertad natural, la libertad social y la libertad personal:

La libertad natural, corresponde a la idea de que los acontecimientos naturales libres, son opuestos a la necesidad y a lo imposible. Así, si los actos del hombre se pudieran predecir de la misma manera que los fenómenos naturales, el hombre seguiría siendo libre. Porque:

para Kant, el hombre no es sólo un ser natural, sino también un ser moral: su conducta sería *necesaria* desde el punto de vista natural, pero *libre* desde el punto de vista moral. [...] En otras palabras, los conceptos característicamente morales, como el de «deber», «permisión», «norma de conducta», etcétera, carecerían de sentido si no existiera la libertad. Quien no acepte el trascendentalismo kantiano puede consolarse pensando que por lo menos una considerable porción de su forma de actuar es libre [...] y por tanto, imprevisible. (Atienza, 2014, pp. 99 - 100).

Ejemplos de libertad natural:

1. Lulú debe llegar puntual a sus clases de danza, por lo tanto, Lulú es libre de escoger hacerlo, para lo cual saldrá temprano de su casa, para tomar el bus y llegar puntualmente a sus clases, o bien, elige no llegar a tiempo a sus clases.

2. Pamela, se encuentra en una cena importante de su trabajo, en un prestigioso lugar de la localidad; y, decide no utilizar los cubiertos para comer, sino hacer uso de sus manos.

Por otra parte, está *la libertad social*, como un concepto relacional entre personas o entre grupos y a propósito de ciertas conductas. Según Oppenheim:

la definición de libertad social sería así: «Con respecto al agente B, el agente A es libre de hacer X o Z, si y sólo si B no hace que sea imposible o punible para A hacer X o Z» o «A y B pueden representar individuos, grupos u órganos estatales, lo que nos permite distinguir diversos tipos de libertad social». «La libertad jurídica puede definirse como aquel tipo de libertad social en que la relación entre A y B o bien las consecuencias de dicha relación están reguladas por normas jurídicas. Y las llamadas libertades «públicas» serían, a su vez, un subtipo de las libertades jurídicas, en las que A representa a un individuo o a un grupo y B al Estado o a algún órgano estatal» (Atienza, 2014, pp. 100 – 101).

Ejemplo de libertad social:

Agente A: Kataleya

Agente B: Papá de Kataleya

Acontecimiento X o Z: salir de casa

Kataleya, es una adolescente de 15 años de edad, quien es libre de salir de casa a donde sus compañeras, siempre que el Papá de Kataleya, no determine otra situación.

Ejemplo de libertad jurídica:

Agente A: Quilla

Agente B: Estado

Acontecimiento X: Trabajar

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

Quilla, es una microempresa que realiza arreglos florales con chocolates. La misma necesita contratar a personas, para que ayuden con la promoción y expendio del producto. Según las leyes del Ecuador, la empresa puede contratar personal, siempre que cumpla con algunos requisitos como: 1. Que las personas sean mayores de edad; 2. Se elabore y legalice su trabajo como registrarlo en el Ministerio de Relaciones Laborales, y notificar al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para el pago de los rubros respectivos; 3. Y, se le cancele los honorarios respectivos. Si no es así la ley protegerá al trabajador, porque nadie puede ser obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso, salvo los casos que determine la ley. (Art. 66, num. 17 CRE).

Luego, se analiza *la libertad personal*, es la que tiene como referencia al individuo. Para Marx, la libertad es entendida como aquella en donde ningún hombre está subordinado a otro o donde ningún hombre depende de la naturaleza.

Pero el sujeto de esa libertad no es el individuo aislado, sino el «individuo social» que surge cuando el desarrollo de la producción material, como consecuencia a su vez del progreso tecnológico y científico, permite la reducción del trabajo necesario de la sociedad a un mínimo y el individuo puede desarrollar libremente todas sus potencialidades, «gracias al tiempo que se ha vuelto libre [es decir, ocio] y a los medios creados para todos». (Atienza, 2014, p. 101).

Ejemplo de la libertad personal:

Pedro, ha terminado de imprimir 1 500 tarjetas en 2 horas, lo que antes le llevaba hacerlo 6 horas, esto se debe al que su jefe compró una máquina impresora de último modelo. Esto ha hecho que Pedro, escoja inscribirse junto a sus dos hijos en cursos de inglés y de fútbol, aprovechando pasar tiempo con ellos y también el aprender algo más.

Ahora se estudiará a la libertad como *libertad negativa*, la cual significa:

hacer o no hacer determinadas acciones sin ser obstaculizado por los demás. [...] pues la obligación de los no titulares de la libertad, incluido el Estado, es precisamente una obligación negativa: consiste en no intervenir en ciertas esferas de actuación de los individuos (o de los grupos)" (Atienza, 2014, p. 101).

De esta manera el Estado se convierte en garantista de los derechos⁴ y en represivo cuando se impida ejercerlos o ejecutarlos.

Ejemplos de libertad negativa:

1. **Caso:** El derecho a opinar: Art. 66 num. 6 CRE. - "El derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones".
2. **Caso:** El derecho de asociarse: Art. 66 num. 13 CRE. - "El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria".
3. **Caso:** El derecho de escoger la residencia: Art. 66 num. 14 CRE. - El derecho a transitar libremente por el territorio nacional y a escoger su residencia, así como a entrar y salir libremente del país, cuyo ejercicio se regulará de acuerdo con la ley. La prohibición de salir del país sólo podrá ser ordenada por juez competente. [...].

También existe la *libertad política*, en la cual existe la participación y control del pueblo para la designación de los gobernantes y de las normas que regirán la sociedad. En definitiva, esta concepción es referente a la participación.

Ejemplo de libertad política:

⁴ Cabe aclarar que Atienza se refiere a "libertades" en vez de derechos como lo hace la autora.

Art. 61 CRE. – Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos:

1. Elegir y ser elegidos.
2. Participar en los asuntos de interés público.
3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa.
4. Ser consultados.
5. Fiscalizar los actos del poder público.
6. Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular.
7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional.
8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten.

Las personas extranjeras gozarán de estos derechos en lo que les sea aplicable.

En cambio, la *libertad material o real*, entendida como la capacidad para actuar, conlleva la libertad negativa y la libertad política e “implica la exigencia de que tanto las libertades negativas como las libertades políticas no tengan un carácter puramente abstracto, sino que se plasme en posibilidades reales” (Alienza, 2014, p. 102). Es decir, el Estado se asegura de garantizar los derechos consagrados en la Constitución, para que se cumpla el principio fundamental de la Constitución que manifiesta el Art. 1.- “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. [...]”.

Ejemplo de la libertad material o real:

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

Art. 275 CRE. - "El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio – culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay.

Razonamiento: El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la CRE. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.

El buen vivir requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos, y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades, y de la convivencia armónica con la naturaleza".

Por otro lado, es complicado comprender a «la libertad de los modernos» (libertad negativa del liberalismo) y «la libertad de los antiguos» (la libertad como participación cuyo modelo sería la antigua Grecia y Roma, aunque, naturalmente en relación con los hombres libres, con los ciudadanos». Para Laporta:

en la mayoría de las situaciones la libertad negativa y la libertad positiva no tienen implicaciones lógicas [...], pero hay situaciones en las que ambos tipos de libertad son interdependientes: la libertad política positiva [...], implica el reconocimiento de un conjunto de libertades negativas: libertad de expresión, de asociación, de voto, etcétera.

Por su parte, las relaciones entre estas dos formas de libertad y la tercera –la libertad material- podrían establecerse así: la libertad entendida como capacidad no interfiere con las anteriores libertades, sino con las condiciones para su ejercicio, que es algo

Índice

Primer
bimestre

Segundo
bimestre

Solucionario

Referencias
bibliográficas

Recursos

distintos: el director de un periódico que no publica un artículo que le envío no atenta contra mi libertad de expresión, sino que, sencillamente, limita mi capacidad para ejercer tal libertad (Atienza, 2014, pp. 102 - 103).

Para Jaramillo (2014), la libertad es la facultad que tiene todo individuo para ejercer actividades, dentro de los límites establecidos por el ordenamiento jurídico. Porque cuando existen límites que no están dados por el ordenamiento jurídico, la libertad puede convertirse en absolutismo, opresión, tiranía o sumisión (p. 68).

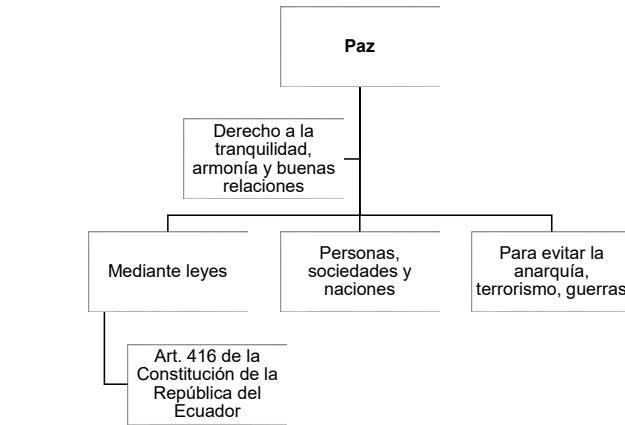
En base a la libertad social, al hacer referencia a que la libertad debe ser establecida con normas, en ningún momento se estaría hablando de una contradicción, puesto que una libertad sin reglas significaría libertinaje, no habría control y se estaría propendiendo al descontrol y a la inseguridad.

Para terminar, se dirá que en el estado ecuatoriano el ordenamiento de los derechos está dado por la CRE, las leyes ecuatorianas y los tratados e instrumentos internacionales. Cuando no se respetan las normas mencionadas, se estaría incurriendo en un libertinaje, es decir en un abuso de los derechos.

- ***La paz***

Significa el derecho a la tranquilidad, armonía y buenas relaciones entre personas, la sociedad, las naciones y los Estados, en definitiva, a la seguridad colectiva, lograda a través de los órganos establecidos por el propio Derecho y por las leyes.

En seguida se presenta la ilustración respecto del valor del Derecho “la paz”, para una mejor comprensión, rescatando sus principales características.



Fuente: Jaramillo, H. (2014).

Elaborado por: La autora

La presente ilustración, conlleva a que la paz es un derecho a la tranquilidad, armonía y buenas relaciones, entre las personas, las sociedades, naciones y Estados, lo cual se puede conseguir obedeciendo y respetando las leyes. En definitiva, la paz, condena cualquier manera de anarquía, terrorismo y guerras.

Sin embargo, para Kelsen «la paz del Derecho es sólo una paz relativa, no absoluta, puesto que el Derecho no excluye el recurso a la fuerza, es decir, la coacción física del hombre por el hombre» (Atienza, 2014, p. 105).

Para mayor fundamentación sobre "la paz", revise en la CRE del 2008 el Art. 416, el cual manifiesta los principios de las relaciones internacionales, haciendo alusión a la paz. Analícelo y en tres líneas explíquelo en su cuaderno u hojas de apuntes. ¡Éxitos!

- ***El orden***

Es considerado como el sistema de control social por el cual la sociedad se desenvuelve y regula continuamente, sobrelevando y solucionando los conflictos que pudieren presentarse.

Según Díaz (1971) "El Derecho, para ser tal, debe ordenar la conducta humana y lograr un mínimo de previsibilidad, de saber a qué atenerse" (s.p).

Esta previsión, realizada mediante normas e instituciones, es la *certeza jurídica*, significando que son aquellas normas secundarias que caracterizan a los sistemas jurídicos desarrollados.

Estas normas secundarias cumplirían una función de *certeza* (que se añade a la función de *orden* de las normas primarias) en cuanto que permiten establecer cuándo una norma pertenece al sistema (regla de reconocimiento); cuándo y cómo se puede cambiar una norma del sistema (normas de cambio, que también cumplen una función de certeza al fijar requisitos para efectuar una operación necesaria, la de cambiar las normas, que se vuelve así menos incierta), y cómo garantizar que los derechos y obligaciones estipuladas por las normas jurídicas se van a cumplir (normas de adjudicación o de aplicación). En el contexto del Derecho moderno –y del Estado de Derecho- estas exigencias se concretan en una serie de principios que, en una amplia medida, vienen a coincidir con lo que antes denominamos justicia del acto y justicia procedural. (Alienza, 2014, p. 106).

Así en la CRE y otras normas del ordenamiento jurídico español y del ecuatoriano, se recogen principios como:

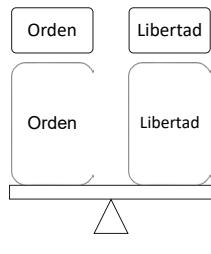
principio de legalidad, de publicidad de las leyes, de ignorancia del Derecho (es decir, de obligatoriedad de las normas jurídicas aun cuando sean ignoradas), de jerarquía normativa (la norma superior prevalece, en caso de conflicto sobre la inferior), de cosa juzgada

(las decisiones de los órganos supremos son definitivas, sobre ellas no cabe volver a entrar), de irretroactividad, de respeto a los derechos adquiridos, de prohibición de interpretación analógica en ciertos sectores del Derecho como el Derecho penal, etcétera.

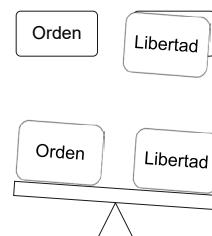
La idea de certeza jurídica está vinculada con la de *sistematización* del Derecho [...]. “Para que un conjunto de normas constituya un sistema en sentido estricto es preciso, fundamentalmente, que sea *completo* (que carezca de lagunas que regule todos los casos posibles) y *consistente* (que carezca de contradicciones).” (Ob. Cit., p. 107).

A través de las siguientes ilustraciones se demuestra cómo funcionan el equilibrio y el desequilibrio:

Equilibrio = Justicia



Desequilibrio = Injusticia



Adaptado de: Gordón, J. y Macas, J. (2014).

Las dos ilustraciones demuestran que existe tanto el equilibrio como el desequilibrio, o dicho de otra manera existe tanto el orden como el caos. Cuando se maneja tanto el orden como la libertad, existe armonía, equilibrio y justicia. En cambio, cuando prevalece la libertad, sin hacer caso a las reglas o normas

(orden), se presenta el desequilibrio y con éste la injusticia. Se podría acotar que el fin del orden está íntimamente relacionado con el de la libertad. Con la finalidad de no que no exista libertinaje, desorden, tiranía o dictadura.

Para Abelardo Torre:

El valor orden es el menos valioso, pero por eso mismo, el más sólido de todos los demás; sin él no puede haber seguridad, ni mucho menos justicia. Puede haber un orden justo o injusto, pero lo que no es posible, es la justicia en el desorden (Jaramillo, 2014, p. 49).

Para terminar, Atienza (2014) señala que “El Derecho [...] integra y regula el comportamiento del hombre en la sociedad” (p. 106).

- ***La seguridad***

Para Kelsen, la *seguridad jurídica* es la idea de que el Derecho es un orden fijo que determina de manera inequívoca la conducta de los hombres y, en particular, la de los jueces y otros órganos encargados de aplicar el Derecho. También menciona sobre la *seguridad colectiva*, la cual se logra por medio del monopolio de los órganos establecidos por el Estado moderno a través del Derecho, siendo su mayor aspiración la paz (Atienza, 2014, pp. 105).

En cambio, Atienza (2014) se refiere a la seguridad jurídica, como la capacidad de prevención de la conducta humana y de las consecuencias de esta conducta, que nos da el Derecho. Y señala que ésta capacidad de prevención variará conforme la seguridad jurídica del sistema jurídico en el que se desarrolle (pp. 105 – 106).

Para Jaramillo (2014) del término seguridad, pueden resultar las siguientes ideas principales:

- Proviene del latín “*securitas*”, que equivale a “*secura*”, esto es estar seguros de algo.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

- Es un principio constitucional de derecho público y una aspiración genuina de la sociedad.
- En la práctica es un conjunto de medidas de protección del ordenamiento jurídico que garantiza y protege los derechos.
- El Estado debe mantener la seguridad humana, y el Estado son los organismos, instituciones, entidades y la población en general.
- La seguridad depende del sistema jurídico, de los órganos de control, de la autoridad pública, de la certeza en las decisiones jurisdiccionales, de la existencia de normas jurídicas justas, claras, precisas y congruentes.
- La seguridad jurídica es la certeza y confianza que tiene el individuo de que sus derechos se respeten y se cumplan sus obligaciones.
- Cuando la protección no es suficiente, la seguridad se convierte en inseguridad.

En seguida, puede observar una ilustración que representa en donde se puede ubicar en la legislación ecuatoriana, el tema de la seguridad.



Fuente: Jaramillo, H. (2014)

Elaborado por: La autora

Comprendiendo esta ilustración, se observa que la seguridad, en el ordenamiento jurídico, está dado por diferentes medidas de protección que, son garantizadas y salvaguardadas, conforme lo disponen los artículos 82, 83 y 393 de la CRE. Entiendo, que todas las personas en la sociedad ecuatoriana tienen el derecho a la seguridad.

Por lo cual, le propongo leer los artículos 82, 83 y 393 de la CRE, para que en su cuaderno de apuntes anote por lo menos 5 ideas principales, y pueda comprender de mejor manera, como se legaliza a la seguridad ecuatoriana.

- ***La equidad***

Acerca de este valor, Jaramillo (2014), manifiesta que:

- ✓ El término equidad viene del latín “*aequitas*”, de “*aequus*” que equivale a obrar con igualdad y justicia, con responsabilidad.
- ✓ La equidad pretende valorar al ser humano sin importar las diferencias que se presentaren.
- ✓ En casos controvertidos y en donde la ley no es suficiente, debe aplicarse la equidad.
- ✓ Y es que no se puede aplicar rígidamente la norma, sin tomar en cuenta también las circunstancias de tal hecho.
- ✓ La equidad es una forma de administrar justicia, adaptando y ajustando la norma a casos específicos, mediante la comprensión de la igualdad jurídica.
- ✓ Para Aristóteles, la equidad cumple un papel correctivo.
- ✓ Según Recaséns Siches, la equidad no corrige la ley, sino que la interpreta razonablemente.

En definitiva, la equidad corresponde a obrar con igualdad, responsabilidad y justicia, en donde la existencia y manejo de recursos públicos deben solventar las necesidades de todos quienes habitan el territorio, sin distinguir diferencias sociales, culturales o de género.

Igualmente, y tal y como se ha venido haciendo con otros valores, se muestra el funcionamiento del valor equidad a través de la ilustración que se expone:



Tomado de: Gordón, J. y Macas, J. (2014).

Observando la ilustración, se puede señalar que la equidad trata sobre el igual uso y goce de derechos para todos, por lo tanto, el Estado debe trabajar por recursos suficientes, oportunos y permanentes para que se cumpla con el buen vivir o *sumak kawsay*, es decir que exista la armonía personal, con la sociedad, con el Estado y con la naturaleza.

De esta manera el uso y control de los beneficios de los servicios públicos, deben presentarse a través de un acceso justo e igual. De igual manera con el uso y disfrute de los recursos naturales.

Por otra parte, Álvarez (2010) considera que:

La equidad es un valor por el cual el Derecho (quien lo aplica) sopesa (ajusta y reconcilia) las singularidades que en cada caso concreto se presentan al Derecho y a la generalidad de la norma. Precisamente por ello la equidad es uno de los principios integradores clásicos, propio de todo ordenamiento jurídico. Es decir, un criterio por el cual se equilibra,

pondera y da dimensión humana a lo jurídico. Visto desde la **equidad**, el Derecho no aparece solamente como un sistema de lógica perfecta que de suyo, muy difícilmente, haría posible la convivencia social, sino como un instrumento al servicio del hombre y de la sociedad que permite resolver los conflictos de intereses, ponderando las circunstancias de cada caso particular, de cada situación humana concreta, **haciendo posible allí la justicia**. En breves términos: **un Derecho justo propicia relaciones jurídicas equitativas.** (p. 335).

Asimismo, Rawls (1986) opina que la equidad “aparece como el modo de unir y conciliar, en la infinita posibilidad de situaciones que la vida práctica presenta” (p. 21). Por consiguiente, “la aplicación del Derecho debe entonces propiciar esa adecuación y equilibrio en las relaciones sociales que, a la postre, es el fin práctico que persigue la justicia” (Álvarez, 2010, p. 336).

- ***La solidaridad***

Entre las ideas principales, respecto de la solidaridad, se podría señalar las siguientes:

- ✓ Proviene del vocablo latino “*soliditas*” que significa comportamiento –*in solidum*-, es decir unión para solucionar intereses comunes que garanticen el bienestar general entre personas o naciones.
- ✓ Los principios de la solidaridad son la ayuda mutua y el bienestar general.
- ✓ En la CRE, a la solidaridad se la identifica en el Art. 276 num. 2, Art. 281 y Art. 283.
- ✓ La solidaridad implica comprensión, asistencia, ayuda, compromiso, responsabilidad mutua, estrategia de desarrollo y empatía.
- ✓ Apunta a trabajar de manera firme y perseverante por el bien común.

A continuación, fíjese y analice la ilustración que aparece en breve:



Fuente: Jaramillo, H. (2014).

Elaborado por: La autora

Como lo explica la ilustración que antecede, la solidaridad, significa basar el accionar en principios de ayuda mutua y bienestar general, es decir guarda íntima relación con los principios de justicia, igualdad y dignidad del y para el ser humano. En la CRE se la puede encontrar en el Art. 276 num. 2, Art. 281 y Art. 283.

Ahora para entender mayormente el fin de “la solidaridad”, le invito a dirigirse a la CRE y revisar el Art. 276 num. 2, el Art. 281 y el Art. 283. Luego de que lo haya comprendido, realice en su cuaderno u hojas de apuntes un breve resumen respecto del articulado mencionado.

- ***El bien común***

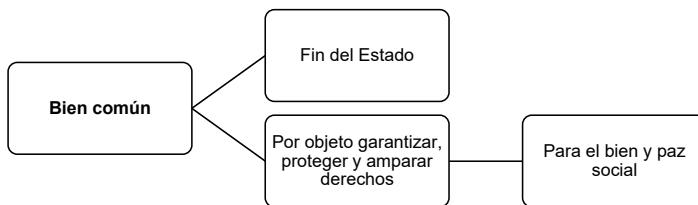
Para Jaramillo (2014), al bien común se lo puede entender, indicando sus características principales, tales como:

- ✓ El bien común es un valor ético y jurídico.
- ✓ El bien común es un fin del Estado y una aspiración de la sociedad.
- ✓ Tiene como propósito satisfacer las necesidades y materiales de la comunidad para ser feliz.

- ✓ El bien común se logrará a través de una correcta organización social, una justa y equitativa distribución de bienes y servicios públicos.
- ✓ También se logrará el bien común con condiciones sociales que ayuden a la persona, a la familia y a la sociedad.
- ✓ El bien común es un principio de Derecho Público.
- ✓ El bien común podrá ser una realidad con la implicación y colaboración de todas las personas.
- ✓ "El bien jurídico forma parte del bien común, y tiene como objeto garantizar, proteger y amparar los derechos de las personas para de esta manera transitar por los senderos del bienestar general y la paz social".

En fin, hace alusión al bienestar de todos y en todo con equidad, justicia y solidaridad. Y el bienestar jurídico, forma parte de esta felicidad. Por lo tanto, tiene como propósito satisfacer las necesidades espirituales y materiales de la comunidad.

Subsiguientemente, se muestra una ilustración, que le ayudará a comprender el funcionamiento del bien común en el Estado.



Adaptado de: Gordón, J. y Macas, J. (2014).

En lo concerniente a la actual ilustración, el bien común es el fin del Estado, garantizando, protegiendo y amparando los derechos de las personas, a través

de los senderos del bien y la paz social. Es decir, para el Estado no solo que el bien común es un fin, sino además se convierte en un bien jurídico, cuya meta es la de proteger al Estado como tal, a la sociedad, sus personas y sus bienes.

Y, para mayor entendimiento sobre el bien jurídico protegido, le invito a comprender la siguiente tabla:

EL BIEN JURÍDICO PROTEGIDO	
Con relación	Bien jurídico
Estado	Soberanía, la independencia, la autodeterminación, la democracia, la seguridad interna y externa; y, el orden público.
Administración	Servicio público continuo, permanente, eficiente, transparente y de calidad.
Sociedad	Familia, la comunidad, la asociación, el matrimonio, la educación, la salud, el trabajo, los alimentos, el haber conyugal.
Personas	La vida, la integridad, la dignidad, el honor, la intimidad, el nombre, la edad, el sexo, la raza, la capacidad, el domicilio, la nacionalidad.
Bienes materiales	La propiedad, la posesión la tenencia, el uso y el goce de las cosas, las herencias.
Voluntad	Los actos lícitos de diferentes especies.

Fuente: Atienza, M. (2014).

Elaborado por: La autora

Comentando la tabla denominada “El bien jurídico”, muestra como el bien jurídico es protegido del Estado, la administración, la sociedad, las personas, los bienes materiales y la voluntad. Así:

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

con relación al Estado, el bien jurídico es la soberanía, la independencia, la autodeterminación, la democracia, la seguridad interna y externa y el orden público. Con relación a la administración, el bien jurídico protegido es el servicio público continuo, permanente, eficiente, transparente y de calidad. Con relación a la sociedad, el bien jurídico protegido es la familia, la comunidad, la asociación, el matrimonio, la educación, la salud, el trabajo, los alimentos, el haber conyugal. Con relación a las personas el bien jurídico protegido es la vida, la integridad, la dignidad, el honor, la intimidad, el nombre, la edad, el sexo, la raza, la capacidad, el domicilio, la nacionalidad. Con relación a los bienes materiales el bien jurídico protegido, es la propiedad, la posesión, la tenencia, el uso y el goce de las cosas, las herencias. Con relación a la voluntad, el bien jurídico protegido son los actos lícitos de diferentes especies (Atienza, 2014, p. 78).

Recuerde, el bien común no es lo mismo que bien jurídico, pero el bien jurídico si puede formar parte del bien común.

¡Que tenga un excelente día!

35

[Ir al contenido](#)

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

Documento 3. El Derecho como ciencia y técnica

INTRODUCCIÓN AL DERECHO

Elaborado: Mtra. Liliana Correa Quezada
Departamento de Ciencias Jurídicas
Sección Departamental de Derecho Privado

soy+ utpl

EL DERECHO COMO CIENCIA Y COMO TÉCNICA

soy+ utpl



El Derecho como ciencia

El Derecho como ciencia

Conversión

Jurisconsultos romanos

Inicio conocimiento científico

Federico Carlos Savigni

Objetivo

Normas jurídicas

Relación jurídica entre un hecho y una norma
Relación jurídica entre un acto y la norma

Comportamiento del género humano
Verdad o falsedad de un acto
Método empírico - dialéctico

soy+ utpl

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos



Artículo “El Derecho como ciencia” de Mabel García

La ciencia es una expresión ambigua, vaga e imprecisa.

Conceptualizar la Ciencia del Derecho, es más difícil que conceptualizar la ciencia

De autor a autor difiere el contenido concreto del Derecho.

El iusnaturalismo reduce al derecho a lo justo o natural.

El iusformalismo se limita al análisis de las interrelaciones lógicas de las normas jurídicas.

El iusrealismo considera el derecho como un hecho eficaz o real.

Teoría Tridimensional del Derecho (valor, norma y hecho)

soy+ utpl



Positivismo

- Destierra de la ciencia toda metafísica, ética material y doctrina de valores.
- Restringe la ciencia a los hechos y a su "legalidad" empíricamente observable.

Rudolf von Ihering

- Obra "El Espíritu del Derecho Romano".
- Jurisprudencia formar de conceptos
- Su procedimiento de formación de los conceptos es exclusivamente inductivo.
- La ciencia forma nuevos conceptos y normas jurídicas.
- El derecho es la norma coactiva estatal al servicio de un fin social.



Hans Kelsen

- "Teoría Pura del Derecho"
- La Ciencia del Derecho tiene que ver con normas jurídicas.
- Doctrina de "formas puras" del Derecho.
- Ciencia descriptiva que tiene como objeto el lenguaje normativo jurídico.

Francisco Gény

- Obra "Método de interpretación y fuentes del Derecho privado positivo"
- La ley escrita debe bastar para todo.
- La libre investigación científica aparece cuando se debe plantear una solución, que no se encuentra dada en forma escrita.



Rudolf Stammler

- Une el "Derecho Natural" y el "historicismo"
- Obra "Teoría de la Ciencia del Derecho"
- Solo valen los conceptos fundamentales del Derecho.
- Independencia metódica de la Ciencia del Derecho frente a las ciencias de la naturaleza.
- La esencia del Derecho es orientar y ordenar según una medida superior.

Rickert

- Introduce el concepto del valor, sin dar una respuesta de qué es el valor.
- Los valores, el sentido y el significado, no podemos percibirlo, sino sólo comprenderlos, al interpretar los objetos percibidos.



Emil Lask

- Método de jurisprudencia referido a valores y a fines.
- La Ciencia del Derecho es una rama de las ciencias culturales empíricas.
- La formación de conceptos jurídicos está siempre "teleológicamente teñida".

Gustav Radbruch

- La filosofía de los valores pasa de lo formal a lo material.
- La idea del derecho es la justicia.
- El Derecho es la realidad que tiene el sentido de servir a la justicia.

Carlos Cossio

- Teoría egológica del Derecho.
- El Derecho es sólo la conducta, la libertad metafísica fenomenalizada.
- El racionalismo es incompatible con la Ciencia Jurídica moderna.
- La norma no es objeto sino concepto, tratada por la lógica pero no por la Ciencia Jurídica, cuyo objeto es el Derecho.

Alf Ross

- Representante del realismo jurídico.
- Interpreta la vigencia del derecho en función de la eficacia social de éste.
- Las decisiones judiciales verifican proposiciones de la Ciencia Jurídica.
- Van de la virtual certeza a la probabilidad escasa.

Norberto Bobbio

- Duplicidad: el científico y la realidad del quehacer del jurista.
- La normatividad y empiricidad son compatibles.
- Las proposiciones jurídicas son a un mismo tiempo normativas derivadas de la experiencia.



Carlos Alchourrón y Eugenio Bulygin

- Las tareas que la Ciencia Jurídica desarrolla son: la tarea empírica de determinar qué enunciados constituyen la base de un orden jurídico; y, las operaciones lógicas de sistematización del derecho.

Escepticismo de Julio von Kirchmann

- Sus cuestionamientos son principalmente a la Ciencia del Derecho como dogmática jurídica y desde el punto de vista positivista.
- Sostiene el carácter acientífico de la jurisprudencia como ciencia.



La jurisprudencia como técnica según Atienza

La dogmática jurídica mantiene pocas y poco profundas relaciones con la ciencia.

Prefiere denominarlas experiencia, sentido común, conocimiento, etc.



G

R

A

C

I

A

S



Bibliografía y referencias electrónicas

- Correa, L. y Encarnación, S. (2019). Guía Didáctica Introducción al Derecho – Derecho Romano.
- García, S. (s.a.) El derecho como ciencia.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

Documento 4. El Derecho como ciencia

ASPECTOS IMPORTANTES A CONSIDERAR DEL ARTÍCULO

“EL DERECHO COMO CIENCIA” DE MABEL GARCÍA

Autora: Mtra. Liliana Correa Quezada

Docente Departamento de Ciencias Jurídicas

Universidad Técnica Particular de Loja

EL CARÁCTER PROBLEMÁTICO DE LA CIENCIA DEL DERECHO

- Tanto el estudio del derecho como objeto (derecho), así como estudio del objeto (ciencia), no pueden ser individualizados, siempre irán a la par.
- La propia definición del objeto de la ciencia no logra consenso.
- El término derecho es ambiguo, pues dependerá del contexto en el que se esté haciendo uso del mismo.
- La expresión derecho es vaga, pues todas las propiedades no son para todos los casos.
- La expresión derecho tiene carga emotiva.
- No hay consenso sobre qué es el derecho, cuál es el contenido del derecho; y, cuál es el ser del derecho.
- Históricamente, la concepción del derecho, será conforme los autores en los tiempos en los cuales existieron.
- En base a las corrientes de la filosofía jurídica, la definición del derecho puede ser: iusnaturalista, iusformalista y iusrealista.
- Sin embargo, la definición del derecho dependerá de la metodología en la que se trate, así puede ser analítica, deontica, egológica, estructuralista, funcionalista, histórica, iusmarxista, semántica y otras.
- Para la corriente iusnaturalista el derecho se reduce a lo justo o natural.
- Para el iusformalismo es un análisis de las normas jurídicas.
- En tanto que, el iusrealismo, manifiesta que, el derecho es un hecho eficaz o real, debiendo la Ciencia del Derecho ocuparse de la conducta humana. No le interesa los valores sino los hechos. Y acepta el carácter normativo

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

de la ciencia, porque los hechos sociales se refieren a las normas y no lo contrario.

- La teoría tridimensional del derecho, se presenta como un propósito conciliador, porque mantiene de manera interrelacionada tres dimensiones: valor, norma y hecho.
- Las expresiones “Ciencia del Derecho” o “Ciencia Jurídica” o “Jurisprudencia” se las toma como sinónimos, pero se los emplea en tres sentidos.
- En el más amplio, abarca todas las disciplinas jurídicas, incluida la Filosofía del Derecho.
- En un sentido semirrestringido, comprende todas las ciencias jurídicas, menos la Filosofía del Derecho.
- En sentido estricto, es sinónimo de Dogmática Jurídica, donde los preceptos jurídicos guardan un orden y una coherencia, en una época y lugar determinados, estudiando los problemas relativos a su interpretación y aplicación.

LA CIENCIA DEL DERECHO DURANTE EL SIGLO XIX:

- La Ciencia del Derecho comienza con Federico Carlos de Savigny.
- Su contribución se relaciona con las fuentes, la interpretación y los institutos jurídicos.
- El instituto jurídico cambia con el tiempo y las relaciones humanas, pues no resultan del conjunto de reglas jurídicas.
- Savigny considera tanto al método histórico como al método sistemático. Al primero porque para él cada ley se precisa en un determinado momento de la historia; y, el segundo porque con el mismo se da la comprensión de un todo coherente entre normas jurídicas e institutos jurídicos.
- Para Savigny, todas las instituciones jurídicas están ligadas a un sistema, pudiendo entenderlas sólo desde el sistema mismo.
- Más tarde Jorge Federico Puchta, da origen a la “jurisprudencia de conceptos”, a través del método del pensamiento formal-conceptual.
- Para Puchta, toda norma jurídica particular forma el derecho de un pueblo, existiendo conexión entre ellas, y formando un conocimiento sistemático hacia arriba y hacia abajo.

Índice

Primer
bimestre

Segundo
bimestre

Solucionario

Referencias
bibliográficas

Recursos

LA CIENCIA DEL DERECHO CON INFLUENCIA POSITIVISTA

- El positivismo restringe a la Ciencia del Derecho de toda forma de valores y los restringe a los hechos y a la legalidad, es decir a lo que se puede observar.
- Rudolf von Ihering, en su obra “El espíritu del Derecho Romano”, culmina la “jurispurdistica formal de conceptos”, a través de un proceso inductivo.
- Para Ihering la combinación de elementos diferentes, forma nuevos conceptos y nuevas normas jurídicas. “Los conceptos son productivos, pues engendran otros nuevos”.
- Ihering, toda norma surge por un fin, que actúa tanto a nivel individual como colectivo –como aspiración- y por tanto su origen y su estar, son la sociedad.
- “El derecho es la norma coactiva estatal al servicio de un fin social”.
- Hans Kelsen a través de su obra “Teoría Pura del Derecho”, afirma que la Ciencia del Derecho no tiene que ver con la conducta efectiva o síquica de los hombres, sino con las normas jurídicas.
- Para Kelsen, el Derecho, tiene que ver con el “puede ser”, en donde, la Ciencia del Derecho tiene por objetivo el aspecto normativo del derecho, por lo cual no impone normas, sino que describe un objeto normativo.
- El punto de partida de Kelsen, es la distinción entre juicios del ser y juicios del deber ser.
- Para Kelsen, el derecho no es una ciencia de hechos, como lo es la sociología, sino que, es una ciencia de normas.
- Kelsen, opina que la Ciencia del Derecho, debe ser depurada de otras ciencias que, si bien pueden servir como auxiliares, no son derecho, y, por lo tanto, se alejarían del verdadero objetivo del derecho, como son, las normas.

LA ESCUELA DE LA LIBRE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

- El responsable de la “libre investigación científica” del Derecho se llama Francisco Gény.

- Para Gény, la libre investigación científica, asoma cuando el jurista no puede resolver casos que no están previstos en la ley, y, por lo tanto, debe buscar otras formas de alcanzar los elementos objetivos del derecho.
- Gény, opina que las respuestas que no están en la ley, se las encuentra "en la naturaleza de las cosas", o bien "las relaciones de la vida social".
- Así, Gény, libera a la Ciencia Jurídica, a estar limitada en el código, y da oportunidad al jurista de interpretar.

LA CIENCIA DEL DERECHO EN LA PRIMERA MITAD DEL SIGLO XX

- Rudolf Stammel introduce en Alemania un movimiento filosófico que se aparta del positivismo, y maneja las corrientes del "Derecho Natural" y el "historicismo".
- Para Stammel, las ideas jurídicas aparecen la conducta ya ordenadas y formadas que, si bien no están condicionadas por sí solas, lo hacen a través del concepto de Derecho en sí.
- Considera al Derecho como ciencia de fines y no de causa y efecto.
- "El concepto de derecho es el de un determinado modo de establecer fines".
- Por lo tanto, la Ciencia del Derecho es independiente a las ciencias de la naturaleza, pues, no pregunta por causas, sino por fines.
- Es esencia del Derecho, el orientar y ordenar la idea del derecho, el que existan fines posibles, en una determinada situación.
- Más tarde Rickert, introduce el concepto de "valor", al comprender, e interpretar los objetos percibidos.
- Luego, Emil Lask, hace referencia a un método de la jurisprudencia referido a valores y fines. Entiende a la Ciencia del Derecho como una rama de las ciencias culturales empíricas, ya que se destaca entre la masa, y acontece con determinados valores culturales.
- Posteriormente, Gustav Radbruch, llevó el asunto de los valores de un tema formal a otro material.
- Para Radbruch, el valor principal es el de la justicia.
- Por otro lado, Carlos Cossío, hace referencia a la fenomenología y la filosofía existencial a través de la "teoría egológica del Derecho".
- Para Cossío, el derecho es conducta.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

- En tanto que, según Cossio, la norma, es un instrumento conceptual a través del cual se conoce la realidad del Derecho, que es la conducta.
- Cossio, opina que la norma no es objeto sino concepto.
- Para Cossio, no existe una filosofía del derecho distinta de la Ciencia Jurídica.
- El valor positivo de la teoría egológica consiste en la meditación auténticamente filosófica sobre el problema de la Ciencia del Derecho.

ALGUNAS VISIONES DE LA CIENCIA DEL DERECHO EN LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XX

LA CIENCIA DEL DERECHO SEGÚN ALF ROSS

- Alff Ross, es el representante del realismo jurídico, e interpreta el derecho en base a la eficacia social de éste.
- Una proposición sólo tiene sentido cuando puede ser verificada, constituido por el comportamiento, asumidos por los tribunales de que deciden las controversias jurídicas.
- La aplicación de los tribunales en la práctica permitirá constatar la certeza o no de las afirmaciones que sobre su validez o vigencia emitió la Ciencia Jurídica.
- Para Ross, las decisiones judiciales no atribuyen vigencia a las normas, sino que, verifican proposiciones de la Ciencia Jurídica que afirman tales vigencias.
- Respecto al carácter probabilista de las aserciones de la Ciencia Jurídica, Ross, manifiesta que, si bien en un principio pudieron haberse verificado, en el futuro esto puede cambiar, presentándose una nueva aserción a ser verificada.
- Entonces el conocimiento científico en la Ciencia Jurídica es relativo, pero no por ello pierde su autenticidad científica.
- Ross, concibe a la Ciencia del Derecho como un conjunto de proposiciones verificables empíricamente que, requieren ser avaladas por las decisiones de jueces y magistrados; dependiendo, por tanto, de los tribunales, el que una norma sea vigente o válida.

LA CIENCIA DEL DERECHO SEGÚN NORBERTO BOBBIO

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

- Bobbio no tiene una teoría explícita.
- En el año de 1950, Bobbio, concibe la existencia del Derecho, a través de la duplicidad de lo científico y lo real.
- Sostiene que la ciencia jurídica, es una ciencia empírica, con algunas características de las ciencias formales.
- Tanto la normatividad como la empiricidad son proposiciones jurídicas dadas por la experiencia.
- Bobbio, señala que la Ciencia del Derecho, que la conforma la interpretación y la sistematización de los preceptos del legislador, se encuentran inmersos en la sociedad y en la historia.
- El discurso legislativo debe ser cambiado por un discurso riguroso que, de paso a una verdadera sistematización para convertirse en una investigación científica, con el fin de considerar al derecho como ciencia.

LA VISIÓN DE LA CIENCIA DEL DERECHO EN CARLOS ALCHOURRÓN Y EUGENIO BULYGIN

- Alchourrón y Bulygin, opinan que la Ciencia Jurídica, desarrolla dos tareas: 1. La tarea empírica de determinar qué enunciados constituyen la base de un orden jurídico; y, 2. Las operaciones lógicas de sistematización del derecho.
- En la tarea empírica de determinar qué enunciados constituyen la base de un orden jurídico, se derivan las consecuencias lógicas de los enunciados que constituyen la base del sistema, empleando ciertas reglas de inferencia; esto permite mostrar los defectos lógicos (lagunas, contradicciones y redundancias) que el sistema pueda tener.
- Las operaciones lógicas de sistematización del derecho: se trata de reemplazar la base original del sistema por una más económica pero equivalente a ella, o sea por un conjunto más reducido de principios que sean lo más generales que sea posible, siempre que tengan las mismas consecuencias lógicas que las normas que reemplazan.
- Los autores no conciben a la Ciencia del Derecho, no como ciencia empírica, ni tampoco como ciencia formal.

Ir al contenido

Índice

Primer
bimestre

Segundo
bimestre

Solucionario

Referencias
bibliográficas

Recursos

Documento 5. Ramas del Derecho





Ramas del Derecho

Ramas del Derecho

Público y Privado

Objetivo y Subjetivo

Sustantivo y Adjetivo



Derecho Público y Privado

Derecho

Público

Privado

Cosa pública

Interés colectivo

Bien público

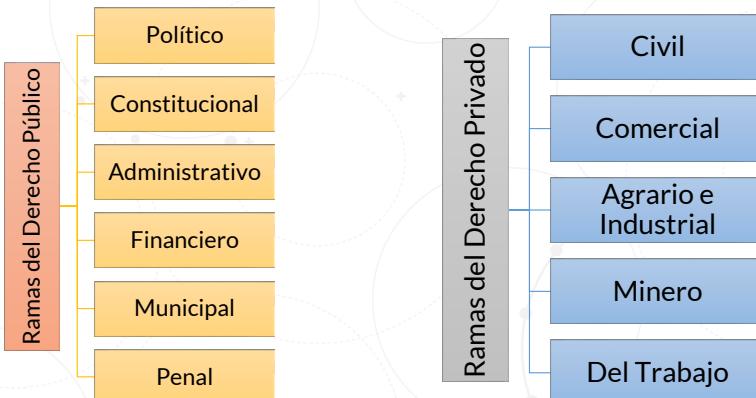
Particulares

Intereses particulares

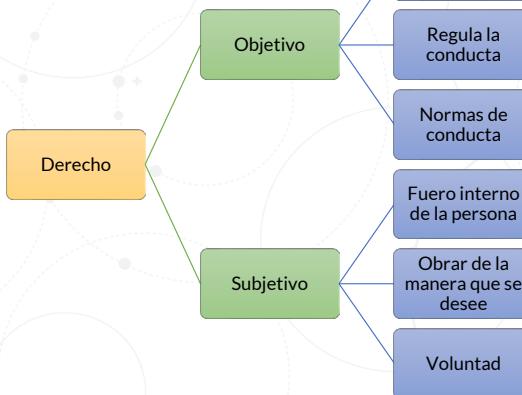
Bien privado

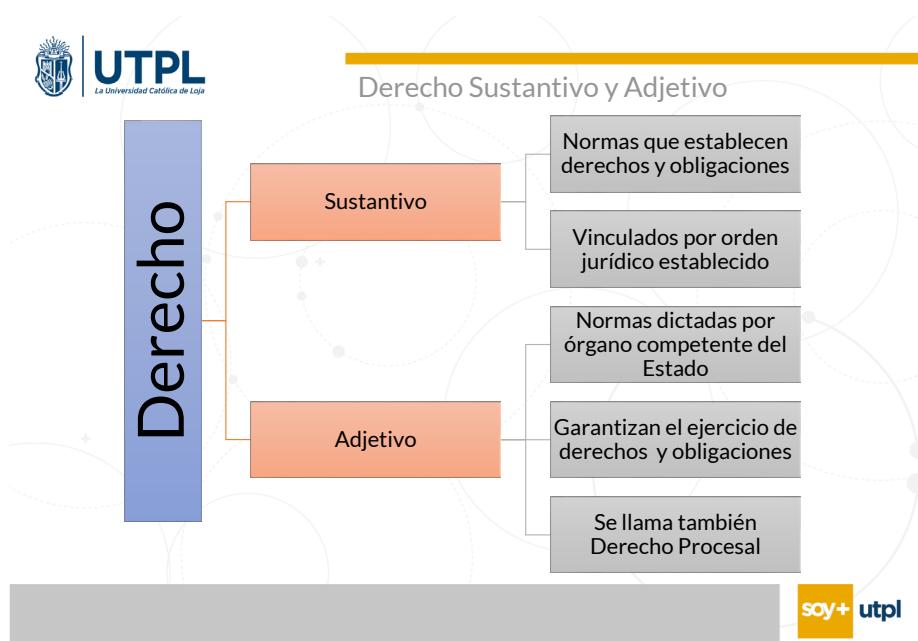


Ramas del Derecho Público y Privado.



Derecho Objetivo y Subjetivo





GRACiAS



soy+ utpl

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos



- Correa, L. y Encarnación, S. (2019). Guía Didáctica Introducción al Derecho - Derecho Romano.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

Documento 6. Fuentes del Derecho

FUENTES DEL DERECHO

Autora: Mtra. Liliana Correa Quezada

Docente Departamento de Ciencias Jurídicas

Universidad Técnica Particular de Loja

Se empieza manifestando que cada uno de los sistemas jurídicos tienen su propio sistema de fuentes del Derecho, aunque hay que aclarar que muchos de ellos guardan parecido entre sí. Sin embargo, las fuentes del Derecho no aparecieron de la nada, sino que son consecuencia de diferentes procesos ideológicos, políticos y sociológicos, de un Estado.

Al respecto se podría llegar a las siguientes conclusiones:

- ✓ Existen diferentes versiones respecto del origen del Derecho.
- ✓ Para Savigny, las fuentes del Derecho se producen en el pueblo.
- ✓ Del Vecchio opina que el Derecho se origina en el ser humano.
- ✓ En cambio, Federico de Castro señala que las fuentes del Derecho, inician por la fuerza social y creadora.
- ✓ Julio Cueto Rúa, se inclina más por un origen social que da respuestas democráticas y objetivas a los conflictos.
- ✓ Y la versión de Herman Jaramillo, es que las fuentes del Derecho, tienen su punto de apoyo en las ciencias sociales.
- ✓ Las fuentes del Derecho son materiales y formales.

- ***Fuentes materiales del Derecho***

A las fuentes materiales del Derecho, se las puede también llamar fuentes reales y según Pacheco (1990), "son los factores históricos, políticos, sociales, económicos, culturales, éticos, religiosos, etc., que influyen en la creación y contenido de las normas jurídicas" (p. 316).

- ✓ Las fuentes materiales son todas las fuerzas sociales que engendran el Derecho.
- ✓ Las fuentes materiales son pre-jurídicas, es decir existieron antes del Derecho.
- ✓ Las fuentes jurídicas surgen por tanto de los distintos procesos históricos.
- ✓ Existen fuentes materiales directas y fuentes materiales indirectas.
- ✓ Como fuentes materiales directas están: las fuerzas sociales que dan lugar a las costumbres jurídicas; los órganos legislativos que dan lugar al nacimiento de las leyes; y los tribunales de justicia que generan jurisprudencia.
- ✓ Las fuentes materiales indirectas son todas las concepciones ideológicas, filosóficas, políticas, religiosas, morales y científicas.

- **Fuentes formales del Derecho**

Luego de haber estudiado las fuentes materiales del Derecho, es hora de revisar los aspectos principales de las fuentes formales del Derecho.

- ✓ Las fuentes formales son procedimientos técnicos jurídicos de los organismos públicos, para exteriorizar el Derecho en la sociedad.
- ✓ Las fuentes formales son medios objetivos de expresión que permiten surgir al Derecho para su aplicación, en un tiempo y espacio determinados (Ortega, 1995, p. 81).
- ✓ Dan nacimiento a las normas jurídicas, distinguiéndose por el organismo del cual surge.
- ✓ Las fuentes formales son la ley, la jurisprudencia y la costumbre jurídica. La ley se da por el poder legislativo, la jurisprudencia por el poder judicial y finalmente la costumbre jurídica por el poder social.

Cierro este subtema, con lo manifestado por Pacheco (1990), quien dice que las fuentes formales del Derecho son "las formas obligadas y predeterminantes que ineludiblemente deben revestir los preceptos de conducta exterior, para imponerse socialmente, en virtud de la potencia coercitiva del Derecho. Las más

Índice

Primer
bimestre

Segundo
bimestre

Solucionario

Referencias
bibliográficas

Recursos

importantes son: la costumbre, la ley, la jurisprudencia, la doctrina jurídica, el acto jurídico y el acto corporativo" (p. 316)¹.

¹ Hay que tener claro que "No deben confundirse las fuentes formales del Derecho con las normas jurídicas. Estas últimas son normas de conducta que regulan la vida de los hombres con miras al bien común de la sociedad; en cambio las fuentes formales son las formas en que las normas jurídicas se manifiestan en la vida social" (Pacheco, 1990, pp. 316).

Índice

Primer
bimestre

Segundo
bimestre

Solucionario

Referencias
bibliográficas

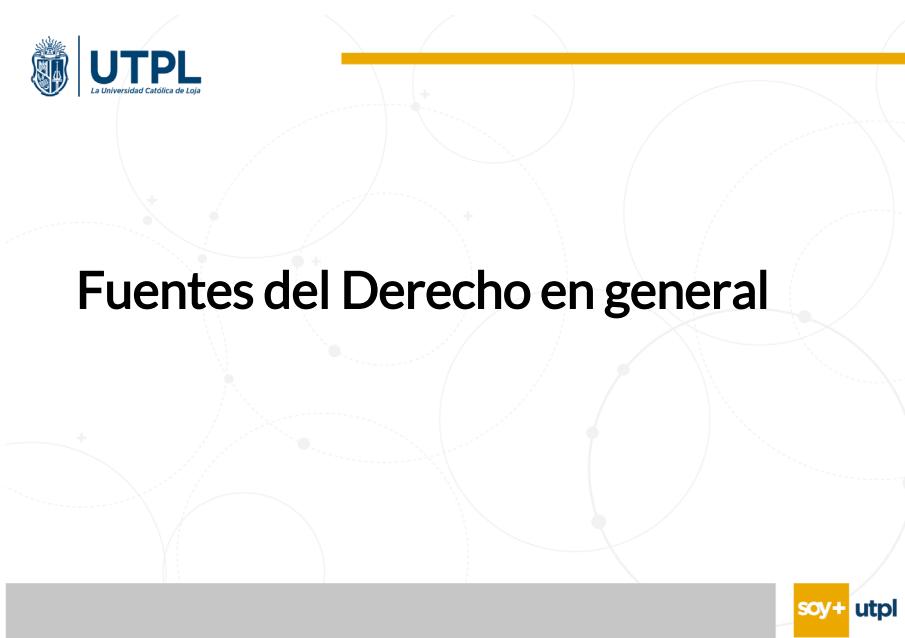
Recursos

Documento 7. Presentación fuentes del Derecho



The background features a dark blue circular pattern with light gray dashed arcs and small white dots. In the top left corner is the UTPL logo (shield and text) and the text "UTPL La Universidad Católica de Loja". A yellow horizontal bar across the middle contains the text "INTRODUCCIÓN AL DERECHO". In the bottom left, smaller text reads "Elaborado: Mtra. Liliana Correa Quezada Departamento de Ciencias Jurídicas Sección Departamental de Derecho Privado". In the bottom right corner is the "soy+ utpl" logo.

Fuentes del Derecho en general



The background features a light gray circular pattern with white dashed arcs and small black dots. In the top left corner is the UTPL logo (shield and text). A thick yellow horizontal bar spans the middle. In the bottom right corner is the "soy+ utpl" logo.

Versión del origen del Derecho

Savigny

- Se producen en el pueblo

Vecchio

- Se origina en el ser humano

Federico de Castro

- Inician por la fuerza social y creadora

Julio Cueto Rúa

- Origen social, con respuestas democráticas y objetivas a conflictos

Jaramillo

- Punto de apoyo en las ciencias sociales

Fuentes del Derecho Materiales y Formales

Fuentes del Derecho

Materiales o Reales

Directas

Fuerzas sociales – costumbres jurídicas

Formales

Indirectas

Órganos legislativos - leyes

Tribunales de justicia - jurisprudencia

Ley

Concepciones ideológicas, filosóficas, políticas, religiosas, morales y científicas

Poder legislativo

Jurisprudencia

Poder judicial

Costumbre jurídica

Poder social



GRACIAS



Bibliografía

- Correa, L. y Encarnación, S. (2019). Guía Didáctica Introducción al Derecho – Derecho Romano.

[Ir al contenido](#)

Índice

Primer
bimestre

Segundo
bimestre

Solucionario

Referencias
bibliográficas

Recursos

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

Documento 8. Artículo de Eduardo Molano

RESUMEN DEL ARTÍCULO “SOBRE LA JUSTICIA Y EL DERECHO. PRINCIPIOS DE LA TEORÍA DEL DERECHO NATURAL” DEL AUTOR EDUARDO MOLANO

Autora: Mtra. Liliana Correa Quezada

Docente Departamento de Ciencias Jurídicas

Universidad Técnica Particular de Loja

A continuación, y en forma resumida, estudiaremos los subtemas a los que dio lectura. Empecemos.

2.5. Justicia natural y justicia positiva legal. - identificando los tipos fundamentales de la justicia, la primera, reconocida por la naturaleza humana y la naturaleza de las cosas, -la igualdad natural-, y se la puede identificar como la justicia natural; y, la segunda, basada en los convenios que surgen entre los hombres, y se la puede denominar como justicia legal.

3.2. La división del derecho. - que establece la división clásica, que es, la del derecho natural y el derecho positivo, el primero se refiere a la igualdad natural que corresponde a la justicia natural, de esta manera, lo justo natural se llama derecho natural; y, el segundo se basa en un convenio o ley positiva, siguiéndose lo justo legal o lo que se denominará el derecho positivo, que a su vez se divide en derecho privado y en derecho público. Como se observa, la división clásica es paralela a la división de la justicia mencionada.

4.4. Ley natural y derecho natural. - en este apartado, se reconoce que la ley natural tiene dos dimensiones, la moral y la jurídica. La dimensión moral, significa que la ley natural es una ley moral; y, la dimensión jurídica, sostiene que, por un lado, el hombre tiene una naturaleza racional, inclinando su vida en sociedad a lo verdaderamente razonable y humano; y por otro, los bienes humanos son bienes debidos a cada persona según el orden de la justicia, es decir son bienes jurídicos o derechos que corresponden a cada persona, y son por tanto deberes

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

y derechos naturales de la persona que le son debidos y que son objeto de la justicia.

4.5. La ley positiva. - es promulgada por un legislador de una comunidad, por lo tanto, se tomará en cuenta la realidad social en la que se encuentre una sociedad. Esta ley, tiene elementos esenciales como la causa formal (orden de razón), causa final (bien común), causa eficiente (legislador o comunidad), además su promulgación debe ser en base a lo que dispone la ley y a través de los medios necesarios.

5.3. La ciencia jurídica. - tiene cuidado de extraer todas las conclusiones y consecuencias jurídicas para el orden jurídico. Sin embargo, para Molano, si bien la ciencia jurídica deberá referirse a cuestiones más particulares, a lo que él llama –derecho positivo-, también debe basarse en la ciencia del derecho natural. Por lo cual, la ciencia jurídica estudiará tanto el derecho natural como el positivo, considerándolos como parte integrante del orden jurídico y como objeto de un conocimiento unitario del derecho.

5.4. Ciencia y jurisprudencia. – Eduardo Molano, llama entiende que la ciencia jurídica es una ciencia práctica, porque su objeto, se refiere a lo operable, a los actos humanos que son contingentes, mutables e históricos. Acota que el conocimiento de la ciencia no es inmediato y práctico sino más bien especulativo-práctico, es práctico por su objeto, que es el operable jurídico; pero es también especulativo, en cuanto que es un conocimiento de lo general y en cuanto que su finalidad inmediata no es todavía la acción.

En tanto que, para Molano, la jurisprudencia o como también la llama la prudencia jurídica, es un conocimiento inmediatamente práctico, pues se ocupa de lo operable singular, orientada a una acción inmediata.

Finalmente, tanto la ciencia jurídica como la jurisprudencia son dos modos de conocimiento diferentes pero que se complementan

6. El Derecho Natural y el Derecho Positivo. - En este apartado, se trató sobre los principios primarios y secundarios del derecho natural. Los principios primarios son dados por el hábito natural de la inteligencia, aunque no sea un conocimiento innato y se tenga que ayudar de la comparación de unas cosas

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

con otras. Los principios secundarios son extraídos por conclusión, a partir de los primeros, que son los que actúan como premisas del razonamiento.

Tomás de Aquino, señala que, una parte de la doctrina iusnaturalista, adopta quizá una actitud minimalista, considerando que sólo los principios primarios pueden considerarse propiamente de derecho natural. Pero, otra parte de esa doctrina, considera que, también los principios secundarios son de derecho natural, en la medida en que las conclusiones se pueden considerar implícitas en las premisas y participan de la misma fuerza de obligar.

Por otro lado, Molano señala la importancia de la relación entre el derecho natural y el derecho positivo, la cual, radica en la complementariedad entre estos dos derechos, mientras el derecho natural corresponde con lo justo natural o justicia natural, el derecho positivo, es el que regula todas las relaciones jurídicas que existen en la sociedad.

7.2. La teoría positivista del derecho. - Para el autor en estudio, el derecho positivo es un planteamiento del derecho "más moderno", en el que predomina un concepto normativista o legalista del derecho y la justicia. Además, tiene un poder coactivo, dotado de soberanía.

El planteamiento positivista del Derecho, tuvo un proceso, que se originó en la Baja Edad Media con Guillermo de Ockam. Aunque, el planteamiento decisivo fue dado por la filosofía crítica de Kant. Más tarde, Hans Kelsen, considerado como un buen exponente del positivismo jurídico del siglo XX, rechaza explícitamente el derecho natural, y reduce el derecho y la justicia a un sistema de normas.

Para la cultura jurídica dominante, el derecho viene a identificarse prácticamente con el derecho positivo o derecho legal, y éste, a su vez, se identifica con el derecho del Estado, pues el Estado es quien ejerce principalmente la soberanía.

7.3. La crítica al positivismo jurídico. - Las leyes no pueden reducirse esencialmente a los actos de una voluntad con potestad coactiva, sino que las mismas, han de ser también justas, es decir, han de ser conformes con la justicia y con el derecho.

Índice

Primer
bimestre

Segundo
bimestre

Solucionario

Referencias
bibliográficas

Recursos

Ir al contenido

4

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

Documento 9. Relación Jurídica

LA RELACIÓN JURÍDICA

Autora: Mtra. Liliana Correa Quezada

Docente Departamento de Ciencias Jurídicas

Universidad Técnica Particular de Loja

El término relación no es desconocido, y nos da a entender entrelazar, algo entre dos cosas o personas, unión. Pero, la relación jurídica, tiene que ver con los nexos jurídicos que surgen de entre esta interrelación.

Para comprender este asunto de mejor manera, revise las siguientes pautas que se anotan:

- ✓ La relación jurídica son los diversos nexos jurídicos regulados por el Derecho.
- ✓ Las personas protagonistas del nexo jurídico se denominan sujetos activos y sujetos pasivos de la relación jurídica.
- ✓ El objeto de la relación jurídica es el motivo que determina que los sujetos mantengan un nexo jurídico del Derecho Público y Derecho Privado.
- ✓ El objeto de la relación jurídica recae en bienes materiales (cosas – valorables) e inmateriales (condición humana-invaluable).
- ✓ Del poder absolutista (*imperium*) se pasó al derecho a la dignidad e igualdad a través de la norma jurídica.
- ✓ El elemento central de la relación jurídica es el vínculo jurídico.

Fundamentando, para Giorgio del Vecchio:

la norma jurídica pone siempre en relación varias personas, de las cuales a una le corresponde una facultad o pretensión, y la otra tiene una obligación correlativa. La relación jurídica se puede, pues, definir como un vínculo entre personas, en virtud del cual, una de ellas puede pretender algo a lo que la otra está obligada. Admitamos que la relación jurídica tiene

[Índice](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Recursos](#)

siempre un substrato real en las cosas y en las personas. El Derecho no crea los elementos o términos de la relación, sino que los encuentra ya naturalmente constituidos y no hace más que determinarlos y disciplinarlos: reconoce algo preexistente a lo que da o imprime su forma, fijando los límites de las exigibilidades recíprocas. (Pacheco, 1990, p. 209).

Para que una relación sea jurídica, Legaz y Lacambra, manifiestan que debe tener los siguientes elementos: la norma, la persona, el hecho condicionante, la correlatividad de situaciones jurídicas, la prestación y la sanción (Pacheco, 1990, p. 212)

RELACIÓN JURÍDICA	
ELEMENTOS	RAZÓN
Norma	Debe existir una norma jurídica positiva.
Persona	Únicamente se establece entre sujetos de Derecho y nunca entre objetos o animales.
Hecho condicionante	Se origina por un supuesto hecho jurídico o por un acto jurídico. El cual comprende realidad, y puede ser simple o complejo.
Correlatividad de situaciones jurídicas	Es decir la una parte contrae una obligación, significando que su cumplimiento es un derecho subjetivo de la otra.
Prestación	Porque hace o da, constituyendo para el sujeto pasivo el contenido del deber y el del sujeto activo el derecho subjetivo.
Sanción	Su garantía radica en la sanción, la cual puede ser penal o civil.

Fuente: Pacheco M. (1990)
Elaborado por: La autora

Ejemplo:

- Un contrato laboral de trabajo

Norma: Código del Trabajo

Persona: XX (trabajador) y ZZ (empleador)

Hecho condicionante: Trabajar como empleada doméstica a medio tiempo

Correlatividad de situaciones jurídicas: Contrato expreso, contrato escrito, forma de remuneración, horario laboral

Prestación: La una parte se obliga para con la otra a trabajar, y la otra parte se obliga a dar todos los medios para que haga su trabajo, como darle puntualmente su remuneración y demás beneficios de ley.

Sanción: Si alguno de ellos faltare a sus deberes u obligaciones, pueden ser sancionados.

Otros autores definen a la relación jurídica de diferente manera. Así para para Hans Kelsen la relación jurídica es:

una relación de hechos establecida por la norma del Derecho [...]. Compréndase igualmente que esas cualidades diferenciales sólo pueden poseerlas los hechos y no los sujetos o las personas, desde el momento que éstas no constituyen otra cosa que representaciones auxiliares para los fines del conocimiento, personificaciones que poseen esta propiedad única: la de ser expresión de la unidad de un complejo de normas jurídicas.

Potro lado, Fritz Schreier concibe que la relación jurídica se constituye entre los conceptos jurídicos específicos y no entre realidades o hechos (Pacheco, 1990, pp. 211 - 212).

En definitiva, con lo que sí se puede estar de acuerdo, es con que las relaciones jurídicas no son de un solo tipo, sino que estas pueden presentarse de diferente manera y según las situaciones jurídicas que las envuelvan.

Bien, como pudo darse cuenta, hemos mencionado por varias ocasiones a la norma jurídica, por lo tanto, resulta importante tener claro a qué se refiere la misma.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

Documento 10. Norma Jurídica

LA NORMA JURÍDICA

Autora: Mtra. Liliana Correa Quezada

Docente Departamento de Ciencias Jurídicas

Universidad Técnica Particular de Loja

Según la Enciclopedia virtual Jurídica Biz (2014), la norma jurídica es la

regla que regula el comportamiento de los individuos en la sociedad y cuyo incumplimiento se encuentra sancionado por el propio ordenamiento. La norma jurídica tiene la siguiente estructura: una hipótesis, o supuesto de hecho, y una consecuencia jurídica, de manera que la concurrencia de ciertas circunstancias determina la aplicación del mandato establecido por la ley.

También, la señala como la “unidad mínima que integra el ordenamiento jurídico; es decir, es la regla o precepto que forma parte del Derecho Objetivo. La norma ordena la conducta humana prescribiendo determinados comportamientos o señalando determinados efectos a los actos humanos. Las normas jurídicas, en cuanto son impuestas desde fuera del individuo sometido a ellas, son heterónomas. Toda vez que las normas o reglas jurídicas se refieren a la conducta de una persona en relación con otra u otras personas, se dice que se caracterizan por su bilateralidad. Y en tanto la aplicación de las normas está garantizada por la actuación del Estado, se dice que aquéllas se caracterizan también por su coercitividad” (Biz, 2014).

En cambio, para Monroy (1977), la norma jurídica pertenece a la categoría del “deber ser” y no del “ser”.

Mientras que Hans Kelsen, afirma que la norma es una proposición jurídica, compuesta de una norma primaria (conducta) y de otra secundaria (deber jurídico).

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

Miguel Villorio, define a la norma jurídica como la “formulación técnica de un esquema construido conforme a la valorización de la justicia dada por el legislador a un problema histórico concreto” (1966, p. 113).

El concepto de norma jurídica es reciente. De hecho, en la patrística, escolástica y luego en el positivismo, únicamente se hacía referencia a la ley.

John Austin (*The Province of Jurisprudence Determined*) define las normas jurídicas como mandatos generales formulados por el soberano a sus súbditos. Toda norma jurídica es un mandato u orden, o sea una expresión del deseo de que alguien se comporte de determinada manera y de la intención de causarle daño si no se conduce de conformidad con el deseo. (Nino, 1999, p. 78).

Latorre (1991), considera a las normas jurídicas como normas de conducta que componen el Derecho; y, las define como “un enunciado que establece la forma en que ha de ordenarse una relación social determinada, es decir, una relación entre dos o más personas” (p. 16). Además, señala que “el Derecho se compone de un conjunto de normas de diverso tipo, entre las que destacan por su importancia las que pueden ajustarse al modelo de una orden o prohibición respaldada por amenazas, y las que conceden facultades, poderes y derechos subjetivos, y facilitan medios para alcanzar fines prácticos queridos por los particulares” (p. 18).

Mientras que, para Jaramillo la norma jurídica es uno de los elementos integrantes del ordenamiento jurídico estatal que, se encarga de regular los derechos y las obligaciones de las personas naturales y jurídicas. Respecto de la relación jurídica, la misma, se encuentra supeditada a la norma jurídica.

Entonces, la norma jurídica, regula los derechos y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, pasando a ser el factor principal y decisivo de la relación jurídica. Y, en donde, al reconocer un derecho, determina el cumplimiento de una obligación, y en el caso de no cumplirla, se encarga de imponer una sanción (2014).

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

Así, resumiendo se puede señalar de las **normas jurídicas** lo siguiente:

- ✓ Son reglas de conducta heterónoma, bilateral externa y coercible.
- ✓ Para el positivismo es el elemento constitutivo, distintivo y esencial del Derecho.
- ✓ La función de la norma es regular la conducta humana.
- ✓ Las normas jurídicas son el resultado legislativo, para prever y regular los hechos que se producen en la sociedad.
- ✓ Son formulaciones técnicas a un problema histórico concreto, dadas por el legislador.

- ***Características de las normas jurídicas***

Para Máximo Pacheco (1990), la norma jurídica tiene algunas características, las cuales serán analizadas en la siguiente tabla:

[Índice](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Recursos](#)

CARACTERÍSTICA	LA NORMA JURÍDICA SIGNIFICADO	EJEMPLO
Exterioridad	A la norma jurídica, solo le interesa la acción humana desde que la misma se exterioriza. Se satisface la norma jurídica con el cumplimiento exterior.	El Derecho interviene cuando se ha matado (se exterioriza), mientras que esté en el ser interior, al Derecho le es indiferente. Se debe pagar los impuestos, no importa si lo hace de buena o mala manera.
Bilateralidad	La norma jurídica regula la relación entre el sujeto pasivo (impone la obligación) y el sujeto activo (atribuye una facultad o pretensión).	En un contrato de compraventa. El vendedor exige el precio y se obliga a entregar la cosa; y, el comprador, tiene derecho a reclamar la cosa y debe pagar el precio acordado.
Determinación	La norma jurídica tiene un contenido fijo y claro, sin embargo en caso de duda, el juez puede determinar su alcance como su verdadero sentido.	En caso de un accidente de tránsito, la norma es clara, sin embargo el juez determinará su verdadero sentido y alcance, estudiando además las circunstancias agravantes o atenuantes que existan.
Imperatividad	La norma jurídica impone mandato positivo o negativo. Normas jurídicas imperativas (obligación de dar o hacer) y prohibitivas (obligación de no hacer o abstención).	Imperativa: Art. 138 del Código Civil "Los cónyuges deben suministrarse mutuamente lo necesario y contribuir, según sus facultades, al mantenimiento del hogar común". Prohibitiva: Art. 168 num. 5 de la Constitución "En todas sus etapas, los juicios y sus decisiones serán públicos, salvo los casos expresamente señalados en la ley".
Coactividad	Se puede utilizar por prevención, para defensa o para indemnización, con el fin de que se imponga la norma jurídica, antes que los intereses.	Allanar un domicilio para evitar se escapen los presuntos culpables de un delito.
Finalidad	Ordenamiento justo entre los hombres para un desarrollo integral de la sociedad (bien común).	Un Estado sin discriminación.

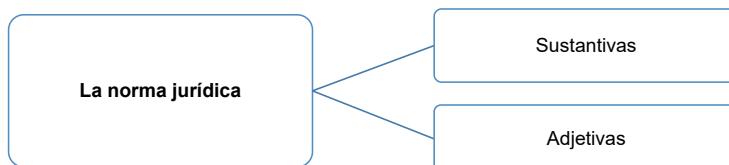
Fuente: Pacheco (1991)
 Elaborado por: La autora

- ***Clasificación de las normas jurídicas***

Ya que hemos estudiado ciertas características de las normas, revisemos ahora acerca de la clasificación de las normas jurídicas. Se dirá que no hay una sola clasificación, sino que la misma dependerá del autor y del punto de vista del mismo. De esta manera, revisaremos algunas clasificaciones:

Para Jaramillo (2014), en el derecho positivo, las normas jurídicas son sustantivas y procesales. Así, la norma jurídica sustantiva sería el Código Civil; y la norma jurídica procesal, vendría a ser el Código General de Procesos. Es decir, la norma que señala cómo se debe hacer; y, la norma que indica qué hacer cuando no se ha hecho lo correcto, o bien cómo proceder en determinado caso. Ej. En el Código Civil se determina como una causal de terminación del matrimonio, el divorcio; en el Código General de Procesos está el procedimiento a seguir para un juicio de divorcio.

A continuación, revise la Ilustración que se expone, respecto a lo manifestado:



Elaborado por: La autora

En cambio, para Latorre, las normas se clasifican en: 1. Las que prohíben u ordenan; 2. Las que conceden facultades, poderes y derechos subjetivos; y, 3. Las que ofrecen medios legales para fines prácticos. Las primeras tienen que ver con ordenar o prohibir. Ej. Es obligatorio votar en las elecciones (orden), si no lo haces, deberás pagar multa (sanción). Las segundas, sirven para modelar las relaciones jurídicas; y, por lo cual existe una dosis de satisfacción por el cumplimiento de los deseos que tengamos. Ej. La ley establece como uno de los

[Índice](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Recursos](#)

requisitos para la compra de una propiedad, el que tanto el que vende como el que compra, sean mayores de edad. Y, los terceros, son derechos subjetivos, los cuales se presentan en situaciones de poder, pero no yendo en contra de esta. Ej. El Presidente o la Presidenta de la República, pueden declarar el estado de excepción de determinada localidad.

A continuación, y de una manera más sintetizada y didáctica se observará, lo manifestado, a través de una tabla de aprendizaje.

CLASIFICACIÓN DE LAS NORMAS JURÍDICAS SEGÚN LATORRE		
NORMAS	SIGNIFICADO	EJEMPLO
Prohiben u ordenan	La que ordena o prohíbe Amenaza de sanción cuando se incumple	Se prohíbe matar, y si lo hace, tendrá una sanción.
Conceden facultades, poderes y derechos subjetivos	Que sirven para cumplir con los deseos. Modela las relaciones jurídicas.	La ley establece los requisitos para adquirir una propiedad.
Medios legales para fines prácticos	Derechos subjetivos Situaciones de poder, amparadas por la ley. Se puede hacer uso a discreción.	Derecho a obrar en determinada forma.

Fuente: Latorre (1991)
Elaborado por: La autora

A continuación, otras formas en las que se ha clasificado a las normas jurídicas. Así se tiene:

- *Normas fundamentales o normas supremas.* - Son las que producen normas secundarias.

Ejemplo:

La Constitución (norma suprema), señala como uno de los derechos fundamentales, la inviolabilidad de la vida, para regular que este derecho, en caso de que el mismo sea violado, se da el Código Penal (norma secundaria), o en el caso de Ecuador el COIP.

- *Normas sustantivas.* - Son las que regulan el comportamiento de los hombres en la sociedad.

Ejemplos:

- Constitución
- Código Civil
- Código Orgánico Integral Penal
- Código de la Niñez y Adolescencia

- *Normas de diferentes procedimientos.* - Las cuales serán aplicadas conforme la necesidad de dar solución a los problemas.

Ejemplo:

- Un caso de divorcio, procederá en base al procedimiento civil.

- *Normas que regulan la organización y el funcionamiento de las entidades públicas y privadas.*

Ejemplos:

Entidad pública: Código Orgánico de la Función Judicial

Entidad privada: Código del Trabajo

- Normas que se relacionan con las diferentes ramas del Derecho.

Ejemplos:

Derecho Civil: Código Civil

Derecho Penal: Código Orgánico Integral Penal

Derecho de Menores: Código de la Niñez y Adolescencia

Derecho Mercantil: Ley de Compañías

- Normas seccionales, nacionales y extranjeras.

Ejemplos

Norma seccional: Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales del cantón Loja para el bienio 2018 – 2019.

Para ver una ordenanza puede googlear ordenanza con el nombre de su localidad.

Norma nacional: "Art. 7 de la CRE. - Son ecuatorianas y ecuatorianos por nacimiento: 1. Las personas nacidas en el Ecuador"

Norma extranjera: La norma de Derecho Internacional Humanitario DIH "Los heridos y los enfermos serán recogidos y asistidos por la parte en conflicto en cuyo poder estén. El personal sanitario, las instalaciones, los medios de transporte y el material sanitarios serán protegidos"

- ***Estructura de la norma jurídica***

Ahora estudiaremos acerca de la estructura de la norma jurídica. La norma resulta de un procedimiento legislativo, con el fin de prever y regular los hechos que se originan en la sociedad.

Sin embargo, para que este procedimiento legislativo traiga consigo una consecuencia, o surja la relación causa – efecto, debió existir una hipótesis, la cual debe ser específica y susceptible de verificación.

Ejemplo:

Norma: "Son causales de divorcio: 3ª.- Injurias graves o actitud hostil que manifieste claramente un estado habitual de falta de armonía de las dos voluntades en la vida matrimonial"

Razonamiento: La ley dispone en el Código Civil, la causal tercera de divorcio (causa), sin embargo, hasta que esta hipótesis, no sea comprobada o verificada, no podrá darse paso al objetivo, que es, el divorcio (consecuencia).

En base a la clasificación de las normas jurídicas, escriba en su cuaderno de apuntes, un ejemplo de cada una de las clases de las normas.

- *¿La ley y la norma son sinónimos?*

Los términos ley y norma no significan lo mismo, por lo tanto, no son sinónimos. Conozcamos el por qué:

a) El concepto de norma tiene una mayor extensión y amplitud que el de ley, ya que ésta es sólo una de las muchas formas en que puede manifestarse aquélla. Son también formas de expresión de la norma jurídica: la costumbre, la sentencia de los tribunales, etc.; b) En la norma predomina el elemento formal, en cambio, en la ley, el material; c) La norma, como concepto que es, puede existir por sí sola; la ley, en tanto, necesita de legislador, promulgación y vigencia. (Pacheco, 1990, p. 49).

Explicando, se podría decir, que las leyes, -consideradas como una parte de las normas jurídicas-, proceden de las autoridades, en el caso de Ecuador, significaría que proceden de la Asamblea Nacional (Función Legislativa).

Recordemos que para ser asambleístas no necesariamente tiene que conocer de Derecho –aunque sería lo ideal-. Las leyes son comunicadas oficialmente a través de una publicación, a través del Registro Oficial, significando que el desconocimiento de ellas no exime de responsabilidad o sanción, pues se entiende que deben ser conocidas por todos.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

Documento 11. Vinculo Jurídico

EL VÍNCULO JURÍDICO

Autora: Mtra. Liliana Correa Quezada

Docente Departamento de Ciencias Jurídicas

Universidad Técnica Particular de Loja

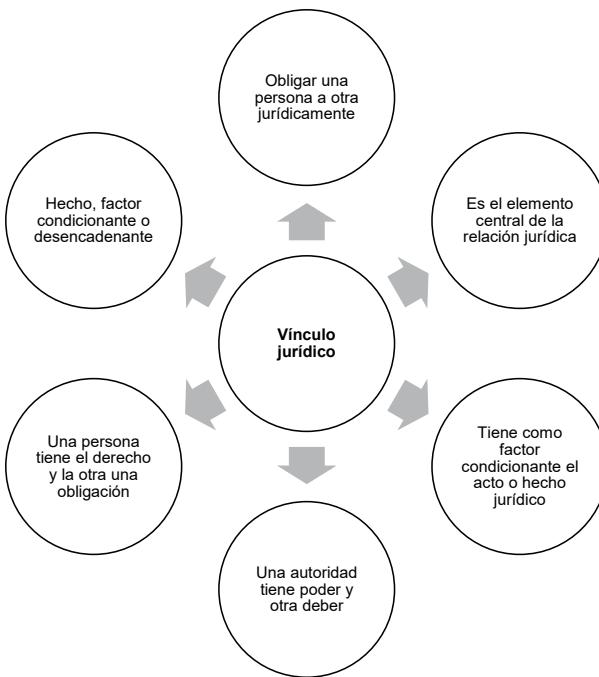
El vínculo jurídico, une, liga, ata, obliga a que una persona se sujeté jurídicamente a otra, convirtiéndose así, en el elemento central de la relación jurídica. Ahora bien, para que el vínculo jurídico sea efectivo, debe haber un factor condicionante, que no es más que el acto jurídico o el hecho jurídico.

En el vínculo jurídico, siempre habrá una autoridad, la cual tendrá el poder, y otra parte que tendrá el deber de cumplir. Asimismo, una persona tiene el derecho y la otra persona, la obligación.

Apreciado estudiante, entre las ideas principales del vínculo jurídico, se expone:

- ✓ Obliga a una persona a otra jurídicamente, por lo tanto, la una parte tendrá autoridad o poder y la otra el deber de cumplirla.
- ✓ Dicho de manera sencilla, una persona tiene el derecho y la otra una obligación.
- ✓ Se lo considera como el elemento central de la relación jurídica.
- ✓ Su factor condicionante es, el acto o hecho jurídico, es decir será el factor desencadenante.
- ✓ El vínculo jurídico se encarga de colocar sujetos en situaciones o posiciones jurídicas.
- ✓ No existe vínculo jurídico, sin acto o hecho jurídico, sin norma jurídica y sin relación jurídica.

Para reforzar la comprensión sobre el vínculo jurídico, le invito a revisar la siguiente ilustración, la cual muestra de manera resumida las ideas principales manifestadas:



Adaptado de: Gordón, J. y Macas, J. (2014).

Finalmente, Jaramillo señala que:

En el vínculo jurídico de derecho público una autoridad tiene poder o una atribución, y otra un deber. En el vínculo jurídico de derecho privado una persona tiene el derecho, y otra una obligación. El deber o la obligación es un vínculo jurídico que coloca a una persona determinada en la necesidad de dar, hacer o no hacer alguna cosa, respecto de otra persona física o natural también determinada. (2014, p. 168)

2

[Ir al contenido](#)

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

Documento 12. Acto Jurídico

ACTO JURÍDICO

Autora: Mtra. Liliana Correa Quezada

Docente Departamento de Ciencias Jurídicas

Universidad Técnica Particular de Loja

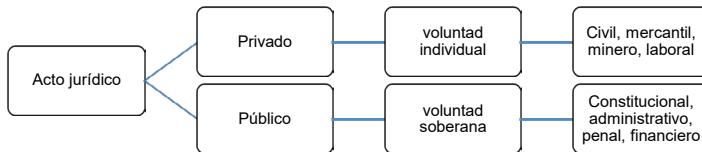
Para Pacheco, “de acuerdo con la teoría clásica, el acto jurídico es la manifestación de voluntad que se hace con la intención de crear, modificar o extinguir un derecho” (1990, p. 355).

Querido estudiante, es momento de dar un vistazo a las siguientes ideas principales respecto del tema en mención. Así se diría que:

- ✓ El acto jurídico es un hecho jurídico a voluntad del interesado.
- ✓ Todo acto jurídico produce efectos jurídicos.
- ✓ Según las ramas del derecho, el acto jurídico es público y privado.
- ✓ El acto jurídico es de derecho privado cuando se expresa de manera voluntaria, individual y autónomamente.
- ✓ El acto jurídico es de derecho público cuando su expresión nace de la voluntad soberana.
- ✓ El acto jurídico se clasifica en actos jurídicos: unilaterales, bilaterales, onerosos, a título gratuito, solemnes, no solemnes, patrimoniales, familiares, entre vivos, por causa de muerte, puros y simples, sujetos a modalidad, principal, accesorio, válido, nulo e inexistente.
- ✓ Los requisitos de fondo del acto jurídico privado son: la voluntad, la capacidad, el objeto lícito, y la causa lícita.
- ✓ Los requisitos de forma del acto jurídico privado deben ser entendidos como las condiciones que exige la ley para que el acto jurídico sea válido y eficaz.
- ✓ Los requisitos de fondo del acto jurídico público son: la voluntad soberana, la competencia, la motivación, el objeto lícito, la causa lícita, requisitos de forma y formalidades.

- ✓ Los requisitos de forma del acto jurídico público son aquellos que exteriorizan o dan a conocer la voluntad administrativa.
- ✓ Un ejemplo de acto jurídico es el de un juez al dictar sentencia.

Para mayor comprensión, revise la ilustración que a continuación se hace notar:



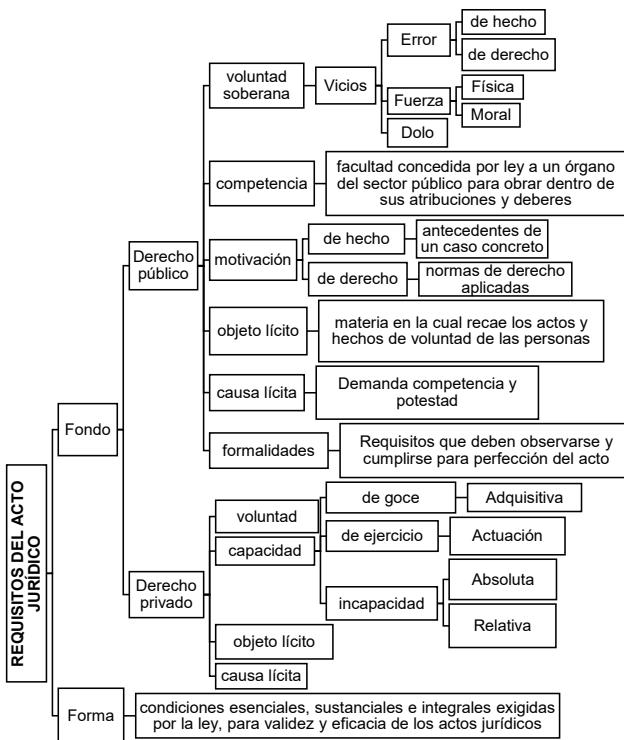
Adaptado de: Gordón, J. y Macas, J. (2014).

Esta ilustración hace referencia a qué según las ramas del Derecho, el acto jurídico puede ser privado o público.

El acto jurídico es privado, cuando existe voluntad individual, la cual puede ser apreciada en el Derecho civil, mercantil, minero y laboral.

En cambio, el acto jurídico es público, porque hay la voluntad soberana. Al mismo se lo encuentra en el Derecho constitucional, administrativo, penal y financiero.

Por otro lado, para que el acto jurídico, sea considerado como tal, debe cumplir con algunas formalidades tanto de fondo como de forma, como lo podemos determinar observando y analizando la ilustración que se encuentra a continuación:



Adaptado de: Gordón, J. y Macas, J. (2014).

En la Ilustración se muestra que los requisitos que debe tener un acto jurídico, son tanto de fondo como de forma.

Los requisitos de fondo en el Derecho Público son: voluntad soberana, competencia, motivación, objeto lícito, causa lícita y formalidades.

La voluntad soberana puede presentar vicios, los cuales pueden ser de error, sea de hecho o de derecho; fuerza, tanto física como moral; y, dolo.

Índice

Primer
bimestre

Segundo
bimestre

Solucionario

Referencias
bibliográficas

Recursos

La competencia, debe entendérsela como la facultad concedida por ley a un órgano del sector público para obrar dentro de sus atribuciones y deberes.

La motivación, puede ser de hecho, esto es cuando existen antecedentes de un caso concreto; o de derecho, porque existen normas de Derecho aplicadas.

El objeto lícito, en cambio, es la materia en la cual recaen los actos y los hechos de que voluntariamente ejercieron las personas.

La causa lícita, necesariamente demanda competencia y potestad; y, deben además cumplirse las formalidades, o requisitos para la perfección del acto.

Por otra parte, los requisitos del acto jurídico, en el Derecho privado son: la voluntad, la capacidad, el objeto lícito y la causa lícita.

En este caso, la capacidad, puede ser de goce (adquisitiva), de ejercicio (actuación) e incapacidad (absoluta y relativa). Tanto el objeto como la causa deben de ser lícitos.

En cambio, los requisitos de forma, son todas las condiciones esenciales, sustanciales e integrales exigidas por la ley, para la validez y eficacia de los actos jurídicos.

4

[Ir al contenido](#)

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

Documento 13. Principios Jurídicos

LOS PRINCIPIOS JURÍDICOS

Autora: Mtra. Liliana Correa Quezada
Docente Departamento de Ciencias Jurídicas
Universidad Técnica Particular de Loja

Los principios jurídicos son las bases o los cimientos para que ante problemas socio – jurídicos, se defienda a los derechos humanos, a través de normas lógicas, axiológicas, supremas y de validez universal. De esta manera las resoluciones que se expidan y promulguen, serán justas y equitativas, porque tras las mismas, se realizó una correcta interpretación, integración y aplicación del Derecho.

Es decir, los principios vendrían a ser las normas fundamentales, que humanizan al ordenamiento jurídico, y que permiten surgir nuevas normas, provistas de valores para salvaguardia de la sociedad.

Ejemplos de principios jurídicos:

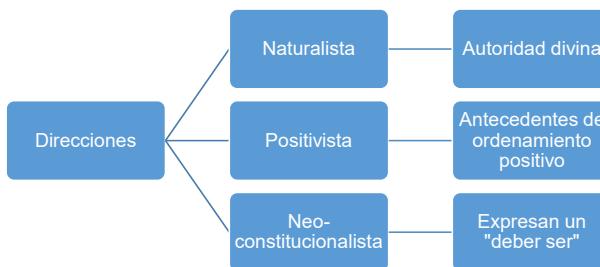
- *Principio de supremacía constitucional.* - La Constitución prevalece sobre toda norma.
- *Principio de igualdad de derechos.* - Los derechos son para todas las personas, sin discriminación de ninguna clase.
- *Principio de publicidad de las leyes.* - Todas las leyes deberán ser publicadas en el Registro Oficial, para conocimiento de todos los ecuatorianos.

Para un mayor conocimiento, revise las ideas principales respecto a los principios jurídicos, en donde se manifiesta que:

- ✓ Son presupuestos básicos, ideológicos, irrenunciables y contingentes.
- ✓ Son la base y fundamento para el ordenamiento jurídico.
- ✓ Surgen por los problemas de la realidad nacional y por problemas socio-jurídicos.

- ✓ Tienen concepciones en dirección positivista, naturalista y neo-constitucionalista.
- ✓ Establecen el imperio de los derechos humanos sobre las leyes ordinarias.

Profundicemos, respecto a las direcciones con las que se puede tratar a los principios jurídicos, para ello, revise la ilustración que se expone a continuación:



Fuente: Jaramillo, H. (2014).

Elaborado por: la autora

Las direcciones ontológicas de los principios jurídicos, según la ilustración que precede son: naturalista, positivista y neo-constitucionalista.

La *dirección naturalista*, hace alusión, a que los principios jurídicos son consecuencia de lo divino, que es reflejado en la razón de los hombres, y que tienen validez jurídica y de obligatorio cumplimiento, cuando son parte del ordenamiento del sistema jurídico.

La *dirección positivista*, en cambio, señala que los principios jurídicos son antecedentes del ordenamiento positivo (derecho positivo), y sobre los cuales el legislador ha deliberado para la creación de las leyes, por lo tanto, los principios jurídicos se someten a la ley y no al contrario.

Índice

Primer
bimestre

Segundo
bimestre

Solucionario

Referencias
bibliográficas

Recursos

Es decir, según la dirección positivista, los principios surgen por la propia realidad jurídica, constituyéndose en fortalezas científicas, que fueron obtenidas tras un proceso de publicación y depuración de las leyes (Jaramillo, 2014).

Por otra parte, la *dirección neo-constitucionalista*, considera a los principios jurídicos, como disposiciones constitucionales de un “deber ser”, que son concebidos como “normas jurídicas y políticas supremas que determinan el imperio de los derechos humanos, y no el de las leyes ordinarias”. (Jaramillo, 2014, p. 73)

“En el neo-constitucionalismo los principios no se encuentran sometidos a vínculos formales de carácter legal sino a directrices jurídicos políticos de la Constitución orientados al análisis y resolución de los jueces”. (Jaramillo, 2014, p. 74)

Asimismo, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 11, num. 6, señala que “Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía”.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

Documento 14. Reglas Jurídicas

LAS REGLAS JURÍDICAS

Autora: Mtra. Liliana Correa Quezada
Docente Departamento de Ciencias Jurídicas
Universidad Técnica Particular de Loja

Las reglas jurídicas “son normas que exigen el cumplimiento pleno de una actividad, o “mandatos” que debe hacerse lo que ella exige, pero carecen de la capacidad extensiva que tiene los valores y los principios” (Jaramillo, 2014, p. 111).

Para estudiar y comprender mejor qué son las reglas jurídicas, se lo debe hacer desde dos puntos de vista, la visión positivista y la visión neo-constitucionalista.

- **Visión Positivista**

Para Gallo (1976), la mejor manera de comprender la visión positivista, es a través de diferenciar la regla jurídica con la norma jurídica. De esta manera se dirá que:

1. “La norma presupone un juicio de valor; la regla un juicio de realidad
2. La norma ordena una conducta como intrínsecamente valiosa; la regla prescribe un modo de obrar, como medio para obtener un objetivo práctico, sin encerrar apreciación axiológica alguna;
3. La norma mira al valor de los fines; la regla, a la eficacia de los resultados;
4. La norma impone una obligación; la regla sugiere una conveniencia;
5. La regla puede estar subordinada a la norma; pero jamás ésta a aquella.
6. La norma confiere derechos e impone obligaciones; la regla proporciona procedimientos. La norma pertenece al derecho sustantivo; la regla al derecho procesal.
7. El juez y el abogado, aplica una norma sustantiva con el auxilio de una regla jurídica.” (Jaramillo, 2014, p. 112)

Primer ejemplo:

1

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

La norma es:

Art. 86, num. 1 de la *Constitución de la República del Ecuador (Derecho sustantivo)*. - "Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución"

La regla es:

Art. 9 de la *Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (Derecho procesal)*. – "Legitimación activa. - Las acciones para hacer efectivas las garantías jurisdiccionales previstas en la Constitución y esta ley, podrán ser ejercidas:

a) Por cualquier persona, comunidad, pueblo, nacionalidad o colectivo, vulnerada o

amenazada en uno o más de sus derechos constitucionales, quien actuará por sí misma o a través de representante o apoderado; y,

b) Por el Defensor del Pueblo.

Se consideran personas afectadas quienes sean víctimas directas o indirectas de la violación de derechos que puedan demostrar daño. Se entenderá por daño la consecuencia o afectación que la violación al derecho produce.

En el caso de las acciones de hábeas corpus y extraordinaria de protección, se estará a las reglas específicas de legitimación que contiene esta ley."

Segundo ejemplo

La norma es:

Art. 106 del *Código Civil (Derecho sustantivo)*. - "El divorcio disuelve el vínculo matrimonial y deja a los cónyuges en aptitud para contraer nuevo matrimonio,

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

salvo las limitaciones establecidas en este Código. De igual manera, no podrá contraer matrimonio, dentro del año siguiente a la fecha en que se ejecutorió la sentencia, quien fue actor en el juicio de divorcio, si el fallo se produjo en rebeldía del cónyuge demandado".

La regla es:

Art. 141 del *Código Orgánico General de Procesos (Derecho Procesal)*. - "Inicio del proceso. Todo proceso comienza con la presentación de la demanda a la que podrán precederle las diligencias preparatorias reguladas en este Código."

Art. 142.- "Contenido de la demanda. La demanda se presentará por escrito y contendrá:

1. La designación de la o del juzgador ante quien se la propone.
2. Los nombres y apellidos completos, número de cédula de identidad o ciudadanía, pasaporte, estado civil, edad, profesión u ocupación, dirección domiciliaria y electrónica de la o del actor, casillero judicial o electrónico de su defensora o defensor público o privado. Cuando se actúa en calidad de procuradora o procurador o representante legal se hará constar también los datos de la o del representado.
3. El número del Registro Único de Contribuyentes en los casos que así se requiera.
4. Los nombres completos y la designación del lugar en que debe citarse a la o al demandado, además de dirección electrónica, si se conoce.
5. La narración de los hechos detallados y pormenorizados que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente clasificados y numerados.
6. Los fundamentos de derecho que justifican el ejercicio de la acción, expuestos con claridad y precisión.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

7. El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos. Se acompañarán la nómina de testigos con indicación de los hechos sobre los cuales declararán y la especificación de los objetos sobre los que versarán las diligencias, tales como la inspección judicial, la exhibición, los informes de peritos y otras similares. Si no tiene acceso a las pruebas documentales o periciales, se describirá su contenido, con indicaciones precisas sobre el lugar en que se encuentran y la solicitud de medidas pertinentes para su práctica.
8. La solicitud de acceso judicial a la prueba debidamente fundamentada, si es del caso.
9. La pretensión clara y precisa que se exige.
10. La cuantía del proceso cuando sea necesaria para determinar el procedimiento.
11. La especificación del procedimiento en que debe sustanciarse la causa.
12. Las firmas de la o del actor o de su procuradora o procurador y de la o del defensor salvo los casos exceptuados por la ley. En caso de que la o el actor no sepa o no pueda firmar, se insertará su huella digital, para lo cual comparecerá ante la o el funcionario judicial correspondiente, quien sentará la respectiva razón.
13. Los demás requisitos que las leyes de la materia determinen para cada caso."

- ***Visión neo-constitucionalista***

Mientras que, para la visión neo – constitucionalista, entender a las reglas jurídicas, es mejor hacerlo, a través de la diferencia entre los principios y las reglas.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

Raymundo Gil Rendón, sostiene que "Según Zagrebelski, su distinción estriba en que las reglas nos proporcionan el criterio de nuestras acciones, nos dicen cómo debemos, no debemos, podemos actuar en determinadas situaciones específicas previstas por las reglas mismas; los principios, directamente, no nos dicen nada a ese respecto, pero nos proporcionan criterios para tomar posición a situaciones concretas pero que "a priori" aparecen indeterminadas". (Jaramillo, 2014, pp. 114 – 115).

Primer ejemplo:

El Art. 30 de la Constitución de la República del Ecuador decreta: "Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica."

El principio es:

"Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna".

La regla es:

"con independencia de su situación social y económica".

Segundo ejemplo:

El Art. 76, num. 2 de la Constitución de la República del Ecuador: "Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada."

El principio es:

"Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal."

La regla es:

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

"mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada".

Para Jaramillo "Las reglas son normas que cuando se cumplen determinadas condiciones establecidas en los principios constitucionales, se concreta el cumplimiento de un mandato definitivo, de hacer o no hacer algo" (2014, pp. 113).

Muy bien, concluyendo y luego de haber explicado, a qué se refieren la visión positivista y la visión neo-constitucionalista, lo invito a escribir en su cuaderno de apuntes, 1 ejemplo de cada una de las visiones, con las que se puede estudiar a los principios jurídicos, tomando en cuenta lo que ha estudiado. A manera de guía, puede hacerlo entre, el Código Penal y el Código Orgánico Integral Penal, el Código Civil y El Código Orgánico General de Procesos, la Constitución y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

Documento 15. Familia del Common Law Néstor Londoño



UTPL
La Universidad Católica de Loja

INTRODUCCIÓN AL DERECHO

Elaborado: Mtra. Liliana Correa Quezada
Departamento de Ciencias Jurídicas
Sección Departamental de Derecho Privado

soy+ utpl



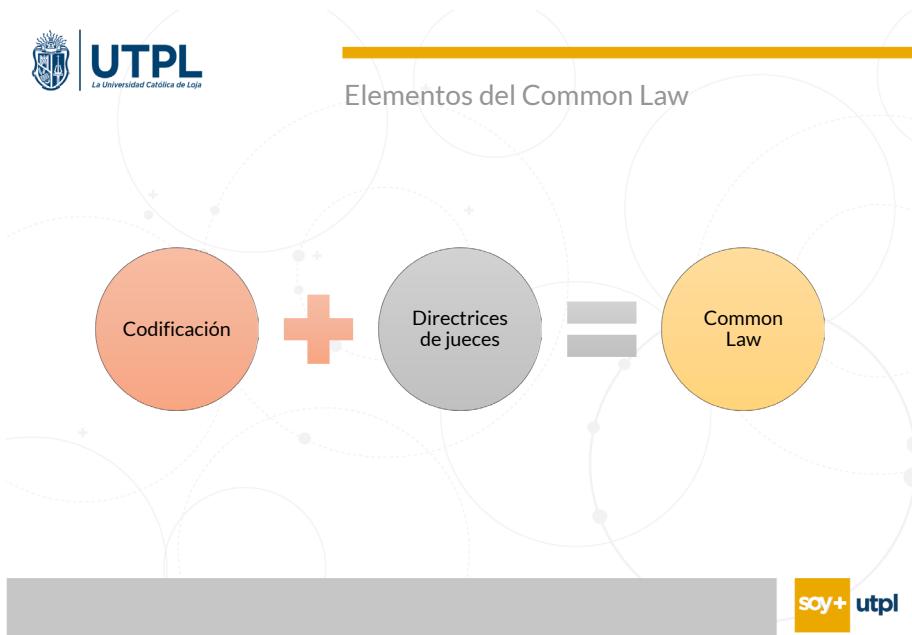
UTPL
La Universidad Católica de Loja

Aspectos relevantes del artículo sobre la Familia del Common Law de Néstor Londoño

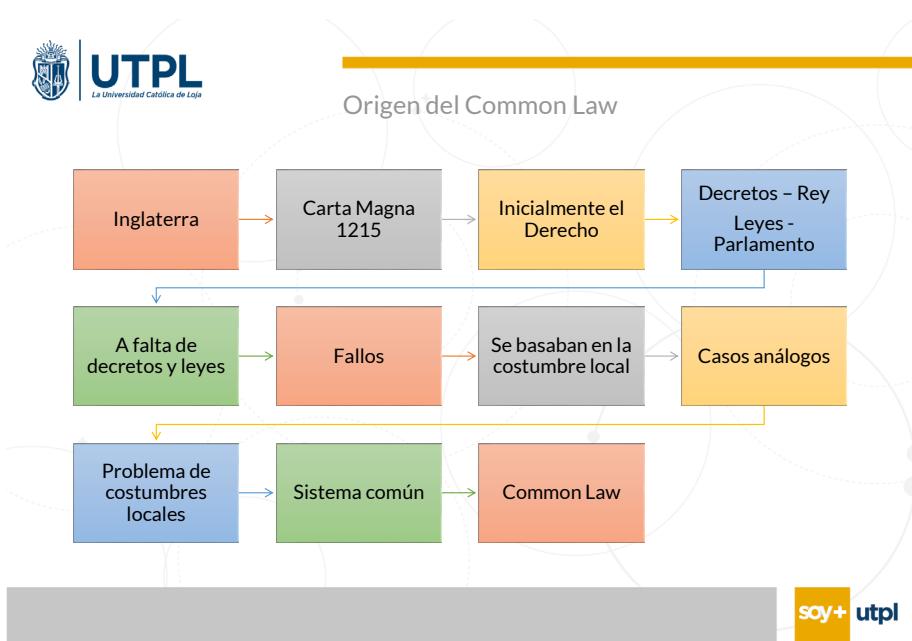
soy+ utpl



Elementos del Common Law



Origen del Common Law



Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos



Definición y alcance Del Common Law

Common Law



soy+ utpl

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos



Sentencia del Common Law

Common Law

Precedente judicial

Obligatorios

No obligatorios

Determinar hechos jurídicamente relevantes

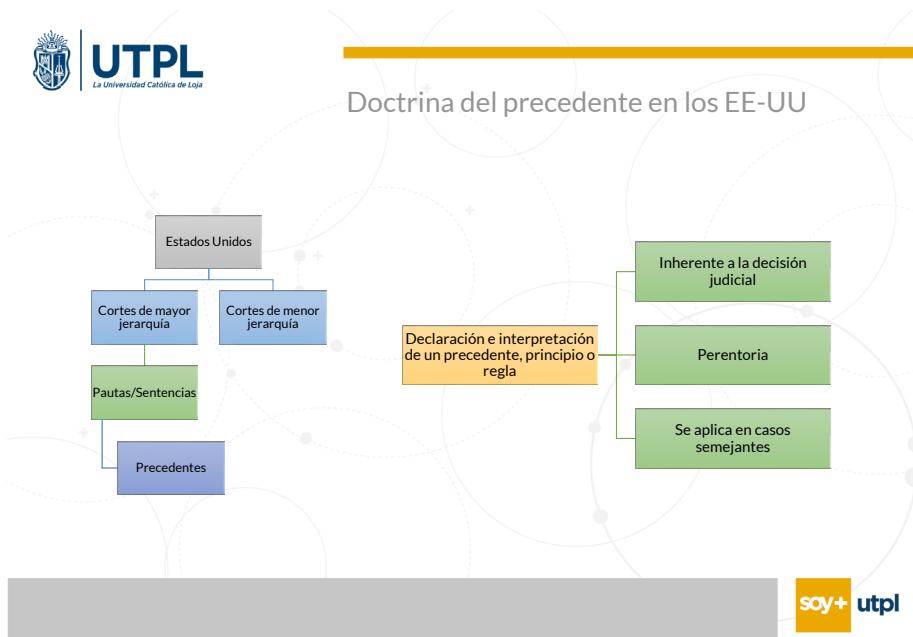
Enunciación del principio del derecho aplicable (hechos)

Decisión propiamente dicha, parte resolutiva de la sentencia

soy+ utpl



Doctrina del precedente en los EE-UU



Problema terminológico

Jurisprudencia y parte del sector de la doctrina estadounidense

- Las expresiones "principios del derecho", "reglas del derecho", "reglas" y "precedentes" son sinónimos.
- El precedente no es la decisión judicial sino la regla o principio del derecho, en base al cual se dará solución a casos análogos.

Esser y Dworkin

- Diferencian el concepto de regla del concepto de principio del derecho
- La regla es definida como la norma no principal, esto es, la ley; en tanto que, el principio del derecho es el arquetípico observado, que demanda justicia, imparcialidad u otra dimensión de moralidad.

Obligatoriedad del precedente

Obligatoriedad del precedente

Jerarquía de las cortes

Ámbito territorial

Expiden decisiones (precedentes)

Son obligatorios para las cortes de menor jerarquía

soy+ utpl

Sistema federal de justicia de los EE-UU

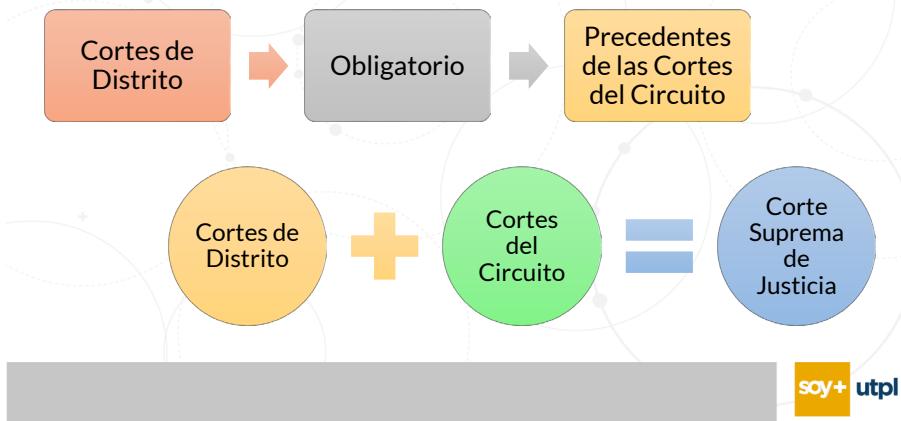
Conoce apelaciones de las decisiones de las cortes de apelación
Corte Suprema de Justicia

Segunda instancia
Cortes del Circuito

Primera instancia
Cortes de Distrito

soy+ utpl

Precedente jerárquico (vertical stare decisis o hierarchical precedent)



Precedente jerárquico horizontal stare decisis

- Para cortes de un determinado nivel, son obligatorios precedentes de sus propias decisiones





Fundamento material de la obligatoriedad del precedente

Stare decisis

- Obedece a una estructura formal.

Principio del derecho

- Carácter de norma jurídica.
- Obligatorio para doctrina, jurisprudencia y legislador.

soy+ utpl

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos



Ruptura del stare decisis

Doctrina del *stare decisis*

- Herramienta de control
- Evita el cambio jurisprudencial arbitrario
- No opera de manera fatal e inquebrantable
- Principio processal
- Esquema formal

Corte Suprema de Justicia

La doctrina del *stare decisis*

- Principio social
- Elemento de continuidad en el derecho
- Necesidad psicológica de satisfacer expectativas razonables
- Principio procedural
- No es fórmula mecánica de adherencia anterior

soy+ utpl



Ruptura del stare decisis horizontal

- A nivel de la Corte Suprema, basta la mayoría de los votos necesarios entre los magistrados.
- No hay Corte superior que pueda reclamar la revocación de la decisión.
- Existen excepciones a la doctrina del stare decisis, manifestando que, la Doctrina del stare decisis no es una “directriz inexorable”.
- A nivel de la Corte Suprema es discrecional.
- No se puede cambiar un precedente sin la existencia de una fuerte razón.
- El fenómeno Overrule, perfecciona el stare decisis, ajustando la aplicación y alcance de principios a la evolución social.



Ruptura del stare decisis vertical

- Se afirma que existe rebeldía de los jueces de menor jerarquía frente a las Cortes de mayor jerarquía.
- Ocasiona decisiones revocadas por múltiples ocasiones.
- Porque una corte, agencia o tribunal, no debe apartarse de un precedente.
- En ocasiones, es necesario desviarse del stare decisis, para reivindicar derechos y remediar la injusticia.

Gracias



soy+ utpl

Bibliografía

- Londoño, N. (2007) La obligatoriedad de los principios en el "common law" de los Estados Unidos en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2367490>

soy+ utpl

[Ir al contenido](#)

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

Índice

Primer
bimestre

Segundo
bimestre

Solucionario

Referencias
bibliográficas

Recursos

Documento 16. Sistema Jurídico Chino



UTPL
La Universidad Católica de Loja

INTRODUCCIÓN AL DERECHO

Elaborado: Mtra. Liliana Correa Quezada
Departamento de Ciencias Jurídicas
Sección Departamental de Derecho Privado

soy+ utpl



UTPL
La Universidad Católica de Loja

Sistema jurídico chino

soy+ utpl



China hasta antes de 1912

China inicia con normas jurídicas consuetudinarias en el año 21 a. C.

Da paso al Derecho escrito

"Fa Jing" o Derecho Clásico, primer conjunto de normas jurídicas codificadas

Confucianismo, ritual o moral (*li*) y los tres lazos (*sang gang*)

Rige la vida de los chinos

Dinastía Han (202 a.C.-220 d.C.)

Más tarde, la diversidad de dinastías.

Hace que cada una de ellas maneje su propio código

Relevante respeto por la multiculturalidad

A partir de 1912

La moral es el elemento más importante

Antepone las normas penales antes que las civiles

Respeto por la naturaleza y los elementos subjetivos

Regularización de los funcionarios públicos

Reconocimiento a valores familiares

Trascendental respeto por las posiciones

Distinción entre el Derecho Civil y el Derecho Penal

Preferencia de la mediación al litigio para solucionar conflictos

Posteriormente

- China se convierte en una nación semi-feudal.
- Luego se transforma en república, donde se establecen seis áreas de Derecho:

Constitución

Derecho Civil

Procedimiento Civil

Derecho Penal

Procedimiento Penal

Procedimiento Administrativo

- Su sistema judicial tiene características japonesas y de occidente.

Para 1949

- Se promulgó el Programa Común Interino Constitucional de la Conferencia Política Consultiva del Pueblo Chino.
- Se da la Primera Asamblea Popular Nacional.
- Se definió el sistema político y económico, los derechos y la libertad de los ciudadanos, la estructura organizacional, los poderes de estado y el auge de la Revolución cultural.
- No se desarrolló una definición de la parte legal en China.



Con la experiencia

El Partido Comunista Chino convierte la agenda nacional a un socialismo moderno

El socialismo moderno será gobernado a través de un sistema legal

Y en 1997 toma al Estado de Derecho como una estrategia de su modernización

soy+ utpl

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos



A partir del 2002

2002

- Mejora la democracia socialista y el sistema jurídico
- Aplica el principio "gobernar el país a través del Derecho"

2004

- Existe un adelanto respecto a los derechos
- En la Constitución señala "el Estado respeta y garantiza los derechos humanos".

soy+ utpl

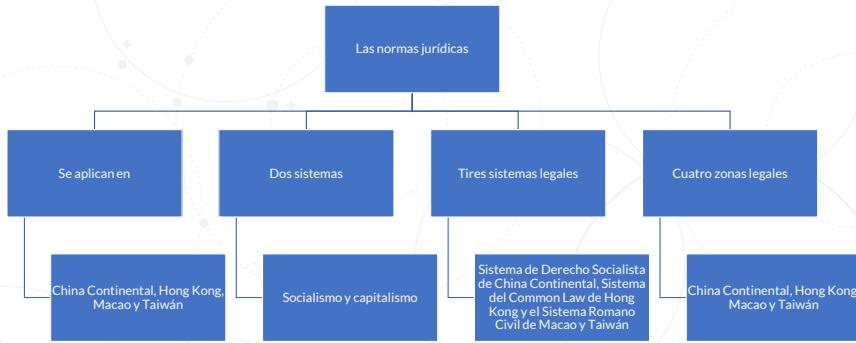


Al terminar el siglo XX

- El objetivo se centra en “formar un sistema jurídico socialista con características chinas para el 2010”.
- En China el sistema jurídico no se refiere a una familia jurídico o a un sistema legal, sino significa que todas las normas jurídicas –divididas en diferentes áreas- deben estar alineadas con los temas que se quiere gobernar como con los métodos que se pretende utilizar para lograr el objetivo legislativo.
- Se da la conversión de las áreas del Derecho, las leyes y los reglamentos en un todo interconectado, que se aplicará a través de sus poderes.



El sistema jurídico chino





Sistema jurídico chino

- Derecho Constitucional
- Leyes relativas al Derecho Constitucional
- Leyes Civiles y Comerciales
- Leyes Comerciales
- Leyes Administrativas
- Leyes Económicas
- Leyes Sociales
- Leyes sobre el procedimiento litigioso
- Leyes sobre el procedimiento no litigioso

La LEY PENAL se caracteriza por ser un área distinta del Derecho



Supremacía constitucional

"La Constitución posee la autoridad legal suprema; todas las leyes, reglamentos administrativos, reglamentos locales, reglamentos autónomos, normas separadas y reglas no podrán contravenir a la Constitución; la aplicación de las leyes se encuentra por encima de los reglamentos administrativos, locales y reglas; la aplicación de los reglamentos administrativos se encuentra por encima de los reglamentos locales y las reglas; y la aplicación de los reglamentos locales se encuentra por encima de las reglas de los gobiernos locales al mismo nivel o a niveles inferiores" (Lin, 2008, pág. 36).

GRACIAS



soy+ utpl

Referencia bibliográfica

- Lin, L. (2008). Historia del Derecho Chino y su Sistema Jurídico Contemporáneo. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3369/4.pdf>

soy+ utpl

[Ir al contenido](#)

Índice

Primer
bimestre

Segundo
bimestre

Solucionario

Referencias
bibliográficas

Recursos

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

Documento 17. Retroalimentación del artículo de Lin Lin

RETROALIMENTACIÓN DEL ARTÍCULO “HISTORIA DEL DERECHO CHINO Y SU SISTEMA JURÍDICO CONTEMPORÁNEO” DEL AUTOR LI LIN

Autora: Mtra. Liliana Correa Quezada

Docente Departamento de Ciencias Jurídicas

Universidad Técnica Particular de Loja

Li Lin, a través de su artículo Historia del Derecho Chino y su Sistema Jurídico Contemporáneo, y específicamente de la página 27 a la 36 realiza una explicación muy sucinta, es así que. China inicia con normas jurídicas consuetudinarias en el año 21 a.C. Luego da paso al Derecho escrito, para a través del “Fa Jing” o Derecho Clásico, surgir con el primer conjunto de normas jurídicas codificadas. Con el pasar del tiempo, la dinastía Han (202 a.C.-220 d.C.), toma al confucionismo, junto con el *li* (ritual o moral) y el “san gang” (los tres lazos)¹, para regir la vida de los chinos. Más tarde, la diversidad de dinastías, hace que cada una de ellas maneje su propio código, lo cual muestra un relevante respeto por la multiculturalidad.

Se podría manifestar que hasta 1912, entre las principales características del sistema jurídico chino, estaban:

- La moral como el elemento más importante.
- El respeto por la naturaleza y los elementos subjetivos.
- El reconocimiento a los valores familiares.
- La distinción entre el Derecho Civil y el Derecho Penal.
- El anteponer las normas penales antes que las civiles
- La regularización de los funcionarios públicos.
- El trascendental respeto por las posiciones.

¹ Los tres lazos son: la obligación entre soberano y súbdito, el amor entre padre e hijo y la armonía entre el esposo y su mujer.

- La preferencia de la mediación al litigio para solucionar conflictos

Posteriormente, China se convierte en una nación semi-feudal, y luego en República, donde se establecen seis áreas de Derecho: la Constitución, el Derecho Civil, el Procedimiento Civil, el Derecho Penal, el Procedimiento Penal y el Procedimiento Administrativo, con un sistema judicial de características japonesas y de occidente.

Para 1949 se promulga el Programa Común Interino Constitucional de la Conferencia Política Consultiva del Pueblo Chino. Se da la Primera Asamblea Popular Nacional que, si bien definió el sistema político y económico, los derechos y la libertad de los ciudadanos, la estructura organizacional, poderes de estado, y el auge de la Revolución cultural, no se desarrolló una definición de la parte legal en China.

Con lo experimentado, el Partido Comunista Chino decide convertir la agenda nacional a un socialismo moderno, que será gobernado a través de un sistema legal. Y, en 1997 decide tomar al Estado de Derecho como una estrategia de su modernización.

En el 2002, tuvo como objetivo mejorar la democracia socialista y el sistema jurídico, aplicando de lleno el principio de "gobernar el país a través del Derecho".

Más tarde, en el 2004, existe un adelanto respecto a los derechos, debido a que su texto constitucional, señalaba que "el Estado respeta y garantiza los derechos humanos".

Al terminar el siglo XX, el objetivo se centra en "formar un sistema jurídico socialista con características chinas para el 2010". En China el sistema jurídico no se refiere a una familia jurídico o a un sistema legal, sino significa que todas las normas jurídicas, -divididas en diferentes áreas²- deben estar alineadas con los temas que se quiere gobernar como con los métodos que se pretende utilizar para lograr el objetivo legislativo. Lo cual se consigue a través de la conversión de las áreas del Derecho, las leyes y los reglamentos en un todo interconectado, que se aplicará a través de sus poderes.

² Las áreas son todas las leyes constitucionales o que tienen relación con la misma, así como las leyes civiles, comerciales, económicas, sociales, penales, y las relativas al procedimiento litigioso y no litigioso.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

El sistema jurídico chino incluye normas jurídicas aplicables tanto en China continental como en Hong Kong, Macao y Taiwan. En este sentido la naturaleza y la apariencia del sistema jurídico chino puede ser explicado como “un país, dos sistemas (socialismo y capitalismo), tres sistemas legales (el Sistema de Derecho Socialista de China Continental, el Sistema del Common Law de Hong Kong y el Sistema Romano Civil de Macao y Taiwan), y cuatro zonas legales (China Continental, Hong Kong, Macao y Taiwan).

El sistema jurídico chino, de acuerdo con los diferentes temas regulados se clasifica en: Derecho Constitucional, leyes relativas al Derecho Constitucional, leyes Civiles y Comerciales, leyes Administrativas, leyes Económicas, leyes Sociales y leyes sobre el procedimiento litigioso y no litigioso; de acuerdo con la peculiaridad de los métodos de reglamentación, la ley penal se caracteriza por ser un área distinta del Derecho.

La ley Legislativa, con el fin de garantizar la uniformidad jurídica a nivel nacional y la coherencia de las leyes y los reglamentos, señala que: “la Constitución posee la autoridad legal suprema; todas las leyes, reglamentos administrativos, reglamentos locales, reglamentos autónomos, normas separadas y reglas no podrán contravenir a la Constitución; la aplicación de las leyes se encuentra por encima de los reglamentos administrativos, locales y reglas; la aplicación de los reglamentos administrativos se encuentra por encima de los reglamentos locales y las reglas; y la aplicación de los reglamentos locales se encuentra por encima de las reglas de los gobiernos locales al mismo nivel o a niveles inferiores” (Lin, 2088, p.36).

Finalmente, en el 2016, el Plan Quinquenal de China, tiene como uno de sus objetivos, la reforma del sistema judicial, avizorándose por tanto que, ésta nación tiene como principal objetivo, invertir en lo que tenga que ver con el Derecho.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

Documento 18. Principales ideas del artículo del Derecho Musulmán

PRINCIPALES IDEAS DEL ARTÍCULO “RELIGIÓN Y DERECHO EN EL ISLAM: LA ŠARĪ‘A” DE JUAN MARTOS QUESADA

Autora: Mtra. Liliana Correa Quezada

Docente Departamento de Ciencias Jurídicas

Universidad Técnica Particular de Loja

A continuación, se realiza la retroalimentación del artículo de Juan Martos Quezada, a través, de la determinación de ideas principales.

- El avance del Derecho en un Estado, se encuentra en relación con el de la sociedad.
- El Derecho islámico tiene una personalidad religiosa, como lo demuestran sus instituciones.
- El Derecho musulmán, debe ser analizado religiosa e históricamente.
- La formación y elaboración del Derecho musulmán se debe a:
 - La importancia de la estructura jurídica (Derecho islámico) en los países conquistados.
 - La separación de poderes. El califa delega en el *cadí*, en el juez, las funciones judiciales, aunque ostenta nominalmente el poder de juzgar; el soberano pasa a ser, dentro de la historia del Derecho musulmán, la figura encargada de mantener la Ley, pero su capacidad de crear Derecho está en buena parte en manos de los *alfaquíes*.
- La aplicación del Derecho en el Islam es:
 - El *cadí* es la pieza clave del aparato jurídico.
 - El carácter consultivo del Derecho islámico.
 - La tolerancia con respecto a la práctica de otros Derechos en los territorios del imperio.
 - El carácter urbano del Derecho musulmán.
 - El carácter de personalidad y territorialidad en el ámbito de la aplicación del Derecho.
- Conceptos jurídicos básicos:

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

- **Šari'a:** conjunto de preceptos divinos que regulan las acciones humanas. Obras elaboradas por los alfaquíes¹ y ulemas² de cualquier escuela jurídica.
- **Fiqh:** práctica del Derecho por cada musulmán, basado en el estudio atento de los casos tratados por los expertos en leyes, por las obras de sabios jurídicos y los consensos de la comunidad. Es la voluntad de *Allāh*.
- **Qānūn:** ordenanzas de los emires, califas, príncipes y sultanes, creando y dando legitimidad a organismos judiciales encargados de aplicar la ley.
- Las fuentes del Derecho en el Islam:
 - Las fuentes básicas son: el *Corán*, junto a la *sunna* y el *hadīt*
 - Las fuentes avaladas por los ulemas musulmanes:
 - o Las más generalizadas y utilizadas: *ijmā*, *qiyās*, *iyyihād y ra'y*.
 - o Las complementarias: *istihsān*, *istiqlāh*, *maṣlaḥa mursala*, *curf*, *istiṣḥāb al-hāl*, *sar^c man qablanāt y madhab al-sahāt*
- El *Corán* es el libro sagrado que recoge las revelaciones hechas por Allāh a Mahoma.
- La *sunna* es la recopilación de dichos y actuaciones de Mahoma, según los testimonios de los primeros musulmanes que lo acompañaron.
- El *hadīt* es narración, y es la forma como se transmitieron las narraciones para dar paso a la *sunna*.
- A la muerte del Mahoma, el Islam, aún no estaba terminado, y, más bien, fueron las primeras generaciones siguientes, los que crearon normas administrativas, políticas y religiosas, sobretodo, porque necesitaban ordenar y controlar a los pueblos conquistados.
- Aparte de la evidencia interna de los textos, la narración debía ser fidedigna, lo cual se lograba cuando todos los garantes fueran testigos, declarándose, como una narración auténtica.
- Para Schacht, la jurisprudencia musulmana tiene las siguientes características:

¹ En el Derecho musulmán, el alfaquí es el nombre con el que es reconocido el juez, son básicamente considerados como los estudiosos del Derecho.

² Los ulemas son los doctores de la ley mahometana.

- El punto de partida de la jurisprudencia inicia en el fin del califato omeya de Damasco. Aparecen tres tendencias jurídicas, las escuelas jurídicas: *hanifi*, (propensa a favorecer el *qiyyas*, (la analogía), *awza'* (defensora del *ra'y*, la opinión personal) y *malikí* (que concedía más importancia a la tradición medinense).
 - La doctrina jurídica de los medinenses dependía con frecuencia de opiniones formuladas en Iraq.
 - Los *hadices*, son sólo reflejo de las opiniones de sus autores.
 - Las tradiciones legales con *isnād* que llega hasta Mahoma empiezan a aparecer hacia mediados del siglo VIII.
 - Hay que abandonar las afirmaciones gratuitas de que hubo un núcleo auténtico de tradición transmitida desde el tiempo de Mahoma.
 - En el estudio de las tradiciones hay que notar que los *isnād* tienden a prolongarse hacia atrás.
 - Hasta principios del siglo VIII, no hay todavía traza de *hadices* dogmáticos atribuidos a Mahoma.
- Las escuelas jurídicas son:
 - Escuela *hanifi*: es la escuela más liberal. Admite el procedimiento de la analogía metódica, *qiyyās*, el recurso del *istihsān*, aprobación derivada de la bondad de la cosa que se halla ser justa, por medio del cual pueden crearse normas jurídicas conforme a principios de equidad y conveniencia del momento, prefiriéndolas a otras, opuestas o diferentes, que podrían sacarse del *qiyyās*.
 - Escuela *mālikí*: recoge la sunna de Medina. Es defensora del *Corán* y la *sunna* como fuentes primordiales, aunque admite el uso del *qiyyās* y el *ra's*, si con ello se llega a una solución que propicie el bien público, aunque sin darle tanta ventaja como los *hanifies* de Irak. Acepta también el consenso de los *alfaquíes* de Medina sobre una cuestión determinada y el *istihsān*, en la medida que se aproxima a los principios del *istiṣlāḥ*.
 - Escuela *šāfi'i*: es la más ligada al uso del *hadīt* y la *sunna* como bases del Derecho, oponiéndose a las diversas formas del *qiyyās*. La escuela *šāfi'i* rechaza el *istiḥāb al-hāl*, presunción jurídica según la cual, si consta de la existencia de un estado de hecho en un momento

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

determinado, se presume que tal estado perdura hasta que haya prueba en contrario. Esta escuela fijó definitivamente el concepto de *sunna* como fuente del Derecho, limitándola a la *sunnat al-nabī*, el modo de proceder del Profeta, y quien definió el *iýmā* como expresión del sentir de la generalidad de los musulmanes.

- Escuela *hanbali*: es enemiga de cualquier innovación. Limita el uso del *ra'y* y del *qiyás* a lo más imprescindible, lo cual le fuerza a apoyarse cuanto puede en la tradición, aun cuando se trate de *hadices* poco seguros.
- No cualquiera puede aplicar la ley, en el Derecho islámico hay que acudir a un jurisconsulto, a un *muftí*³, el cual da una sentencia legal llamada *fatwà*.
- La *fatwà* es la explicación que un jurisconsulto autorizado –*muftí*– hace del sentido de la ley en un caso.
- El ámbito del *fatwà* va de la ley musulmana, a las órdenes sociales y religiosas y hasta lo referente a lo moral y político.
- La *fatwà* inicia con una pregunta, generalmente breve, seguida de una respuesta fundamentada, la cual puede incluso convertirse en una monografía.
- La *fatwà* es un documento meramente consultivo, más puede servir de fundamento al cadí para dictar sentencia según ella.
- El campo jurídico musulmán de aplicación práctica, se basa en las obras conocidas como *nawāzil*, conformado por un número indeterminado de casos jurídicos prácticos.
- El *nawāzil* está compuesto por 4 libros: 1. Los *kitāb al-ahkām* o recopilaciones de decisiones jurídicas de los jueces, de los cadíes; 2. Los *kitāb al-fatāwà*, conjunto de respuestas dadas por los muftíes a problemas de diverso ámbito; 3. Los *kitāb masā'il al-fiqh*, libros de cuestiones jurídicas con su correspondiente respuesta; y, 4. Los *kitāb nawāzil al-fiqh*, compendio y exposición de casos prácticos de Derecho.

³ También es conocido como alfaquí.

Ir al contenido

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

Documento 19. Retroalimentación Sociología del Derecho

RETROALIMENTACIÓN DEL ARTÍCULO

“JURISPRUDENCIA SOCIOLOGICA Y SOCIOLOGÍA DEL DERECHO” DEL AUTOR MATHIEU DEFLEM

Autora: Mtra. Liliana Correa Quezada

Docente Departamento de Ciencias Jurídicas

Universidad Técnica Particular de Loja

Luego de haber realizado una lectura comprensiva de este importante artículo, se señalan las siguientes ideas principales:

- Para Deflem, la sociología del derecho es un subcampo de la sociología.
- Los grandes exponentes de la sociología y del rol del derecho en la sociedad han sido Max Weber y Emile Durkheim.
- En la historia se han suscitado los siguientes eventos importantes, respecto de la sociología del derecho.
 - o En 1922 Weber analizó la formalización del derecho sobre los procesos y reglas de la racionalización de la sociedad.
 - o En 1893, Durkheim estudió el rol integrativo del derecho en una sociedad individualista.
 - o Entre 1905 y 1907 Petrazycki analizó los procesos psíquicos que la gente tenía acerca de los usos legales.
- Los practicantes europeos que dieron inicio a la sociología del derecho fueron: Nicholas Timasheff, Georges Gurvitch y Pitirim Sorokin.
- El momento cumbre de la moderna sociología del derecho, fue gracias a Talcott Parson de Harvard en Estados Unidos.
- Oliver Wendell Holmes Jr., enfatiza el aspecto judicial del derecho y argumenta que los jueces no solo encuentran la ley en los códigos legales, sino que además lo hacen a través de los casos que resuelven, sentando precedentes.
- Roscoe Pound manifiesta “que el derecho es un reflejo del desarrollo de una nación”.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

- A partir del trabajo de Homes, Pund acuñó el término de jurisprudencia sociológica, para referirse al nuevo estado del desarrollo de las teorías jurídicas.
- Según Pound, la jurisprudencia sociológica, es el estudio del derecho a través de los hechos sociales. Se encarga de estudiar las causas y efectos de la ley, con la finalidad de contribuir a la elaboración de reglas jurídicas más efectivas, que contribuyan a la aplicación equitativa del derecho.
- Para Pound, el fin del derecho, responde a la teoría del interés social.
- El interés social se encuentra en 6 categorías:
 1. La seguridad general, tal como seguridad física y salud de la población.
 2. La seguridad de las instituciones, en el campo político, económico y religioso.
 3. Estándares morales del comportamiento.
 4. La conservación de los recursos sociales.
 5. El progreso económico y político.
 6. La vida individual y demás derechos.
- La sociología estadounidense surgió para disminuir las disfunciones sociales; y, la sociología europea se desarrolló en los pasillos de la academia.
- Mientras la sociología europea se distingue en la teoría y la academia, la sociología estadounidense, se destaca en la práctica y las aspiraciones profesionales.
- La sociología es teórica e investigativa; y, la jurisprudencia contribuye a la resolución de problemas legales.
- Parsons estableció la sociología moderna, en la cual la sociología era tratada por diferentes autores, no limitándose a una sola teoría.
- Las líneas de desarrollo en la sociología de Parsons son:
 1. La formulación de una perspectiva de acción-teórica.
 2. La elaboración de una teoría de los sistemas de la sociedad.
 3. Una fase final más empíricamente orientada con una fuerte tendencia evolucionista.
- Para Parsons, la conducta humana se organiza en un sistema común de valores por medio de la socialización, debiendo ser, las normas sociales, las que regulen o controlen las acciones.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Referencias bibliográficas

Recursos

- De acuerdo a Parsons, las sociedades modernas, se encuentran regidas por 4 subsistemas:
 1. La economía.
 2. El sistema político.
 3. La comunidad societal.
 4. Sistema fiduciario de valores.
- Parsons, señala que el derecho no puede analizarse desde el capitalismo, sino que, de alguna manera tiene un tinte marxista, y que, "el sistema legal sigue siendo relativamente autónomo del sistema económico ya que el derecho implica negociar entre diferentes intereses que necesiten ser asumidos en un balance".
- Parsons mantiene la autonomía relativa de lo jurídico con respecto al sistema político.
- Parsons opina:
 - El sistema legal, satisface las siguientes funciones:
 - La interpretación legal en las Cortes de derecho.
 - La aplicación de las leyes en la toma de decisiones administrativas y jurídicas.
 - La sanción de leyes por parte de las agencias de aplicación.
 - La especificación de la jurisdicción para determinar cuándo y dónde las reglas legales se aplican.
 - La función integrativa del derecho tiene dos dimensiones:
 - La ley no solo regula la interacción entre los miembros de la sociedad (integración social).
 - La ley regula la estructura institucional de la sociedad y el intercambio entre los subsistemas (integración societal).
- Para Parsons, la profesión legal ha adquirido una posición de maestría, propendiendo a la mediación entre la ley y sus clientes.
- El trabajo de Parsons, tuvo influencias de la sociología clásica y de autores modernos, especialmente de Lon Fuller, un colega de Harvard, defendiendo a la ley, como reflejo de los valores morales de una sociedad.
- Fuller y Parsons manifestaban que se debía llevar la sociología a la ley, y no, la ley a la sociología.

Índice

Primer
bimestre

Segundo
bimestre

Solucionario

Referencias
bibliográficas

Recursos

Ir al contenido